



Sil y Robles S. J.

CAUSURO

EL ABSOLUTISMO

Y LA

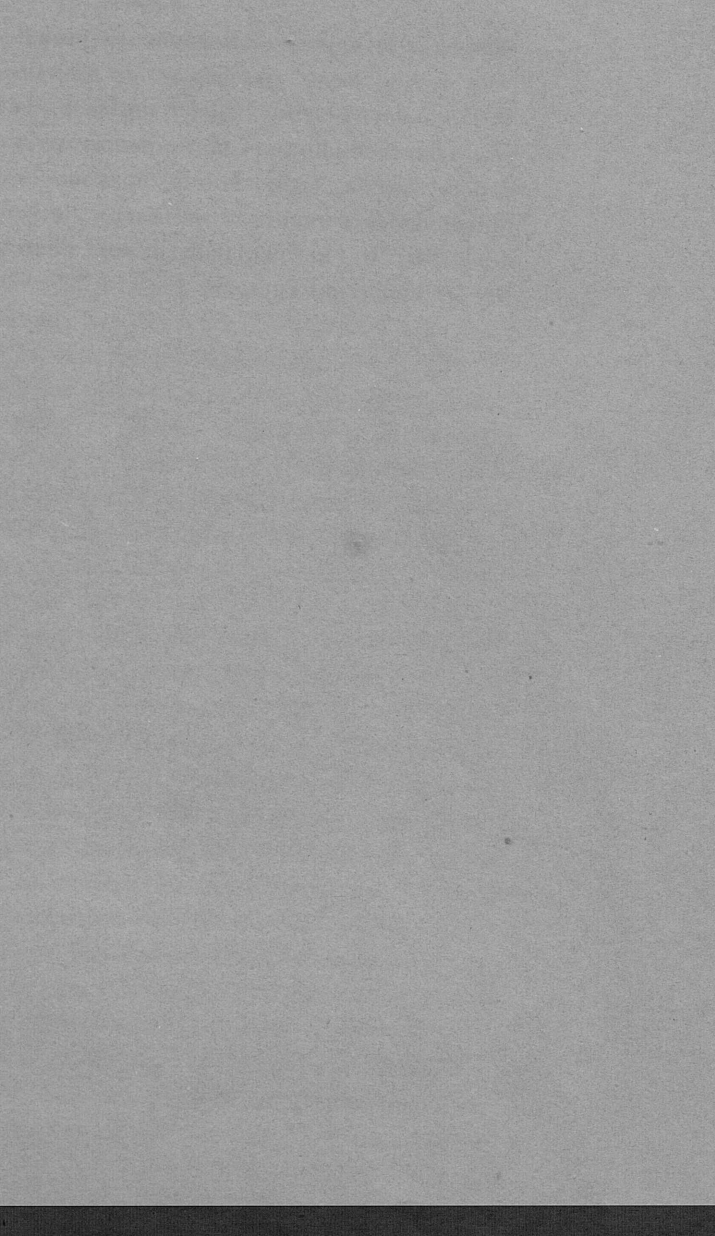
Democracia

G 407









EL

ABSOLUTISMO Y LA DEMOCRACIA

Jauroro.



ENRIQUE GIL Y ROBLES

---

EL ABSOLUTISMO Y LA DEMOCRACIA

---

DISCURSO INAUGURAL

DEL AÑO ACADÉMICO

DE 1891 A 1892

EN LA

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

---

---

CON CENSURA Y LICENCIA ECLESIASTICAS

---

---

*Angel de Jamos y Larramendi* <sup>A</sup>

SEGUNDA EDICIÓN

*con las notas finales cuidadosamente corregidas  
y considerablemente aumentadas*

---

SALAMANCA:

IMPRENTA CATOLICA SALMANTICENSE

Zamora, núm. 34

1892



ES PROPIEDAD DEL AUTOR





## EXCELENTISIMO SR. OBISPO DE PLASENCIA

---

Enrique Gil y Robles, catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca, á V. E. I. con el mayor respeto expone:

Que deseando asegurarse, y asegurar á los lectores, de que no contiene cosa alguna contraria al Dogma, Moral y Disciplina de la Iglesia el Discurso inaugural leído por el exponente en la apertura del año académico de 1891 á 92 en la Universidad de Salamanca, y del cual intenta publicar una segunda edición, con las notas finales corregidas y aumentadas, y con el título «El absolutismo y la democracia» tema sobre que versó dicha oración universitaria,

A V. E. I. suplica tenga á bien examinar el ejemplar que, con esta fecha remito, otorgando, si V. E. I. así lo esti-

ma justo, la aprobación y licencia eclesiásticas que pido, reverente, para el citado discurso.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.

Salamanca 18 de Abril de 1892.

Excelentísimo Señor:

B. el P. A. de V. E. I,  
ENRIQUE GIL Y ROBLES



# DECRETO

---

Plasencia 21 de Abril de 1892.

Pase el discurso que acompaña á este escrito á los censores Lic. D. José Fernandez, Dignidad de Maestrescuela y al Dr. D. Eduardo Macia Rodríguez, Canónigo Doctoral, para que le examinen y nos manifiesten si contiene alguna cosa opuesta al Dogma Católico y sana moral, y si habrá algún inconveniente en conceder la licencia que solicita su autor.

† Pedro, Obispo de Plasencia

Por mandato de S. E. I. el Obispo mi Señor.

CAYETANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO



EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

En cumplimiento del anterior decreto los que suscriben han leído atenta y detenidamente el Discurso inaugural (2ª edición) para el año académico de 1891 á 1892 en la Universidad de Salamanca, titulado «El absolutismo y la democracia» con las veinticinco notas que le ilustran y explican; comparando entre sí los juicios emitidos por su autor, el Dr. D. Enrique Gil Robles, profesor de dicha Universidad, sobre las cuestiones y materias que en él se dilucidan.—Y en su virtud les cabe la satisfacción de manifestar á V. E. I.

1° Que toda su doctrina es sana, sin que contenga nada contrario á las enseñanzas católicas, en sus relaciones con las cuestiones y materias que trata; resaltando en todas sus páginas una firme y bien sentada ortodoxia, que reve-



la la pureza de sentimientos católicos y elevación de miras de su autor.

2° Que en todo el referido «Discurso» se observa la más severa y juiciosa crítica de los hechos históricos á que se alude, y de los sistemas erróneos que se combaten, revelando en el autor un profundo conocimiento de la Filosofía del Derecho y constitución íntima y natural de las sociedades, para la consecución de sus rectos fines en sus diversos órdenes: y

3° Que en las cuestiones político-sociales que en él, tan profundamente, se ventilan, reinan, á todas luces, los principios de la más sana filosofía católica; apareciendo luminosamente explicados los nombres de las cosas, cuya confusión y mala inteligencia ha servido, y sirve todavía, para encubrir y propagar los errores contemporáneos que anulan los entendimientos y son dignos de toda reprobación.

Creen por tanto: que no solo no hay inconveniente en que se autorice la publicación del referido «Discurso,» sino, por el contrario, juzganla de alta conveniencia, por los saludables frutos que

producirá su lectura en cuantos le lean desapasionadamente y con verdadero interés por la verdad.

Más aún; se atreven á expresar su deseo de que se divulgara tanto que llegase á manos de todos los que, de alguna manera, se ocupan en la política; y principalmente de nuestros jóvenes y futuros juristas, porque así se desvanecerían *deplorables prejuicios* que la falsa filosofía y la nueva política naturalista engendraron en las sociedades.

Plasencia 27 de Abril de 1892.

LIC. JOSÉ FERNANDEZ,  
MAESTRESCUELA

DR. EDUARDO MACIA  
DOCTORAL



# LICENCIA

---

Visto el precedente informe, por la presente, y por lo que á Nós toca, concedemos nuestra licencia, para que pueda publicarse la 2<sup>a</sup> edición del Discurso inaugural, titulado «El absolutismo y la democracia» con las veinticinco notas que le ilustran y explican, leído por el Dr. D. Enrique Gil y Robles, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, mediante que, de nuestra órden, ha sido examinado, y no contiene, según la censura, cosa alguna contraria al Dogma católico y sana moral; antes por el contrario, su lectura es reputada como recomendable y muy provechosa.

Plasencia 28 de Abril de 1892.

† Pedro, Obispo de Plasencia

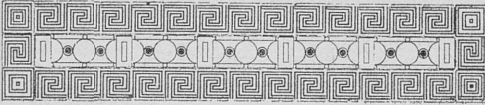
(HAY UN SELLO)

Por mandato de S. E. I. el Obispo mi Señor,

CAYETANO GONZALEZ

SECRETARIO





## INDICE DEL TEXTO

---

	PAGINAS
Exordio . . . . .	5
I	
De los distintos vicios en que puede incurrir la soberanía: tiranía, despotismo, dictadura. De las variedades del cesarismo . . . . .	8
II	
El absolutismo y la autarquía nacional. Las moderaciones del Poder antes y después del Cristianismo . .	35
III	
La autarquía nacional y la democracia. Referencia histórico-crítica á la guerra de las Comunidades en Castilla La democracia y la monarquía castellanas. . . . .	59
IV	
Las causas del absolutismo en la política moderna. Ineficacia de la <i>restauración</i> pseudo-orgánica y ecléctica de la más reciente dirección liberal . . . . .	91



V

El pueblo y las clases según la Historia y la política cristiana. La aristocracia, cabeza del organismo popular . . . . .	109
---	-----

VI

El gremio económicamente considerado. El gremio, baluarte de la democracia y órgano educador y dignificador de la ciudadanía. . . . .	131
---	-----

## INDICE DE LAS NOTAS

---

I

La tiranía, según el P. Rivanedeira, D Alfonso el Sábio, Santo Tomás de Aquino, el P. Suarez y Fray Alfonso de Castro . . . . .	I
---	---

II

Naturaleza del despotismo. El despotismo liberal. Opinión de Stahl en su «Historia de la Filosofía del Derecho.» El pragmatismo maquiavélico y las modernas filosofías idealistas....	VII
---	-----

III

El conato dictatorial en las repúblicas. La oligarquía y la demagogía, caminos de la dictadura. Ocupación del poder <i>nullius</i> por el dictador, soberano libre de moderaciones sociales orgánicas . . . . .	XIX
---	-----

IV

El dominio directo de la monarquía feudal y el absolutismo galicano. . . . . XXIII

V

Las dos acepciones del término parlamentario. Los gobiernos llamados de *gabinete*. El parlamentarismo. Los gobiernos representativos en el doble sentido de la política nueva . . . . . XXIV

VI

Opinión de un conocido autor liberal acerca del cesarismo.. . . . XXX

VII

El positivismo en la política especulativa. Referencia á las dos direcciones positivistas y á las *novedades* que han introducido en la Filosofía y en el Derecho . . . . . XXXII

VIII

Las dos negaciones supremas, contenidas en los errores contemporáneos según el Marqués de Valdegas. . . . . XXXIX

IX

El indefectible predominio de Rousseau en la sociología y en la política modernas. Las asambleas-convencciones. El *contrato social* y el *organismo contractual*. El eclecticismo de Fouillée. . . . . XLI

X

Pasajes de Santo Tomás de Aquino

y del Cardenal González acerca de la libertad como dominio sobre nosotros mismos . . . . . XLVI

XI

La confusión reinante en el liberalismo, entre los gobiernos *puros, absolutos, patrimoniales* y de *derecho divino*. Los gobiernos mixtos y los gobiernos moderados ó templados; citas varias: el P. Mendive, el P. Suarez, el P. Zigliara. La doctrina de Taparelli. . . . . XLVII

XII

El absolutismo y las filosofías sectarias. El escolasticismo y la libertad. El monismo filosófico y la servidumbre política . . . . . LXI

XIII

Las acepciones corrientes del término «democracia.» La democracia gobernante, en el sentido del liberalismo rousseauniano, y en el concepto tradicional aristotélico. La aristocracia y la democracia en el Poder y en la Sociedad. . . . . LXI

XIV

Las garantías personales y el Poder real en Castilla. Las *libertades* de Aragón; el Rey y el Justicia. . . . . LXVIII

XV

Los fueros vascongados y la obra uniformista del absolutismo liberal... LXXIV

XVI

Stahl y su «Historia de la Filosofía del Derecho.» . . . . . LXXXV

XVII

Atentados absolutistas de la Revolución francesa contra la libertad dominical y testamentaria en las leyes sucesorias. . . . . LXXXVI

XVIII

Monismo, socialismo, absolutismo y tiranía. . . . . LXXXVII

XIX

La exterioridad y el fondo de la constitución inglesa. El liberalismo y la democracia en Inglaterra; los temores de Montalembert . . . . . LXXXIX

XX

El liberalismo *orgánico* en la teoría y en la práctica. La utilidad de esta más nueva dirección. . . . . LXXXII

XXI

La *representación corporativa* en el Senado y en el Congreso . . . . . LXXXIV

XXII

Las confesiones de un liberal doctrinario acerca del *mayorazgo* y la *aristocracia*. La legitimidad y la necesidad del mayorazgo por varios conceptos. . . . . LXXXIV

XXIII

La reacción favorable al gremio  
Un estimable libro laureado . . . . . XCIII

XXIV

Los reformistas españoles del siglo pasado. Una excepción honrosa. XCV

XXV

La Encíclica «Rerum novarum.»  
La verdadera restauración orgánica  
promovida por el Catolicismo . . . XCVII



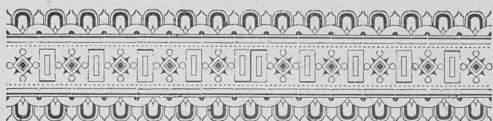
## ERRATAS IMPORTANTES

---

---

Página	Línea	Dice	Debe decir
IOI	15	de	del
IO3	9	extrictamente	estrictamente
II6	7	intrínstico	intrínseco
II9	9	Comunidad	comunidad
II9	13	las	los
XVII	21	Ilume,	Hume,
XVI	27	excepticismo	escepticismo
XVIII	1	excéptico	escéptico
XLVI	10	Y bideu	Ibidem
XXXVII	32	begrüder	begründer
XLIII	6	conceptos	concepciones





Excelentísimo é Ilustrísimo Señor:



OR regla general, que apenas cuenta excepciones, el que diserta en la única ocasión solemne de nuestra retraida y oscura existencia universitaria elige asunto de interés coetáneo en la especialidad científica que, por hábito y vocación, encuentra menos difícil y espinosa. Hé aquí el motivo de que en la región serena de la política especulativa, y tan lejos, como sea posible, del terreno

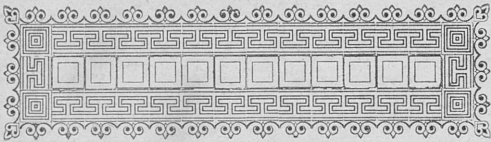
candente y resbaladizo de la política práctica, hayáis de mantener vuestra atención, paciente como nunca, y ejercitar vuestra crítica, siempre menos severa que docta.

No parece consentir la índole de estos actos académicos el cumplido desarrollo y la rigurosa prueba dialéctica de una proposición determinada; antes bien, auditorio, sabio en parte, y en totalidad ilustrado ó discreto, desea con preferencia que el expositor se coloque en punto culminante, y como central, de doctrina, y desde él exhiba en amplias síntesis las armonías y discrepancias de las escuelas sobre materias y cuestiones íntimamente enlazadas, sobre temas capitales, que constituyen el núcleo de la ciencia, y han sido, y seguirán siendo, tésis de secular controversia.

Por esto, con dificultad podrá presentarse nada más digno de vuestra indulgente consideración que el estudio

del *absolutismo* y de la *democracia* en la variedad de relaciones que, por conceptos varios, existen entre aquel vicio gubernativo y este necesario estado de derecho.





## I



O discrepan las varias escuelas y direcciones de la ciencia política en distinguir al absolutismo de otros vicios, con él más ó menos relacionados, y con los cuales no es extraño que venga confundiéndolo la sinonimia vulgar, atenta solo á las conexiones aparentes y superficiales de las cosas. Y los excesos autoritarios, que tienen con el absolutista semejanza material y externa más marcada, son la *tiranía*, el *despotismo*, la *dictadura* y el imperio ó monarquía *cesaristas*, en cuanto todos ellos suponen restricciones, atentados y, siempre, limi-

taciones anormales de la libertad nacional.

Por razón de estas concomitancias y analogías, no será tal vez inoportuno determinar previamente en qué consisten aquellos extravíos ó imperfecciones del poder soberano, y así, por vía de exclusión, irase destacando la diferencia específica que separa al absolutismo de esas otras irregularidades gubernativas que son, ó parecen, congéneres.

Es de todas ellas la de más importancia la tiranía, acerca de la cual convienen los autores en que es intrínseca negación de la naturaleza y fines del poder, en cualquiera orden social que se considere, desde la familia á la comunidad nacional; designándose con calificativo de tirano, así en el lenguaje científico como en el usual y corriente, lo mismo al padre que al rey, cuando infringen los más altos deberes de su respectiva dignidad veneranda.

Más, aparte de esta común nota, no se hallan conformes los tratadistas respecto de la extensión y caracteres de la tiranía, fluctuando las opiniones entre puntos tan extremos como el de las primeras palabras de aquella ley de Partida que llama, sin razón, tirano al «señor que es apoderado en algún reino ó tierra por fuerza ó por engaño ó por traición» (el cual, aunque detentador injusto, puede muy bien ser recto gobernante) y la concepción amplísima, que considera tiránica cualquiera iniquidad política del soberano poder. Por este tan lato concepto, toda ley ó medida gubernativa que no reúna las condiciones cardinales de la justicia ú honestidad social es tiránica; é injusticia soberana y tiranía resultan términos *simpli-citer convertibles*.

Aún existe un sentido de comprensión intermedia, según el cual, la tiranía es una especie de injusticia, cuya nota



negativa puede expresarse diciendo: acción autoritaria no enderezada al común de la sociedad, sino á fines más restrictos que los de la prosperidad social correspondiente. Y en tal supuesto, y discurriendo, nó acerca de cualquiera poder, sino del soberano, preséntase una variedad de tiranías, más ó menos criminales y execrables, en razón de dos criterios: la licitud del acto, y la restricción del intento gubernativo en una escala gradual comprendida entre la persona misma del imperante y el interés de una región ó círculo federativo de los que inmediatamente componen el Estado nacional. Y así, en el concepto público, no extraviado, sino cierto y justo de sociedades de alto y sólido sentido ético, habrá actos tiránicos, con circunstancias tan atenuantes, que apenas priven de la estimación general al que los comete; mientras que otros sellarán por siempre su persona con el estigma de

la ignominia, y con el de vergonzosa servidumbre á los pueblos que sufren tiranías tan radicales y humillantes. Muy oscurecida y perturbada tiene que estar la conciencia nacional que no distingue y aprecie la distancia que media entre la tiranía, que promueve en la República norte-americana las conveniencias, que algunos suponen injustas, de ciertos Estados con notorio perjuicio de otros, y los desafueros de escandaloso nepotismo en favor de parientes, amigos y paniaguados, ó los excesos que con tan vivos colores pintaba el Profeta al pueblo de Israel cuando quiso trocar su república en monarquía. Con ser dolencia de tal gravedad y cuidado, actos tiránicos habrá que duelan menos que medidas dictatoriales é ingerencias absolutistas, mientras que otros apenas son compatibles con la dignidad, la seguridad y aun la vida del pueblo, convertido en propiedad privada del que

imperata, *no ad bonum commune, sino ad singulorum utilitatem* (I)

No están más concordes los tratadistas en la noción de *despotismo*, tan confusa en el sentido técnico como en el extracientífico, por fluctuante entre los caracteres del absolutismo y de la tiranía. No puede concretarse la idea por las notas de *violencia* y *arbitrariedad* gubernativas; porque, en su acepción propia, expresan imperio injusto, es decir, tiránico, si es que no más extensa transgresión de los deberes autoritarios. Y si cupiere la equivalencia torcida, gratuita é infundada de arbitrariedad por arbitrio, y de violencia por coacción material legítima, lejos de resultar vicio el despotismo, expresaría posesión y uso de naturales atribuciones, inherentes á todo poder; que no hay ninguno que no necesite de la fuerza para efectuar el derecho, y que no supla con arbitrio, ó con el mismo no corrija equi-

tativamente las deficiencias é imperfecciones de la legislación, por adelantada que se la suponga.

Por lo cual, inclínase la opinión á caracterizar al despotismo de gobierno de puro arbitrio, ó sea hábito de prescindir de leyes y costumbres, para no reconocer y aplicar en cada caso otra norma que la particular, dictada en contemplación de aquel hecho y circunstancia singulares. *Sit pro lege voluntas* es en tal supuesto el lema y principio de las soberanías despóticas, cuya injusticia consiste, no en intrínseca desordenación actual, sino en peligrosa é indebida privación de las garantías, que las normas préviamente sancionadas prestan, por más de un concepto, á los súbditos, y en la carencia de aquellas cautelas y prevenciones con que las leyes dificultan, ya que no imposibilitan, los atentados del poder. Según esto, el despotismo no es *per se* tiranía, sino instrumento de

ella, poderosa tentación á caer en tiránicos excesos, arma incontrastable del tirano, especialmente en las sociedades adultas y decaídas, en que el despotismo es manifestación y síntoma de más grave y radical dolencia. (II)

Una especie de despotismo es la *dictadura*, porque si no gobierno de puro arbitrio, no consiente el imperio de otras leyes que las que por su autocrática voluntad sanciona ó consiente el dictador. El cual es un magistrado que sustituye á todas ó parte de las magistraturas protárquicas, concentrando las atribuciones de las que suprime, y hasta aumentándolas y extendiéndolas más allá de los límites en que las circunscribían las anteriores leyes orgánicas. Aunque en cierta manera, y en impropio sentido, pueden llamarse dictatoriales las monarquías absolutas, las dictaduras surgen del seno de las repúblicas, por deficiencia de sus poderes constitucio-

nales, por desacuerdos graves entre los factores de gobierno, por desarreglo funcional del organismo político, ó por más honda perturbación en las entrañas de una sociedad viciada de arriba á abajo. En tal concepto, resulta la dictadura una sustitución más ó menos duradera de forma republicana por forma monárquica, que nace fuera de ocasión con la plenitud del poder, pero sin las moderaciones de que la tradición y la historia han ido rodeando á las monarquías, mediante labor simultánea de su formación y crecimiento. Síguese que, si no poder intrínsecamente injusto, son las dictaduras, monarquías imperfectas, porque no son moderadas ó templadas, y porque, generalmente, carece el dictador de la preparación y educación para el solio que presta al régimen monárquico su atributo esencial, la herencia. Por otra parte, la dictadura no se defiende por ministerio de una ley

que la tiene prevista, definida y circunscrita, como sucedió con la singular dictadura primitiva romana, sino que se ocupa y conquista por la fuerza, venciendo las más veces la resistencia de los poderes constituidos, en puja con otros aspirantes al imperio dictatorial, después de civil contienda que trae generalmente aparejadas proscipciones y matanzas como las de Roma ó las repúblicas de la América latina. Vienen las dictaduras como remedio heróico, en casos, más que de enfermedad política, de enfermedad social, en épocas de corrupción y decadencia, en las cuales no suelen exceder los dictadores del nivel común, que está á poca más altura que las pasiones abyectas de la plebe, de los sofistas que las encienden y envenenan y de los aventureros que las explotan. Con lo cual, la medicina de la dictadura no suele surtir efecto, si es que no

resulta peor que la dolencia misma, como demuestra la historia con el ejemplo de las dictaduras más famosas, que no consolidaron efímeramente el orden sino á costa de la libertad. Aun así y todo, tan desgraciada y calamitosa por extremo puede ser la situación de las naciones, que consideren la dictadura tabla de salvación en el general naufragio, y anhelan y suspiren por un dictador de recta y acerada voluntad y de férrea dureza, cómitre inexorable que fuerce al remo á la desmandada innumerable chusma, cirujano inconmovible que arranque sin piedad la carne gangrenada, y ampute los miembros putrefactos para librar del contagio la parte sana de la sociedad. La dictadura no es, *per se*, un bien, pero puede ser en muchos casos el mal menor, y aun ascender á la categoría de bien relativo. ¡Dolorosa imposición de la hipótesis tirana!... (III).



El *cesarismo* es una dictadura que se ha hecho ó tiende á hacerse hereditaria, ó sea á perpetuarse en forma de sucesión monárquica, á la manera que aconteció en la familia de César después que la batalla de Accio, consolidó el imperio dictatorial de Octavio Augusto. El cesarismo, desde entonces, designó aquella forma monárquica que fluctuó entre la elección y la herencia, y cuyos caracteres, aparte de los excesos tiránicos, fueron el absolutismo ó concentración de los poderes políticos y sociales en el César, personificación socialista del Estado, y el despotismo ó reducción de las antiguas fuentes legales á la voluntad del emperador (*sed et quod principi placet legis habet vigorem*). Después, por analogía, llamáronse cesaristas á las monarquías, aun patrimoniales y feudales, que bajo la influencia del restaurado romanismo, especialmente desde el Renacimiento, fue-

ron separándose de la tradición católicomedieval y abandonando la senda del progreso cristiano para retroceder hacia el paganismo, así en la estructura orgánica como en el espíritu informador. Cesarismo ha venido significando, á contar desde aquella fecha, monarquía que, en vez de perfeccionar á través de la historia y por la continua labor de la tradición, que es la sucesión progresiva de la vida, el íntegro sistema de las moderaciones del poder real, fué, por el contrario, infundiendo en él la idea y el deseo de la potestad omnímoda é ilimitada de las monarquías anteriores al Cristianismo, de tal suerte que se creyera el monarca, no súbdito, sino creador del derecho, por voluntad incontrastable y como divina. En tal concepto, cesarismo equivale, no solo á negación de la monarquía moderada ó templada, y consiguiente afirmación del absolutismo real, sino á *pragmatismo*, ó

vicio que expresa un derecho positivo, más ó menos divorciado de sus fundamentos y orígenes, la ley natural y divina, y sin más título de legitimidad, ni más alta sanción que el arbitrio legislativo del César (*sit pro ratione voluntas*). Monarquía absoluta y despótica, fundada en los principios, cuando menos implícitos, del redivivo paganismo constituye la esencia del imperio dictatorial cesáreo, antítesis de la tesis cristiana de monarquía, católica en la esencia, limitada en la forma, y moderada y templada en la acción.

Y como toda la trama de la vida y de la historia se compendia en la lucha secular y perenne entre el espíritu sumiso á la ley, y el espíritu, juguete de las malas pasiones y esclavo de la rebelde carne, el cesarismo fué siempre, aun en épocas sincera y profundamente cristianas, pecado en que cayeron con frecuencia reyes ensoberbecidos y

deslumbrados con las grandezas y esplendores de la majestad. Allí hubo cé-sares, donde los régios oídos abriéron-se incáutos á la corruptora lisonja cortesana que los endiosó ante sí mismos, para que dejaran de considerarse servidores del pueblo y siervos, con el, de Cristo, y ciegos de orgullo, juzgáranse dueños del Estado y grandes pontífices en la Iglesia de Dios, y se precipitaran por la pendiente de aquellas tiránicas y desapoderadas violencias de que están desgraciadamente llenas las páginas históricas de las calamitosas contiendas entre el Sacerdocio y el Imperio.

A ellas contribuyeron, en gran parte, los romanistas de la glosa, los cuales cultivaron, por lo general, el derecho romano con insuficiente preparación filosófico jurídica, y sobre todo, con espíritu harto despegado, y aun desdeñoso, del Cristianismo y casi hostil á la Iglesia y siempre más dispuesto al ser-

vicio del príncipe que á la gloria de Dios. Débeles la posteridad gratitud indeleble y no escasa alabanza por haber restituido á la corriente de la circulación y de la vida aquel derecho inmortal, que, aparte de las imperfecciones de toda obra humana, y de los vicios de origen, de que no llegaron á purgarle totalmente ni la pretura ni el Imperio, mereció con justicia el significativo dictado de *razón escrita*, y será perpétuo modelo de obra jurídica de la secular tradición, en la que colaboraron todos los factores y elementos del pueblo rey. Más, con el derecho privado, cuya substancia extrajeron y seguirán extrayendo los códigos, sin excepción de épocas y naciones, restauraron también, en mal hora, un derecho político imperfectísimo y contaminado del vicio congénito de la política antigua; vicio, cuya evolución á través de repúblicas y monarquías gravita, á despecho de cuan-

tos remedios y cautelas puedan idearse, hácia el inevitable resultado de una constitución simplicísima, compendiada en dos puntos: el absolutismo despótico de un hombre, y la igual servidumbre de todos los demás. El *sed et quot principi placet*..... que, en el derecho romano, fué la expresión de una mudanza introducida por los acontecimientos, la introducción de una nueva fuente legal, que vino á secar y cegar á las otras, alcanzó en el derecho de los romanistas, primeros nuncios y apóstoles, en cierta manera, de la política nueva, las proporciones trascendentales y el siniestro sentido de una teoría errónea y de un propósito insano que contrariaba, y gravemente logró detener y hasta paralizar la obra política cristiana de la Edad media.

El Renacimiento en el siglo xv convirtió en hábito, y después la llamada Reforma en sistema el cesarismo, que,

hasta entonces, no consiguiera echar raíces profundas, porque lo arrojaba de su seno la robusta y vigorosa constitución católica de la sociedad. Cesaristas por todos conceptos fueron las monarquías protestantes que concentraron las dos potestades en el príncipe; que gobernaron, no solo con absoluto arbitrio, sino con capricho tiránico; que, divorciando el derecho de la moral, empezaron á elevar á sistema el pragmatismo maquiavélico, y que se parecieron á los césares paganos perseguidores hasta en la sangrienta violencia de despojos y muertes desencadenada contra la Iglesia católica. Por desgracia, no solo ellas cayeron en el cesarismo, esencial á toda política naturalista: también se contagiaron de la reinante peste las monarquías católicas, y sobre todo, las menos penetradas del recto sentido monárquico de los tiempos medios: tal sucedio en particular á la monarquía

francesa, que, en el interior como en el exterior, obstinose en una política semi-protestante, y llegó en el reinado de las libertades galicanas á los mismos bordes del cisma. Todos sabéis que Luis XIV fué el autor de la más cumplida y compendiosa fórmula del absolutismo cesáreo, y ningún soberano pudo con más honda convicción decir «el Estado soy yo», porque no hubo otro tan penetrado como él de la aberración socialista de juzgarse único y *hasta divino* representante de la sociedad francesa. En la cual se creyó dueño también de las haciendas, interpretando con el criterio del socialismo romano, que no distinguió realmente entre erario y fisco, y consideró al emperador *dominus rerum*, la teoría y práctica del dominio feudal, tan favorable á la independencia de la persona y á la consolidación de poderes sociales, límites á la vez que



contrapesos del poder central supremo (VI).

El cesarismo contemporáneo no se diferencia en substancia del antiguo ni del moderno, sino en haber por plena evolución filosófico-jurídica perfeccionado sistemáticamente el pragmatismo naturalista, ó sea liberal, principio informador común de todas las constituciones, varias en la estructura é idénticas en la esencia, ó cuando menos en los hechos, y que anteriores ó posteriores á la Cruz, coinciden en no haber recibido su benéfico y protector influjo. El cesarismo actual tiene de común con los anteriores, no solo la nota genérica de todas las constituciones naturalistas, ó sea el sentido pragmático, sin verdadero espíritu ético ni religioso, sino la concentración efectiva, aunque no sea legal, de todos los poderes sociales en el emperador. Y decimos efectiva, porque cesaristas han sido de hecho im-

perios de constitución parlamentaria, la cual no fué obstáculo para que predominase sobre las Cámaras el influjo ó la voluntad del César, como ha sucedido á los dos imperios franceses que respectivamente cayeron en Waterloo y en Sedán, y sobre todo al primero. Y aunque no surgido, por evolución dictatorial, del seno de la Revolución y del liberalismo, cesarista es el imperio federal de Alemania, no solo porque el Emperador, por el arraigo de la tradición monárquica y el glorioso prestigio de la dinastía, anuló de hecho al Parlamento y lo convirtió, al menos bajo Guillermo I, en poco más que amovible cuerpo consultivo, sino porque nunca el principio, ó mejor dicho el procedimiento pragmático de gobierno circunstancial para mudables propósitos utilitarios fué tan característico y avasallador durante el largo cancillerato del príncipe de Bismark, ministro legal y efectivamente

irresponsable, mientras no le faltó la confianza del soberano. En el imperio contemporáneo, sucesor de la Confederación Germánica, son notorios los dos atributos esenciales del cesarismo: poder absoluto monárquico con apariencias parlamentarias, y gobierno pragmático, naturalista, liberal, en una palabra, por todos aceptada y conocida, (V).

Lo único que falta á este cesarismo tudesco, que bajo la hegemonía de Prusia ha desenvuelto, sobre seguro y con sosegada tradición, la esencia naturalista de la Reforma, y hasta *realizado el ideal* hegeliano, es el origen inmediato en la dictadura, y el fundamento y título en la supuesta y simulada voluntad del pueblo, bién que sean estos atributos de puro accidente. El César, en esta última acepción restricta, arrógase la representación, que él llama tácita y presunta del pueblo soberano, sin perjuicio de hacérsela confirmar y refrendar por

el *universal* sufragio de complacientes plebiscitos que le confieren un poder personal solo *responsable* ante el *mandante* de quien *recibió* la suprema investidura. Preséntase, pués, el cesarismo, no como gobierno *personal*, usurpador é ilegítimo, sino con todos los títulos, y de la misma naturaleza que los de las Cámaras en el régimen parlamentario. Lejos de ser opuesto al *self-government*, como ahora dicen, é incompatible con él, es órgano legal oficial, de ese *self-government*, que, en uso de su derecho, puede confiar á la estructura y función más sencillas y desembarazadas de un solo miembro el ejercicio de la soberanía *no inmanente* que traslada á las Asambleas.

Además, el cesarismo personal, que ha conocido dos veces el presente siglo, fué también parlamentario, porque compartió, en más ó menos proporción, el poder legislativo con cuerpos colegisla-

dores de elección popular, que no estuvieron más supeditados al César que los *representantes del país á la monarquía de Julio*. De suerte, que si en algo se diferencia el cesarismo de los gobiernos parlamentarios monárquicos, con sufragio universal ó restringido, es en cuanto al principio constitucional de la irresponsabilidad del rey, la cual repugna al César, que quiere acción más expedita y libre de la que consiente el ministerio responsable, órgano de la mayoría. Y aun esto significa poco; porque responsable ó irresponsable la magistratura unipersonal, así en repúblicas como en monarquías, imperará con más ó menos absolutismo, por causas varias independientes de la famosa cautela ministerial y harto más profundas é íntimas que los artificios de la balanza, equilibrio y contrapeso.

El cesarismo es, en cambio, menos contradictorio con la doctrina del de-

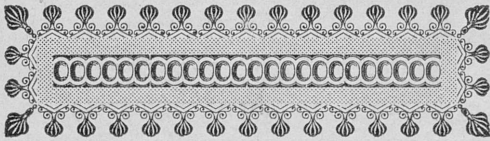
recho nuevo acerca del sujeto de la soberanía, que la *monarquía legítima* que comparte con el pueblo ó la nación el poder supremo, en virtud del pacto constitucional. El César, que se confiesa imperante, no por derecho propio, sino por representación voluntaria, expresa ó tácita, manifiesta y explícita, ó presunta, de la sociedad, más se parece al presidente de ciertas repúblicas que al rey de ciertas monarquías en el poder efectivo que en nombre del pueblo directamente ejerce. De donde se deduce, que sino por su esencia, por la forma de magistratura dictatorial, el imperio cesarista, menos parlamentario que las monarquías doctrinarias y que algunas repúblicas, como la actual francesa, puede usar de su mayor iniciativa, influencia y atribuciones, no solo para corregir ó cuando menos enfrenar muchos excesos del parlamentarismo, sino para practicar en la nación aque-

llas dolorosas operaciones de cauterio y amputación imprescindibles que los pueblos desengañados y escépticos esperan de las dictaduras. ¡También el cesarismo puede ser el mal menor! (VI)









## II

**N**O parecerá, tal vez, prolija la detenida indagación previa acerca del cesarismo, hecha en las páginas precedentes, si se observa cómo el análisis de este vicio anticipa, en cierto modo, y expresa en conjunto la naturaleza y caracteres del vicio absolutista. Por de pronto, despréndese de las anteriores nociones que si todo cesarismo es absolutismo más ó menos pronunciado y absorbente, más ó menos velado y restringido con formas y moderaciones parlamentarias, son únicamente cesaristas aque-

llos poderes absolutos que gobiernan según los principios y prácticas de un *derecho* y política pragmáticos, es decir, sin sentido ético ni religioso verdaderos y efectivos, á la manera de los imperios paganos, paganizados ó sistemáticamente naturalistas, mediante la evolución filosófico-jurídica que empieza en el Renacimiento y cierra su ciclo teórico en la Revolución francesa. En una palabra, hay absolutismos, que, aunque viciosos siempre, no están contagiados del vicio esencial y congénito del derecho nuevo y de la política que de él nace, ya contaminada del mismo virus.

Otra diferencia se destaca implícitamente. Afecta el cesarismo, como la dictadura, forma monárquica, que por natural conato tiende á conquistar su esencial atributo, la herencia; mientras que absolutistas pueden ser, y de hecho lo han sido, aunque, por lo común, no se las califique de tales, las repúblicas,

que han concentrado, también socialis-  
tamente, en el cuerpo de poliarcas po-  
deres sociales usurpados á la nación.

De todo lo cual se infiere que es el  
absolutismo invasión injustificada del  
poder soberano en la esfera de la liber-  
tad personal, sustitución indebida é in-  
necesaria del propio gobierno de cada  
persona física ó jurídica por el gobier-  
no protárquico supremo, negación, si  
queréis, de lo que llaman los anglófilos  
*self-government*, con tal de que se to-  
me la palabra en su acepción etimológi-  
ca rigurosa, equivalente á la de autar-  
quía, no de soberanía nacional.

Y adviértase por paréntesis, y antes  
de pasar adelante, qué expresa la desi-  
nencia del término absolutismo, no un  
acto, ni siquiera varios de idéntica ín-  
dole, sino un estado permanente y ha-  
bitual; porque así en el orden de la ma-  
teria como del espíritu, no bastan un  
hecho, un accidente y aun la repetición

discontinua y extraordinaria de ellos, para fijar nota, caracter y áun atributo de los seres. Asi como las naturalezas más sanas no dejan de estar expuestas á dolencias leves y aun graves, y en otro respecto de salud moral, los hombres más justos no viven asegurados contra veniales ó mortales culpas, del propio modo, no hay pueblo, por celoso que de sus libertades se muestre, y por sinceros y constantes que sean el respeto y cuidado con que el soberano las reconoce y ampara, que no tenga que lamentar una ó más veces atentados absolutistas de mayor ó menor cuenta. El político que imaginara haber hallado moderaciones tan seguras, combinaciones tan sabias, ponderaciones tan hábiles, mecánicas tan cumplidas, contrapesos tan fuertes y equilibrio tan perfectos que hicieran imposibles los abusos del poder soberano, más que de consumado estadista merecería nombre y

fama de loco empeñado en la demencia de suprimir el mal en un orden de la vida. A reducir la frecuencia de tales intromisiones, á mermar la probabilidad y aun posibilidad de semejantes atentados debe, y no á otro vano intento, enderezarse el perseverante esfuerzo de todos, lo mismo del político teórico, que del práctico, tanto del gobernante, como del ciudadano, procurando impedir antes por previsora y bién calculada higiene que por enérgica y dolorosa terapéutica, que el mal se haga crónico y acaso incurable por tiempo indefinido.

Para ello es necesario un exacto conocimiento de la naturaleza y causa de de la enfermedad, una clara noción patológica iuducida de la reiterada experiencia de los síntomas, podría decirse con frase al uso, bién que metafórica, de ningún modo en el sentido recto y propio del *positivismo*, del cual no pueden hallarse más apartados el criterio y pro-

pósito de esta indagación (VII). Y hé aquí en lo que discrepa la política tradicional de la política nueva; porque bién que coincidan en el diagnóstico y en que los síntomas y efectos de la enfermedad aparecen tanto ó más en el cuerpo que en la cabeza, la doctrina etiológica, y por consiguiente la conclusión terapéutica, tienen que mostrar, bajo conformidad formal, la absoluta oposición de escuelas que de tan contrario modo entienden la salud jurídica y política de los pueblos.

Incompatibles la filosofía y el derecho nuevos con el dogma fecundo y luminoso como todos, de la caída del hombre por la culpa primera, y del consiguiente estrago y maligno conato que produjo en las potencias humanas la catástrofe paradisiaca, apenas se avienen á reconocer que la libertad sea pecable ni de ocasión, aliciente y pábulo á los absolutismos del poder supremo. La

perfección y hermosura, como deíficas del hombre, constituyen la tésis, el postulado y córolario de las metafísicas anticristianas, que necesariamente han de trasladar á la humanidad los atributos divinos (VIII). En tal supuesto, toda la concepción política moderna, cuanto más lógica sea, hállase dominada, aun sin darse cuenta de ello, del error de la impecabilidad del hombre y de la perenne inocencia de la humana libertad. La soberanía es la que por ley de naturaleza invade y usurpa, porque el poder solo á costa de la libertad puede existir, y con las mermas y mutilaciones de ella se nutre y crece ese tremendo mal necesario, indefectiblemente anejo á la vida social. Todos los distingos y evasivas contradictorios, cuantas agregaciones eclécticas han ideado la filosofía y el derecho naturalistas para sustraerse á deshora al peso abrumador del colosal absurdo, son, han sido y serán, in-

tentos vanos de resolver lo insoluble. Aunque muchos sonrían de desdén, no es razón de ocultar ni disimular que, á las alturas presentes de evolución racionalista, *el problema* del Derecho natural protestante se halla en el mismo estado en que lo encontró y *se lo propuso* Rousseau, con una clarividencia y buena fé que le honran más que el pueril efugio con que imaginó satisfacer á la Esfinge. El enigma, que no problema, del pacto social, es la contradicción intrínseca que radica en las profundidades de la política emancipadas: antítesis entre la absoluta independendencia y la necesidad social, entre la libertad, por todos conceptos independiente, y la imprescindible sumisión al poder público. Míresele por uno ú otro aspecto, dése al asunto cuantos giros quieran, acúdanse al siempre bién provisto arsenal de todos los doctrinarismos, y hasta al recurso extremo de ahogar el postulado del



pacto en el piélago de la *necesidad* de cualquier monismo, todo inútil: con el contrato social ó sin él, siempre resurgirá pavoroso y perpétuamente insoluble el problema: libertad del todo independiente, no puede reconocer otros deberes que los pactados en cualesquiera relaciones y respectos jurídicos; más libertad ilimitada por esencia, no puede limitarse sin atentado á su naturaleza misma; el poder es la tiranía, la sumisión la servidumbre. Todo lo que no sea soberanía inmanente en el agregado y suma de individuos, que son soberanos por ser absoluta é igualmente libres de derecho nativo, es enagenación de la libertad, y mutilación de la humana naturaleza. La representación de la soberanía es de hecho una verdadera enagenación de ella, como reconoció Rousseau con laudable sinceridad. En suma: el poder es un mal preciso y perpétuo, pero como mal, vicioso *siempre*, absolutista é invasor

por esencia, y por conato natural é irremediable, enemigo de la libertad nacional (IX).

Ahora se comprende cuán moderados y hasta deficientes han estado los constitucionales de todos tiempos y matices en achacar el absolutismo á la unidad del poder. Si esto no fué eufemismo delicado, quedáronse cortos por doctrinarias contemplaciones. El poder invade por más grave y trascendental motivo que el de la unidad: usurpa, porque existe y en el hecho mismo de existir: en él la usurpación es la existencia. El corolario queda á cargo del auditorio discreto que no ha menester que se le ilumine acerca de la eficacia de las cautelas y prevenciones con que aún anda tan cuidadoso y atareado el constitucionalismo tratando de evitar lo inevitable.

La ciencia anterior á la Reforma, no consideró inmune de culpa al sobe-

rano; antes por el contrario, entendió que, bién que la autoridad pueda invadir, que de hecho invadan no pocas la esfera gubernativa de los súbditos, más todavía, que aun reconociendo en el poder este conato pecador de intromisión injustificada, ni el vicio procede de la naturaleza y unidad del principio autoritario, ni del imperio habitual del absolutismo es único, ni acaso principal responsable el soberano que lo perpetra.

Y se comprende. La política tradicional, por tantos conceptos armónica, aún en su infancia, y amplia y comprensiva antes de alcanzar la plenitud de un desarrollo, bruscamente detenido por las varias revoluciones modernas y contemporáneas, no puso enemistades entre la libertad y el poder del soberano y la libertad y el poder de los súbditos. Concibió el orden moral y jurídico cual divino encargo encomendado á una serie jerárquica de personas y potencias,

relativamente independientes y libres en su órden, al propio tiempo que por categoría subordinadas entre sí, para cooperar, en fraternal inteligencia, al cumplimiento de los varios fines sociales de la comunidad nacional. Cada persona, en su esfera, gobierna con albedrío y facultad proporcionados sus propios legítimos intereses y los pone en relación y concierto con los ajenos y generales bajo la ordenación de poderes superiores, que no deben ingerirse en el círculo gubernativo inferior directa é inmediatamente, sino en el lugar, tiempo, proporción y medida y con las condiciones que no incumbe al presente trabajo indagar. Y esta independencia ordenadora, que por ley natural corresponde inmediatamente á la comunidad misma, no es otra cosa, si bién se considera, que la recta y armónica actuación de todas las libertades, iguales por naturaleza, pero concretamente des-

iguales por variedad de respectos del estado individual y social propio de cada persona física ó jurídica. No hay inconveniente en designarla con el nombre de *autarquía nacional*, pues con él se expresa, no la soberanía de la nación ó del pueblo, sino la condición, resultante á estos, de la posesión y ejercicio de la libertad, á la vez igual y desigual, que á cada sujeto de derecho pertenece. Absolutismo y autarquía social, pués, son términos contradictorios, y representan estados políticos que están en razón inversa; resultando más mermada la autarquía, y más grave el absolutismo, cuando el poder supremo, sin necesidad tutelar que lo reclame, se ingiere extensa, honda y habitualmente en las esferas gubernativas *extra é infra* soberanas.

La autarquía, á cuya integridad atentan las invasiones absolutistas, lo mismo puede expresarse por el término

de poder que de libertad nacionales; pues es tradicional en la filosofía de la Escuela, y de ella la ha recibido la política cristiana, la concepción de armonía entre la libertad y el poder. El albedrío de cada persona es, en substancia, la facultad de su propio régimen, derivada del principio de la independencia personal; la libertad es, en todo hombre, autoridad con que se ordena, por sí mismo, á la variedad de fines humanos, el derecho de hacer por sí lo que solo, mediatamente, y como factor supletorio, puede y debe hacer el poder ajeno. No otro concepto parece encerrarse en aquella definición admirable del Doctor Angélico: «*facultas electiva mediorum, servato ordine finis*» fórmula perfectamente comprensiva, sin añadir ni quitar palabra, de la libertad psicológica, moral, y jurídica, y que á cualquiera de ellas puede aplicarse. (X).

Infiérese de lo dicho que el absolu-

tismo constituye intrínseca injusticia contraria al divino propósito y al plan providencial del Derecho, especie de rebeldía contra la voluntad y designio de Dios, autor de la personalidad específica, pero también de la persona concreta, á la cual quiso encomendar sin ingerencia extraña el cumplimiento de los varios fines y la responsabilidad consiguiente de los actos. ¡Y aún hay autores doctos y graves, que no solo coinciden con el vulgo en el uso erróneo y gratuito de una arbitraria sinonimia para confundir bajo común anatema los gobiernos *puros, absolutos y patrimoniales* sino que juzgan al absolutismo institución de derecho divino (no determinan en qué concepto) cuando lo que debe calificarse de divino origen inmediato es el gobierno moderado ó templado, es decir, el aserto, ora expreso, ora pre-

sunto, pero siempre terminante, del derecho político tradicional (XI).

Siendo la autarquía de derecho natural, y aun de derecho divino en el amplio concepto, en que, por tener en Dios la causa primera, lo son todas las instituciones, dedúcese que en constitución alguna habrán faltado elementos sociales que moderen, cuando menos en parte, y contengan, hasta cierto punto, dentro de sus límites debidos la acción jurídica soberana. Así no solo las repúblicas, que encierran un principio moderador imperfecto en la misma naturaleza poliárquica del poder y en la mayor proporción con que de él participan algunas clases ó fracciones populares, sino las monarquías más despóticas, las más omnímodas dictaduras y los cesarismos más endiosados, no habrán dispuesto de una soberanía rigurosa y literalmente absoluta; que por imperfecta que la institución sea, no deja



de reflejar, aunque pálidamente, la ley eterna, ni nunca la libertad física del hombre es poderosa á aniquilar la obra de Dios y á arrancar de esfera alguna de la vida los rudimentarios vestigios del orden.

En los imperios orientales, como en los Estados clásicos, la desigual participación del derecho natural y civil, dividió á la sociedad en castas ó en clases, sin que las más privilegiadas gozaran la plena garantía de la personalidad; pero, aun así y todo, el imperante supremo no dispuso á su ilimitado arbitrio de los grados superiores de la social jerarquía. Los grupos más beneficiados y potentes, el sacerdocio en nombre de las religiones, y los guerreros con la imposición de la fuerza, fueron valladar del capricho despótico y de las demasías tiránicas; y hasta cuando en Roma desaparecieron bajo la dictadura cesárea las diferencias y prerroga-

tivas de los ciudadanos, y solo quedó la masa servil, nivelada por el rasero imperial, el César, á quien deificaba en vida la abyección pública, no pudo permitírsele todo; aún quedaba una fuerza moderadora, el pretoriano y el legionario afilando la espada homicida, y apercebidos á ejercitar su alto poder constituyente en favor de un nuevo siervo y amo.

Pero estas moderaciones, embrionarias ó atrofiadas, eran, por su imperfección, ineficaces, y ni siquiera se tuvo noción exacta de ellas, hasta que el Cristianismo infundió, tanto al soberano como al súbdito, idea adecuada del valor de la persona, y el deber de estimarla por la dignidad de su origen y la grandeza de su destino. El concepto de la personalidad, de su principio y fin es como el punto céntrico del orden moral y jurídico, el inmediato criterio de la legitimidad de todas las instituciones

privadas y públicas, y por consiguiente, también la medida y norma de las atribuciones gubernativas soberanas. Puede decirse que la ciencia y el arte de la gobernación, la teoría y la práctica constitucionales, no encierran, desde la concepción cristiana, materia más importante, cuestión más capital que ésta, á la cual se refieren y enderezan todas las otras: determinar qué acción ordenadora corresponde á la soberanía, cuyos límites esenciales y circunstanciales son los que en cada periodo y pueblo le trazan la rectitud, energía y circunspección con que la comunidad nacional sabe por sí misma gobernarse (XII).

Y esta fué la fecunda labor histórica de la Edad Media: ir lenta y trabajosamente, entre desmayo y aliento, excesos y poquedades, precipitaciones y paradas, adelantos y caídas, temeridades y flaquezas, rebelión y servilismo, afirmando y conquistando los fueros de la

persona y el propio gobierno, que es consecuencia de la personal libertad, y restringiendo en la misma proporción el poder abusivo del absolutismo romano quebrantado providencialmente por la frámea de los bárbaros invasores. Para la Política como para el Derecho y para la vida, sin excluir elemento alguno, fué la Edad media ancho y fecundo campo en que germinó la semilla del Cristianismo, cuya sávia circulaba copiosa y salutífera bajo la tosca corteza de las instituciones bárbaras.

No es perfecta, ni mucho menos, la obra de aquellas centurias venerables; no constituye, aunque virtualmente encierre, el ideal cristiano; no habría insensatez tamaña como la de pretender que retrocedieran los tiempos á la débil infancia, á la inexperta adolescencia de la vida pública cristiana, ni injusticia mayor que la de achacar á escuela

y partido alguno, propósito tan descabellado. Lo que hay, y es preciso afirmar resueltamente, es que en todos los órdenes del Derecho y de la existencia inculcó el Cristianismo, al que casi de súbito, y como por sobrenatural moción se sometieron las razas recién venidas, el germen rico y potente al que poco á poco iba desarrollando el progreso católico, y que llegara á pleno desarrollo, si el Renacimiento y la Reforma no empujaban al mundo á los dominios del paganismo, infiriendo á la civilización, labor secular de la Iglesia, hondas heridas que aún manan sangre y que Dios sabe cuándo se cerrarán. Es ranciedad notoria de la desacreditada Enciclopedia la preocupación sectaria que no vé en los tiempos medios sino por doquiera tinieblas y barbarie. El sentido contrario se abre paso, cada vez con más pujanza, y se infiltra poco á poco, aún fuera y lejos del *ultramoun-*

*tanismo*, reconociendo en aquellas edades un fondo tradicional de libertad y de justicia, destruido con aciaga furia por la Revolución francesa. Y en verdad, no hubo un solo elemento vital, un solo factor progresivo que en la Edad media no apuntara y aún empezara á crecer con juvenil lozanía, como si una nueva creación agitara los senos tenebrosos del abismo en que, por falta de sentido religioso y moral, se hundió la civilización pagana, y de aquel caos surgieran los principios de la vida renovada en Cristo, no milagrosamente perfecta, sino incoada, rudimentaria y naciente, para que en mejorarla se emplease el hombre caído, y con árduo y aflictivo trabajo secundara el designio de Dios, y, al par que se rehabilitara y mereciese, le fuera cada día menos amarga y dolorosa la peregrinación por la tierra.

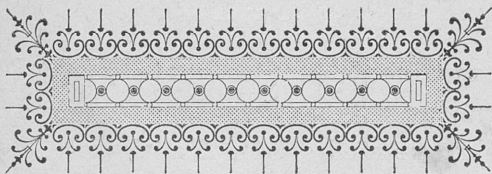
El más preclaro título con que

aquellos siglos, tan desconocidos y calumniados, reclaman la gratitud del humano linaje y las alabanzas de la Historia, es la obra perseverante de la emancipación legítima de la persona, dignificada por la Redención, negando en teoría y minando en la práctica los fundamentos del absolutismo, vicio esencial nativo de todas las civilizaciones paganas ó que retroceden al paganismo por las vías naturalistas. La Edad media siempre ostentará ante la posteridad el mérito insigne de haber cimentado la autarquía sobre la sólida base de la democracia cristiana.









### III



UTARQUÍA nacional y *democracia* son, por naturaleza y por gramatical significación, términos de perfecta sinonimia; antiguo el uno, de uso más reciente, bién que no generalizado, el otro; equívocos ambos y más el segundo, fluctuante entre el antiguo sentido aristotélico, el moderno del liberalismo radical y el que implícitamente encierra la política cristiana; extraños y mal sonantes para los que los juzgan nocivas invenciones del derecho nuevo; muy dignos, sin em-

bargo, por la doctrina recta y sana que pueden expresar, de que se les reivindicque para ella, infundiéndoles, con el espíritu de verdad, el carácter de la libertad legítima y efectiva.

Si alguna muy sutil, y un tanto arbitraria, distinción cabe entre autarquía nacional y democracia sería, la de indicar aquella el derecho y ejercicio gubernativos extra-soberanos que implica y exige esta; ó lo que es lo mismo, la ordenación propia que, bajo la soberanía, corresponde á la sociedad misma, en virtud de la habitual posesión y uso de todas las razonables libertades. Democracia, según esto, no es la soberanía del pueblo, como afirma el liberalismo radical confundiendo la libertad civil, derecho nativo de todos, y la libertad política, derecho adventicio de los capaces, con el imperio soberano, deber y derecho de aquellas superioridades complejas y eminentísimas que no se

disciernen, ni se eligen, sino que se presumen razonablemente, y se aceptan de la historia que *las engendra y cria* (XIII), y con la tradición las perfecciona, educa, enaltece y arraiga en el espíritu público, para garantía eficaz y seguridad más probable de las libertades sociales que tan desdichada suerte corren, y tan notorio naufragio padecen en manos de las soberanías plebeyas, anónimas, movedizas é irresponsables. Democracia es lo que ya se ha dicho al tratar de la autarquía: aquel estado social en que el *pueblo impera*, porque sabe y quiere ser ordenadamente libre; es decir, porque todas las personas físicas y morales, en su esfera y jerarquía usan, con albedrío subordinado á la ley, de la plenitud de los derechos privados, públicos y políticos, nativos unos, esto es, concretados con la existencia, determinados otros por ulteriores actos contingentes. Democracia es aquella feliz con-

dición que resulta al pueblo, del arraigado imperio, del goce sereno y respetado, no de las licencias de perdición, sino de las libertades salvadoras, garantidas, más aún que por las leyes, por los tradicionales usos, por la estima en que tienen todos la personal autonomía, por el propósito de ejercitarla rectamente, tan resueltos á armonizarla con la debida obediencia como á mantenerla, defenderla y reivindicarla contra cualesquiera atentados, violaciones y despojos. Exige la democracia un ambiente de honestidad social formado por la práctica de las virtudes populares, que no son en substancia otras que las que debe tener el individuo, de tal suerte, que aquella ecuanimidad serena é inalterable con que los hombres superiores son libres en la misma proporción en que son justos, constituye el modelo y á la vez el ideal de la democracia cristiana, Así como la libertad,

regida por la ley moral, es en la persona la expresión más perfecta de la salud del alma, del propio modo, democracia sometida al derecho es en la nación el signo dichoso de aquella robustez maciza, de aquella sanidad incontrastable que hacen á las naciones punto menos que inmunes de despotismo y libres de tiranía. Y entonces, cuando libertad y democracia no son fantásticas apariencias, sino felices realidades, no ilusión de pueblos, falacia de sofistas y máscara de tiranos. sino convicción firmísima, nutrida en las fuentes del espiritualismo católico, potencia alimentada por la acción santificadora de la Iglesia, es cuando levantan dique altísimo é inmovible que difícilmente salvarán las oleadas absolutistas.

La fuerza física del pueblo, para ser superior á la fuerza organizada del soberano, no necesita más que el aliento y el alma de la libertad honesta: ante

ella el absolutismo, posible siempre, apenas cuenta probabilidades de éxito y duración: si no se logra prevenirlo, se consigue fácilmente remediarlo; porque, ó el ataque es leve, ó, si se presenta con síntomas de gravedad alarmante, triunfa de él la *vis curativa* del organismo, á la manera que las naturalezas vigorosas sacuden generalmente las enfermedades de mayor cuidado. Más aún: democracia, cuyas raíces penetran en lo más hondo de la constitución, índole y costumbres del pueblo, no necesitará, la mayor parte de las veces, defenderse siquiera, porque á la vista de su poder y recursos, cuando no por justicia, se contendrá por prudencia el soberano, temeroso de las consecuencias incalculables é imprevistas de una conducta inconsiderada y temeraria. Y aún llegadas las cosas á tal extremo de violencia que se rompa el acuerdo y la paz entre los poderes nacionales, tal vez por

más grave motivo que absolutistas intrusiones, no sería difícil restablecer la concordia á todos necesaria, y de todos igualmente apetecida; y hasta se daría el caso de que, no solo por magnanimidad, sino por bién entendido interés, no abusara el vencedor de su victoria, coronada más que de gloriosos y legítimos laureles, de las espinas del remordimiento: ejemplo trágico y elocuente presenta la historia de Castilla.

A pesar de que la democracia no puede considerarse elemento predominante en la constitución castellana, y murió, no á los golpes de la monarquía (especie fantástica de historia novelesca y de partido) sino de consunción y prematura vejez, áun antes de salir de una juventud desmedrada y endeble, todavía pudo en sus postrimerías legar á la posteridad lección provechosa de lo que vale ante el trono, pueblo que su-

cumbe en justa, bién que mal conducida y mantenida demanda. Un rey mozo é inexperto en quien la vista más perspicaz no vislumbrara la aurora del genio, príncipe ajeno á los negocios, despegado, por extrañas, de las cosas de Castilla, y hasta desdeñoso con su herencia materna, si no fué tirano, consintió la tiranía de sus áulicos y pania-guados, dejando que los rapaces flamencos cebaran la desapoderada codicia en la nunca sobrada riqueza pública. La ocasión de reinado nuevo y comienzo de extranjera dinastía, la naturaleza de los desvergonzados exactores, la impaciencia y desagrado con que gente hecha á vida semianárquica soportaba la autoridad fuerte que los Reyes Católicos restauraran, la condición desasosegada y levantisca de la plebe, medianamente avenida siempre con la tranquilidad, y deseosa de mudanzas, que traigan consigo cambios y creces de



fortuna, todo contribuyó con pretexto y color, y hasta con título de justicia á concitar la indignación nacional, envenenando turbaciones, que en otras circunstancias no llegaran tal vez á trance de civil contienda. Es posible que la explotación *del indio*, como descaradamente llamaba el flamenco al castellano, no alcanzara, ni mucho menos, la proporción ni el estado crónico de otros esquilmos é irregularidades ulteriores; pero al fin eran entonces más susceptible el sentimiento de la libertad y de la honra, más exigente la bien entendida altivez, y en todo tiempo constituirá circunstancia agravante, que haga menos soportable el despojo, padecerlo del extranjero y no del conterráneo. No había entonces el consuelo de que el doblón se quedara en casa.

Sobró motivo para enérgica reclamación y actitud decidida y conminante; pero ni la firmeza, ni la prudencia,

ni la simultánea unanimidad estuvieron á la altura de las circunstancias. Faltó cabeza que dirigiese el movimiento; la democracia, que había rechazado con insensatez suicida la previsora patriótica ordenanza de Cisneros, no pudo improvisar en un instante la cohesión, la fuerza, la circunspecta constancia de las que se había mostrado tan poco celosa siglos enteros, descuidando la educación que comunica al pueblo las dotes indispensables al ejercicio de la libertad. Por otra parte, más preocupados los comuneros de los medros propios que de la conservación del mandato imperativo, asunto vital y condición precisa de la representación pública, antepusieron al bien general los bastardos intereses personales. Parte de la nobleza comunal de segunda clase, y alguno que otro ambicioso rico hombre, hicieron escabel para asaltar los codiciados puestos á los populares incautos,

que á su véz elevaron á la dictadura concejil á Pinillos, Bobadillas y Vallorrias, tipos clásicos, perpétuamente renacidos, de esos déspotas de cotarro que dán la perfecta medida del nivel moral y político, *de los ideales* de la gente menuda. Con las contadas excepciones de alguno que otro sangriento tranche, condújose la guerra con perezosa flojedad y desmayo, que ofrece contraste singular al lado de la feróz bravura de los agermanados de Valencia, y llegó al fin el día aciago y triste de Villalár en que, para colmo de desdichas, salió tan poco airoso el esfuerzo comunero.

Vencida á discrección estaba una causa legítima y nacional, bién que rebajada en manos de la plebe á esos extremos de odiosa violencia, de sanguinario y vengativo desquite que hacen temibles y antipáticos los movimientos populares, y hasta dejan sin alientos ni

entusiasmo para amar y servir al pueblo á los que no se consagren á él por motivos más altos que los del merecimiento y gratitud del más inconstante, olvidadizo y menos avisado de todos los señores. El Rey no abusó, sin embargo, de su victoria: aprovechó la lección: no tocó un solo punto de la heterogénea é imperfecta organización concejil, y dejó intacto, el atrasado y apenas, ni en ley ni en costumbre, delineado organismo representativo. Viéronle las Córtes de Valladolid de 1523 más benigno, más conciliador, más humano que las agitados que en Santiago y la Coruña pusieron fuego en 1520 á los hacinados combustibles del público descontento. ¡Había vivido y aprendido mucho en tres años escasos aquel mancebo! No le desvaneció el esplendor de la púrpura imperial, y parece que con la corona, que, al par de las gloriosas tradiciones, traía vinculadas responsabilidades tan

tremendas, le infundió Dios la conciencia de su misión altísima y con ella las extraordinarias dotes que necesitaba para cumplirla dignamente. Los pavorosos, complejos y cada vez más enredados negocios internacionales le anticiparon, con la práctica diaria apremiante y amplísima, la plenitud de educación que exige el gobierno de la república, y desenvolvieron, como de improviso, aquel conjunto feliz de cualidades nativas en el que admira la posteridad los heroicos sentimientos caballerescos de la Edad Media, de la cual fué el último representante, al propio tiempo que la pulcra y atildada cultura y la consumada diplomacia renacentes, informadas y enaltecidas por la magnanimidad y el honor de la cristiana realeza. Aparte de las justicias que se juzgaran entonces indispensables, el César dejó las cosas públicas en el ser y estado que tenían antes de Villalár; y *tan cierto*

es que en aquel día sucumbieran las libertades castellanas, como que destruyera Felipe II, después de las turbulencias de Zaragoza, el singular agregado de tiranías feudales y de privilegios burgueses que han dado en llamar libertades de Aragón.

¿Y cuáles fueron las causas íntimas, mediatas y aun remotas del triunfo que en Villalár alcanzó, no el absolutismo, sino el Rey, en lucha defensiva contra una parte, bién que considerable de su pueblo?

Es probable que un estudio imparcial y concienzudo de la historia política señale en la democracia castellana la falta de importantes elementos, de esos que pueden favorecer y promover, no crear ni conservar los reyes por sí solos. Si la potencia, germen y vitalidad de esos factores indispensables no se alimentan en la naturaleza y condición del pueblo, baldíos serán y perdidos el

trabajo y esmero que, en mantenerlos y prosperarlos, ponga por alteza de miras y aún por pública conveniencia, el soberano. La custodia y adelantos de la libertad, lo mismo en el hombre *sui juris* que en las naciones, al sujeto y poseedor de aquella corresponde é importa principalmente, sin que pueda en este personal é interesantísimo asunto sustituirse del todo, ni en máxima y primera parte, la diligencia propia por la acción ajena. Y en Castilla, aunque la confesión lastime al legítimo y respetable amor regional (¡ojalá fuera más pronunciado y vigoroso!) hay que reconocer que fué la democracia flor delicada, y como exótica, que vivió á fuerza de régios desvelos, y que empezó á marchitarse en cuanto le faltó el cultivo asídúo de la monarquía.

No es tan llana y fácil la explicación de este *fenómeno*, apenas considerado, y aun del todo desatendido, bajo

la dominación avasalladora, y, por mucho tiempo, incontrastable y hasta indiscutible, de esas historias á lo Sempere, Marina y Marichalar, en las cuales toda la trama de la vida política, antes de la Revolución francesa y del nuevo derecho, se reduce á una agresión y conspiración perpétuas y alternadas del poder opresor y desaforado contra la inofensiva é impecable libertad.

Acaso sea aventurada la afirmación de que la plebe de Castilla presenta pasmoso parecido, en cuanto es posible en la distancia de tiempos y diferencia de religiones, con la romana plebe; porque se argüirá, y tal vez con razón, que las plebes latinas tienen semejanza perfecta, si no es que las de todos los países y épocas son de igual naturaleza y carácter. Pero puede que parezca aún más aventurado prescindir de la marcada y preponderante influencia románica, no solo en la raza, sino en la cons-



titución social y política del reino leonés castellano, y desconocer que una crítica histórica, cada día más amplia y honda, ha de determinar, en la preponderancia del romanismo, la causa radical de la flaqueza democrática en los Estados de la restauración cántabro astúrica. Quedaría entonces autorizada, por prueba experimental histórica, la hipótesis probable de que por debilidad funesta del elemento popular, el desequilibrio consiguiente de los factores sociales, antes que el esfuerzo y celo de los reyes, engrandeció, más de lo debido, al poder monárquico. Crecimiento, en verdad, por algún concepto, desgraciado, porque la monarquía castellana, tan moderada y respetuosa generalmente con las libertades públicas y hasta con los fueros nobiliarios y oligárquicos, y que en el camino de los excesos contra la representación popular quedose har- to más corta siempre que la *influencia*

*moral* del parlamentarismo contemporáneo, dió al fin al traste con la constitución política de casi todos los estados ibéricos en cuanto el cesarismo francés substituyó en el sólio á la dinastía austriaca, siempre fiel, aún en su decadencia, al espíritu y al génio, á la política y al encargo providencial de España.

En la Roma imperial, de cuya constitución fué heredero en gran parte, por conducto de la sociedad gótica, y sin solución de continuidad, el Estado Astúrico-Cantábrico, no se encuentra al fin pueblo, sino plebeya masa, y, lo que es consiguiente, poder monárquico, viciado en su origen por irremediable absolutismo dictatorial y cesáreo. Toda la historia social política de la República romana compéndiase, en el interior, en la lucha implacable é incesante entre las clases para la conquista del poder político y de la posición plutocrática. Como ha sucedido en todos los paga-

nismos antiguos, y acontecerá en los restaurados, no hubo concierto entre los órdenes varios constitutivos del pueblo, porque tan feliz armonía solo fluye de la caridad y de la fraternidad que desconoció el mundo antes del Cristianismo y olvidará siempre fuera de él. Aristocracia y plebe, desde la caída de la monarquía, estuvieron en sañuda hostilidad sin tregua, y la libertad no se apartaba del privilegio odioso, sino para caer en excesos demagógicos y anárquicos, fluctuando el poder entre la oligarquía y la dictadura, hasta que en Filipos sucumbió la nobleza, y en Accio, con los restos del Triunvirato, la República ya moribunda.

Pues cosa análoga se observa en Castilla, en cuanto es posible bajo el régimen monárquico, más favorable de suyo á la armonía de las clases, que tampoco pueden ser absolutamente adversas é incompatibles, por poco que

penetre el influjo social de la verdadera religión. La aristocracia castellana vivió divorciada de los populares, sin entrar jamás con ellos en inteligencia permanente, como si no tuvieran interés alguno común, ni generales deberes que cumplir, con lo cual carecieron las muchedumbres de la educación, del generoso aliento, *del ideal* y del estímulo, del sentido político, de la fuerza material y de la moral autoridad que presta á los grupos inferiores el trato fraterno con las clases altas.

¡Y qué asombro causará todavía en no pocos la opinión, que atribuya este apartamiento aciago y aun enemiga funesta de los miembros integrantes de la gran familia nacional á la carencia de un feudalismo coetáneo del origen de la monarquía y de la pátria, y en cuya contextura se enlazarán armónicamente las varias categorías de hombres libres, formando organismo poderoso,

defensivo y custodio de la libertad común, como aconteció en Inglaterra después de la conquista normanda, y como en parte, y con inícuca exclusión de las porciones ínfimas del pueblo, aconteció en la restauración pirenaica occidental, y, sobre todo, en el reino de Aragón! Exécrase el feudalismo en declamaciones sentimentales, confundiendo el noble vínculo feudal, originado en libre convención mantenedora de la igual dignidad de las partes contratantes, con los varios géneros de servidumbre solariega, cáncer que la Edad media probablemente heredó del paganismo, y que en diversas formas se reproducirá siempre que un principio superior y vivificante de caridad no refrene los atentados de la fuerza sobre la miseria. Desconócese que se ha considerado esencia de la feudalidad accidentes á ella adheridos por el abuso; que la institución *odiosa* fué reacción providencial é ins-

trumento demoledor del absolutismo cesáreo de Roma; que el señorío feudal constituyó núcleo de población, baluarte de reconquista, hogar de democracia, asiento y jurisdicción de libertades concejiles. Olvídase que el feudalismo era el molde característico de los tiempos, que en él se vaciaron las instituciones todas, y que bajo la áspera corteza fueron desenvolviéndose, hasta que, despojadas un día de la tosca y protectora veste, pudieran ostentar robusta y lozana vida. Sobre causas más hondas y trascendentales de muerte, no escasa parte tendría en la caída y ruina de la sociedad gótica, la falta de un cuerpo feudal de nobleza extrapalatina, ligada á la vez con el trono y con el pueblo por esa solidaridad perfecta de donde nace la grandeza interior y exterior de las naciones. Hubo también (no se comprende que esto se haya cuestionado y aún cuestione) feudalismo en Castilla,

feudalismo inmune y feudalismo peche-ro; pero nacieron á deshora, sueltos y adversarios desde la cuna, y en este exclusivismo y hostilidad pasaron la vida y consumieron la existencia, para convertirse, en justa expiación de la común culpa, la plebe en inerte masa manejada al capricho del poder, la aristocracia en servidumbre palatina, consagrada á promover y fomentar el idolátrico endiosamiento de la monarquía y el corruptor y degradante fetichismo de los súbditos.

Pero, aún así y todo, ¡cuánto tiempo se mantuvo puro el poder monárquico, y mostró á través de las humanas imperfecciones y flaquezas, y de las que son compañeras del atraso histórico de toda institución, su carácter esencial de alta, benéfica magistratura, tutelar y directiva de una sociedad infante y adolescente que le debió en Castilla libertad

individual más desarrollada que en parte alguna, y la pública representación por la que, poco ó nada, se interesó el pueblo! ¡Iguales bienes agradeciera Aragón á su gloriosa monarquía, si una nobleza á diario coligada en daño del rey y de la plebe, soberbia é intratable, apellidando libertades á los odiosos privilegios opresores del infelíz é indefenso villano, y servida de la más singular, absorbente y menos democrática magistratura, el Justicia, no imposibilitara en el interior la empresa emancipadora del siervo, como tantas veces atajó en el exterior el vuelo del águila real que cruzó soberana y victoriosa las tierras y los mares levantinos!

Lejos de notarse en Castilla ese perpetuo, acentuado, grave y perseverante conato absolutista, es prodigioso que no fuese más invasor, porque la única democracia, que aquí hubo, no surgió de las entrañas del pueblo, ni del pa-



triótico concurso de las clases, igualmente interesadas en la obra nacional, sino de la magnánima generosidad del trono, de la constante diligencia con que los reyes compartieron su actividad incansable entre ensanchar la pátria y enaltecer la persona, ocupando la diestra, rendida del peso de la lanza y del montante, en consignar en códigos y fueros los derechos reclamados por la igual dignidad de la humana naturaleza. No traspuso el siglo xiv sin que el solariego castellano, como el burgués de las ciudades, gozara de las más indispensables garantías de la libertad civil, condición, núcleo y fin de la democracia; mientras que hasta el siglo xviii conservó la nobleza de Aragón sobre los hombres de *signo servicio* aquellos abominables *derechos*, que entran, por lo visto, en el catálogo é inventario de las libertades aragonesas (XIV).

En todas partes ha perecido la li-

bertad, más que á los golpes de la soberanía, por la raquitis de la democracia; porque las fracciones que constituyen la unidad popular, mirándose no como hermanas, sino como envidiosas y enconadas enemigas, han dejado indefensos los intereses públicos, y debilitadas con la discordia, no han tenido fuerza con que resistir á las invasiones del poder. Si en el movimiento comunero, la conducta demagógica de la plebe desenfrenada no empujara á los nobles al bando realista, y si estos, tan susceptibles, vidriosos y levantiscos para sustentar privilegios contrarios á los deberes generales del patriotismo, hubieran entendido que, en aquella ocasión solemne y crítica, otras obligaciones más altas y complicadas pesaban sobre ellos que la de ser mesnaderos del trono, distinta suerte alcanzara la justa protesta, y tal vez sin turbaciones alzarse sobre consistente, tradicional é in-

dígena cimiento la fábrica del gobierno representativo. Desperdicióse la ocasión: ni aún siquiera esto puede decirse, porque el mal era antiguo, y no iban, como por milagro, á entenderse y convenirse, en un momento, los que habían vivido en separación, antipatía é indiferencia seculares. Así es que, llegados los sucesos á la situación infausta á que los condujeron las culpas de todos, desde el Rey á la Comunidad, sucedió lo menos malo que pudo ocurrir. La victoria del Monarca sobre la causa comunera, que, desde las alturas del movimiento nacional, descendió á crónico y peligroso motin concejero de pelaires, hidalgos poco medrados y algún que otro rico hombre que buscaba maestrazgos en el revuelto río, no alteró la sustancia ni aún el accidente de la cosa pública; mientras que es difícil calcular las consecuencias que trajera el triunfo de la engreida y desmandada muchedumbre sin <sup>b</sup> direc-

ción ni cabeza. Han pasado siglos y catástrofes sobre aquel nubloso y triste día de Abril, en que salpicaba de sangre y lodo, en revueltos y fugitivos pelotones, sorda á la voz alentadora de los cabos populares, se precipitaba la gente de la Comunidad, rota y desbaratada, en el mísero pueblecillo que alcanzó entonces luctuosa fama perdurable, y aún angustia y aflige el ánimo el recuerdo de aquella jornada, que con la victoria de unos ó de otros, resultara siempre desgracia y duelo de familia.

Más, ¡corrían por todas partes vientos contrarios al sosegado imperio de las bién entendidas y practicadas libertades! El Renacimiento había alzado la losa sepulcral del paganismo, y exhalaba su tumba hálito de muerte, que perfumado por entre las flores de la belleza clásica, esparcíase por los ámbitos de la Cristiandad. Ráfagas abrasadoras de letal sensualismo agostaban el plan-

tel, aún no muy próspero, de las instituciones medievales, y apellidando reforma, la licencia protestante armaba á los príncipes de un poder espiritual y temporal, concentrados en los césares disidentes como en los antiguos, para afianzar el reinado de la nueva *teología*, y con él, la descatalogización de Europa, con gravísimo daño y retroceso de la civilización. Contemplados los acontecimientos desde tales alturas, parecen vislumbrarse, en cuanto es posible á la superficial penetración humana, algo de los altos designios que gobiernan el mundo, y en la general y vasta perspectiva de la política europea, redúcese el tamaño y entidad de los negocios interiores hasta el punto de no juzgarlos dignos de distraer la atención y las fuerzas de España de la generosa empresa, más humana y cosmopolita, de proteger la cultura latino-católica contra la calamitosa irrupción protestante tudes-

ca y de las oleadas de la barbarie musulímica. ¡Qué pueril y descabellada parece entonces la pretensión de retener al Rey en la Península, y cuán insensata y punible la estrechez de miras de un patriotismo aparente y egoísta, ciego é insensible á los asuntos que se ventilaban sobre el tapete de la diplomacia y en los campos de batalla, é incapáz de conocer y estimar el papel asignado á España, y singularmente á Castilla, en los terribles dramas de la historia moderna!

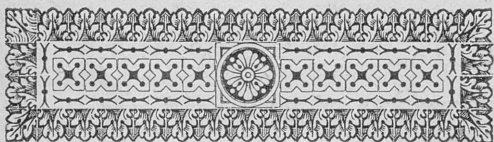
También mirado á luz más conveniente, y á través de prisma más diáfano, preséntase el abominado absolutismo austriaco como una especie de dictadura monárquica, no violenta ni contra derecho arrogada, sino consentida por tácita aquiescencia popular y verdaderamente representativa del pensamiento y de la voluntad nacionales, identificados con la política de sus reyes. Y

entonces ya no duelen, ni se deploran tanto, antes bién, juzgarán muchos dignas de perpétua alabanza, la docilidad con que los castellanos dejaron, sin alarma ni protesta, engrandecerse el poder monárquico, y la paciente é inquebrantable obediencia con que secundaron las régias empresas internacionales, tan apremiantes y gloriosas. Esta abnegación, generosamente desprendida de todo regional afecto, tan sobrepuesta á susceptibilidades, recelos y altiveces fueristas, debe estimarse y ensalzarse como el carácter tradicional, el título eminente y soberano, por el cual mereció Castilla ser el núcleo y corazón de la pátria ibérica, y presidir como cabeza la gran federación española. Indisputable hegemonía á la cual le dieron derecho, más aún que las ventajas de la situación geográfica y de la extensión territorial, el magnánimo sacrificio, con que lejos de encerrarse con regional

egoísmo dentro de sus límites, prodigó fuera su sangre y sus recursos, llevando sobre sí el grave peso de los múltiples compromisos internacionales, siempre penetrada de la alteza de su misión, fidelísima siempre al designio supremo que la eligió por defensora del patrimonio de Cristo Rey en el antiguo como en el nuevo mundo (XV).

De este paréntesis, tal vez incoherente y prolijo, y en el que con la historia trata de comprobarse la doctrina, haciendo menos monótona la exposición, y no tan meritoria vuestra paciencia, de cierto habréis inducido cuán erróneo aparece el concepto de la democracia, si se funda en una noción estrecha é imperfecta del *pueblo*, término que usado, como aquí antonomásticamente, resulta sinónimo de *nación*. Democracia tan estricta y exclusivamente concebida, nunca puede ser fuerza moderadora del absolutismo soberano.





#### IV



PARA formarse idea completa y adecuada de la comunidad pública é independiente que, por autonomasia se designa con el nombre de *pueblo*, fuerza es abstraerse todo lo posible del concepto, aún dominante en teoría, lo mismo que en las constituciones vigentes en los países latinos, y que no es otro, que el corolario y la fórmula del racionalismo y del naturalismo jurídico: el *pacto social*.

Por imposición, no de una teoría

metódicamente elaborada, sino de la apremiante exigencia práctica de la *libertad de conciencia* de todos y cada uno de los *fieles*, el Derecho natural protestante se vió forzado *á posteriori* á no considerar ni reconocer en el hombre más que la igualdad específica, prescindiendo en absoluto de toda desigualdad individual, concreta é histórica. Bajo el influjo tiránico de este perjuicio recibido del imperio de las circunstancias, y de la necesidad de cohonestar un grave descarrío de la vida, han lucubrado los librepensadores más independientes, sin excluir al mismo Kant. Toda la evolución filosófico-jurídica del cartesianismo hasta Fichte, y aún las corrientes de política libre y desligada del rigor de la Metafísica, se reducen á un desarrollo y *sistematización* del expediente y subterfugio con que trató Lutero de justificar su disidencia. Si cualquiera cristiano es igualmente *teólogo*, y cual-

quiera fiel igualmente *justo*, no hay razón para que cualquier hombre no deba considerarse igual á los otros, é independiente de ellos, en todos los respectos de su naturaleza concreta (XVI).

Y esta misma es la tésis radical de la *sociología* nueva: no hay más dependencia social que la que se quiere y se establece por convenio; y de aquí que la sociedad no se componga de otros elementos mediatos é inmediatos que los individuos contratantes, que forman un agregado colectivo de personas físicas, de ninguna manera un organismo jerárquico de miembros desiguales y categóricamente subordinados según la entidad de los fines y la consiguiente de las funciones. Despejada en Rousseau la teoría del *Contrato* de muchas agregaciones doctrinarias, bién que le quedarán no pocas, porque el error será perpétuamente contradictorio, lanzóse la Revolución francesa, con furibunda

lógica, á la desastrosa tarea de nivelación absoluta, desarticulando para ello á la Sociedad, hasta dejarla reducida á informe masa, por el aniquilamiento de todas las *opresoras* sociedades no pactadas, sino recibidas de la dura necesidad histórica. La familia misma recibió golpes tan rudos de la locura igualitaria, que si no sucumbió á ellos, fué porque en el órden moral, como en el físico, ha trazado el dedo de Dios un límite á las borrascas deshechas de las pasiones y delirios humanos (XVII). Semejó la Sociedad, sometida al rasero tiránico de la Revolución, la abrasada planicie del desierto, abrumada bajo espesas capas de movible arena que levanta en ardientes y sofocantes remolinos el simoun desolador. En aquel suelo condenado á esterilidad perpétua en castigo de la obra demoledora de instituciones venerandas, no crece ni nace planta que en flor no se agoste: falta el humus fe-

cundo por la ola cenagosa arrancado: allanadas las cimas protectoras, queda indefensa la llanura contra el furor de los vientos adversos, y ya no verdeguará el valle con fresca lozanía, porque en la catástrofe se hundieron las colinas risueñas que alzaban al cielo las seculares ramas en demanda de las lluvias fecundantes. En ese campo, donde se asienta el imperio de las tinieblas sobre la doble esclavitud del error y del pecado, no se concibe democracia, que modere las invasiones del absolutismo más despótico y tirano que pueda imaginarse, por las razones óbvias de que el absolutismo es esencial y sistemático, no accidental, contingente y pasajero, y porque no es posible democracia donde no hay pueblo, ni pueblo donde no hay más que número sin dirección jerárquica, y masa sin orgánica fuerza.

No es el propósito de este discurso

el estudio de todas las moderaciones del poder soberano, sino de la objetiva, social y orgánica de la democracia; por lo cual se prescinde de otros principios moderadores personales y éticos, y también eficacísimos, que conoció y practicó la política antigua, y que son incompatibles con el pragmatismo naturalista contemporáneo, no menos que con el sujeto de la soberanía según el derecho político nuevo. El absolutismo en la sociedad moderna nace, no solo de la falta de esas limitaciones que la conciencia religiosa, la educación para el solio, y el honor aristocrático oponen á los excesos gubernativos del Poder, sino que surge de las entrañas mismas de una sociología que no reconoce en la nación organismo alguno inferior, cuya personalidad y derechos sean valladar poderoso contra las ingerencias indebidas del soberano. Desde la Revolución francesa, cuyas aberraciones siguieron

todos los movimientos revolucionarios de los países latinos, no hay sociedad pública, empezando por la provincia y concluyendo por la Universidad, que no reciba su ser de la creación ó autorización del Estado omnipotente, y cuyas facultades rectoras no procedan de expresa delegación, las más veces, y de tácita aquiescencia, las menos, del único poder, de la única persona que existen y ordenan por propio y absoluto derecho *representativo* de la sociedad nacional. Este absolutismo irremediable que se llama *centralización*, cuando usurpa sus legítimos fueros á las regiones, provincias y concejos, y enseñanza oficial y monopolio docente, cuando arranca á la escuela independencia y vida, es en substancia, fundamento y origen el socialismo, implícita ó explícitamente, contenido en todas las metafísicas y ju-

risprudencias separadas del cauce cristiano (XVIII).

Vanamente, en el seno del liberalismo, se alza un principio de protesta y reacción orgánicas contra el disolvente atomismo individualista del pacto social, con el propósito de restaurar en teoría é introducir en las constituciones y en las leyes, aquellos elementos cuya necesidad ha evidenciado la dolorosa experiencia de las manipulaciones y arbitrariedades que impunemente pueden permitirse con la masa servil los absolutismos cesaristas ó parlamentarios. A esta dirección más reciente, le acontecerá, sin embargo, en la región de la doctrina, como en la esfera práctica, lo que á todos los eclecticismos: quedará anulada por virtud de la contradicción intrínseca que encierra, dejando imperante sobre la yuxtaposición más débil la lógica del elemento más absoluto y categórico. ¿Qué importa que los trata-



distas de este sentido contemporáneo coincidan en afirmaciones puramente formales y subalternas con la Escuela histórica política que, desde distintos puntos de vista, y con diferentes trascendencia y propósito, representan Burke, Haller y De Maistre, si por otra parte juzgan indiscutibles los *beneficios* y *progresos* que *debe* el mundo á la revolución francesa y la *rectitud esencial* de sus principios é intentos? Con la más perspicáz inteligencia han penetrado y discernido el fondo substancial de la constitución de Inglaterra, cuyo carácter íntimo discrepa tanto de las apariencias doctrinarias y constitucionales que cautivaron á Montesquieu y De Lolme y demás superficiales entusiastas del *equilibrio* famoso (XIX); más por otro lado empéñanse generalmente en explicar el interno organismo político inglés como la más adecuada expresión histórica del monismo trascendental postfich-

tiano ó del positivismo materialista en la variedad de sus manifestaciones. Así como la Escuela de Manchester pugna por transformar la fábrica secular británica según los planos del liberalismo continental que vá poco á poco minando, especialmente desde el *bill de reforma* de 1832, los cimientos de la constitución más consuetudinaria de Europa, los tratadistas más ilustres de la política orgánica esfuérganse en inocular el self-government en los códigos fundamentales latinos, pero acomodándolo eclécticamente con el liberalismo abstracto, individualista y revolucionario de Rousseau ó el de los desdeñados doctrinarios de la Carta.

Este conato restaurador orgánico es ilusorio y baldío. Nada significa reconocer el valor de la tradición y de la historia, si todas las anteriores á la Revolución se consideran de hecho injustas y abominables, para no estimar in-

trínseca y substancialmente valederas y sanas otras que las posteriores á 1789. En la nueva doctrina subsiste con toda su fuerza de disolución social el individualismo de Rousseau, á cuya teoría de la soberanía inmanente, con el efugio de la representación necesaria de ciertas funciones, ejercidas por los órganos del Estado oficial, suscribe el liberalismo armónico con la sola diferencia de accidente introducida por la peculiar fraseología de Spencer ó de Schelling. Al lado de la representación individual que solo puede fundarse en el incontrastable postulado de pacto, ó en cualquiera de las pueriles atenuaciones doctrinarias que ya tuvo que añadir el mismo polígrafo ginebrino, yuxtaponen, sin lógica y sin eficacia, la representación orgánica, apoyando un nuevo sistema bicameral en fundamentos no más sólidos que los de otro cualquiera consti-

tucionalismo más ó menos mecánico ó sincrético (XX).

Y como esta doctrina orgánica adolece del vicio común del naturalismo, más individualista y demoledor, cuanto más penetrado no solo del espíritu de la independencia absoluta, sino del utilitario egoísmo en que indefectiblemente se abisman todos los sistemas privados de la noción y del sentimiento de la solidaridad cristiana, al Estado omnipotente tiene que confiar la artificial y repentina improvisación de los organismos deshechos. Y el Estado *los crea* para fines representativos y constitucionales del día siguiente, la víspera si es preciso, por el procedimiento apriorístico del liberalismo abstracto, comunicándoles *prodigiosamente* con el *fiat* oficial, la vida, la fortaleza, la dignidad y el prestigio que puede suponer el discreto auditorio (XXI). Después de todo,

esto es más práctico, y menos candoroso sin duda, que el optimismo con que juzgan autores respetables que de la espontánea iniciativa de una sociedad reducida á polvo por la Revolución, y en la cual el virus positivo, inoculado por el influjo secular de las filosofías de la materia no tolera más asociaciones que las estrictamente indispensables, é impuestas por la naturaleza ó el Estado puedan surgir gremios, cámaras agrícolas y comerciales y demás instituciones que sembró el Cristianismo en la tierra fecunda de las edades espiritualistas y creyentes. Es fenómeno curioso el de publicistas doctos y serios, cuyos méritos y sinceridad no pueden desconocerse, que se pasan la vida demoliendo con la mano derecha lo que con la izquierda edifican, y tratando de alzar de nuevo la fábrica secular del gremio sobre la inestable arena que no dejan de remover con los principios filosóficos y

jurídicos del individualismo smithiano.

En medio de esta sociedad anémica y caduca, el poder más recto y respetuoso de las públicas libertades, se vería casi invenciblemente tentado á las usurpaciones absolutistas, por falta de resistencias enérgicas del pueblo, nunca menos libre que cuando más presume y alardea de serlo. Pero ahora el absolutismo es irremediable, por sistemático: donde la soberanía es derecho nativo de todos, no hay persona ni gobierno inferiores que la contengan; y aunque el absurdo y supuesto universal derecho nativo soberano, por una serie de mixtificaciones eclécticas, queda reducido á la *facultad electoral* de los menos, y á una ilusoria representación aun más restricta, confiada á una ó dos cámaras, la poliarquía parlamentaria que de tal *mandato* se origina, tiene todos los inconvenientes que asignó Aristóteles á las democracias gobernantes, con

otros muchos, propios y característicos de los tiempos que corren, y que ni sospechó siquiera el filósofo estagirita. La soberanía en tales manos vé infringidas todas las leyes con arreglo á las cuales debe concretarse el supremo poder según su naturaleza y fines. Son las medianías de la inteligencia y de la voluntad las que por turno, y sin la preparación educativa amplísima, tradicional de cuerpo ó dinastía que el gobierno exige, lo ocupan y aprovechan con la inmunidad absoluta, originada en la carencia total de responsabilidad efectiva y de moderaciones éticas, de que los inferiores y mediocres anduvieron siempre tan escasos, y con las que no hay que soñar siquiera en épocas triste y aciágamente caracterizadas por la ausencia indefinida del sentido moral. A qué clase de fines enderezan tales gentes el gobierno, y con qué propósitos lo ejercen, no hay para qué decirlo aquí.

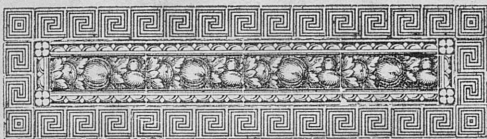
Proclámenlo muy alto, no autores á quien podía tacharse de apasionadamente adversos, sino testigos de mayor excepción, ó sea los tratadistas constitucionales. Su labor, ya secular, no ha tenido más intento que rodear al poder de tales cortapisas y precauciones que le hacen concebir como un mal necesario, en el cual atenúar la nociva potencia y reducir la entidad del estrago inevitable es todo lo más que puede conseguirse. Y estos autores, discurrieron, no sobre la experiencia del antiguo régimen, sino con los datos elocuentes más próximos de las revoluciones inglesas del siglo xvii y de las que padeció Europa en la pasada y la presente centuria. A unos sirviéronles los antiguos poderes monárquicos de doctrinario contrapeso para contrarrestar el despotismo tiránico de los poderes modernos surgidos del derecho reformista y de las convulsiones que provocara;



mientras que otros políticos, como Sieyès, que más influidos de Rousseau que de Montesquieu, se acercaban á la lógica de la indivisibilidad de la soberanía en el pueblo, sometieronla á tales procedimientos, manipulaciones, balanzas y tamices, que harto se echa de ver que pensaban y escribían bajo el recuerdo sombrío y sangriento de la Convención y del Comité de Salvación pública. Tarea y tiempo perdidos, semejantes á los que se emplearan en contener con diques de mimbre la invasión de un torrente desbordado; porque, hay que repetirlo con insistencia aun prolija: bajo el pragmatismo maquiavélico que no estima ni comprende, y rechaza por ineficaces é ilusorias las garantías del principio religioso y moral, las nuevas soberanías poliárquicas son absolutistas *per se*, porque carecen de moderaciones al par que subjetivas, transcendentales, y no hay pueblo organizado gerárqui-

camente, que para rechazar las demasías del poder supremo haga valer los derechos autárquicos de la sociedad, defendiéndolos tras el baluarte de la democracia.





EL derecho político cristiano fué tradicionalmente expresando, y poco á poco perfeccionando en la historia, una recta noción del pueblo, y por consiguien- te de su legítimo imperio público. Porque, lejos de considerarle como un agregado colectivo de personas físicas, absolutamente iguales y autónomas en todos conceptos, juzgóle lo que ahora dicen un organismo social, el más complejo y perfecto de todos, formado de partes de igual naturaleza que el con-

junto, es decir, de sociedades completas y públicas, y éstas, á su vez, de sociedades privadas ó familias, unidas en órdenes más íntimos de natural asociación denominados *clases*. Era el pueblo, no informe masa cuantitativa y numérica, sino lo que el tecnicismo vulgarizado expresa hoy con el término de superior organismo, compuesto de miembros inferiores que llamó y llama clases el lenguaje vulgar y científico de todas las épocas.

Respecto de las clases encierra por modo, más ó menos explícito, la política cristiana un concepto rectamente democrático, derivado del divino principio de la fraternidad verdadera. En todos estos círculos sociales, sin distinción, jerárquica, y dentro de cada uno, sin acepción de personas, fué consagrando en teoría y traduciendo paulatinamente en las leyes y costumbres el reconocimiento de la igualdad de origen, naturaleza y destino, y como ineludible co-

rolario, la de derechos nativos, la de adventicios concretados, legítimamente, y la facultad de ejercer los públicos y políticos según la aptitud notoria ó presunta. No encerró, por herencia, oficio ó caudal, á cada persona en la esfera infranqueable de su clase, sino que autorizó y promovió que, por la individual aristocracia que Dios imprime á algunas almas, cuando las crea, pueda el que tiene esta superior nobleza de absoluto derecho divino, elevarse á los órdenes preeminentes de la sociedad.

Más por otra parte, la misma noción de clase implica desigualdad también fundada en naturaleza, desigualdad concreta individual é histórica de vocación, aptitud y educación correspondientes á la variedad de funciones encomendadas al pueblo, y para cuyo adecuado cumplimiento ha menester esa distinción jerárquica de órganos, entre sí subordinados, y que constitu-

yen otras tantas categorías en la nación. Y el principio, en sí justo y exigible jurídicamente, de que el mérito personal de cada uno sea el título que determine la clase á que ha de pertenecer el sujeto, y la consecuencia necesaria de que la serie de órdenes sociales constituya un medio, vehículo y camino de individual *selección* para la razonable y equitativa conquista de posiciones superiores, no significan ni reclaman que esas agrupaciones naturales sean perpétuamente movibles, y que la multitud de que se componen esté en perpétua mudanza y en continuo tránsito de una clase á otra. La distinción fundamental y la permanencia de éstas surgen, no de humano arbitrio, sino de natural imposición, en virtud de la existencia real de varios fines humanos individuales y sociales que determinan otras tantas direcciones y formas de la actividad, ó sea industrias, en el más lato sentido

económico del término. Estas industrias se diferencian y subordinan categóricamente según la importancia y alteza de sus respectivos propósitos y objetos, y á la varia entidad de trabajos corresponde necesariamente la distinta vocación y aptitud de los trabajadores, á los cuales la naturaleza ha distribuido en grupos de capacidad y posición diversas en relación con las funciones que han de desempeñar. Y de aquí el que por regla general, y sin perjuicio de las individuales excepciones más ó menos numerosas, el orden de los sucesos y la normalidad de la vida tiendan, cuando la acción humana no los tuerce y perturba, á que las clases se mantengan y nutran de la multitud social perteneciente á cada una de ellas, por sucesión hereditaria de la profesión ú oficio.

De este pensamiento estuvo bien penetrada la docta antigüedad, y en él

fundó la distinción de los órdenes sociales, bién que no acertara en consagrarlos por la ley y la coacción, cerrando al mérito de la individual aristocracia nativa la posición y conveniencias que la razón y el derecho piden. Aparte de este descarrío socialista que se explica y disculpa en la gentilidad, no desconocieron filósofos y legisladores, guiados por la luz de la razón, el creador designio manifiesto en el constante suave conato de la naturaleza y en su perenne pacífica obra. Sin mengua ni ultraje de la justicia distributiva, que debe coronar con el merecido lauro los talentos y virtudes superiores, quede, por interés de todos, cada individuo adscripto en cierta manera á la clase con la cual le ligan la ley providencial del nacimiento, la inclinación natural conducida y fomentada por la historia, por la educación é instrucción de familia, no menos que por el grado y tér-



mino medios de facultades y disposiciones que son el patrimonio ordinario de la mediocre generalidad.

Desde que la viciada noción, que de la democracia tiene el derecho nuevo, niveló con el poder tiránico de los poderes revolucionarios, personas y jerarquías nacionales, no la emulación digna y honrosa, sino la ambición desbordada de la plebe, ávida de posición, mando é influjo despóticos y opresores, ha invadido los ministerios más altos é importantes de la vida y del gobierno é introducido en ambos desarreglo y perturbación solo comparables á los que sufriría el cuerpo, si fuera posible que los miembros inferiores se entrometieran en las funciones capitales del organismo. Esta comezón de crecer y subir, que tiene ya todos los caracteres del delirio crónico, y desde el uso de la razón hace sonar en las profundidades de qualquier alma vulgarísima ¡tú serás

diputado, ministro, presidente!.....ha desconcertado de abajo á arriba el orden y la estética de la existencia social. Vicio tan grave y arraigado, excita y engendra las ficticias y falsas vocaciones por el estímulo, no de la capacidad profesional ni del valor intrínscico de la profesión, sino de la cuantía de los emolumentos, el brillo externo y circunstancial del cargo ó cualesquiera otros motivos aún menos serios, lícitos y decorosos. El prurito *nobiliario* que se ha apoderado de estas democracias extraviadas, engaña á las medianías y aun nulidades con la ilusión de aptitudes nativas de que realmente carecen, desperdiciando con perjuicio personal privado y público, fuerzas y disposiciones que, mejor empleadas, redundaran en beneficio particular y común. Y aún es, con esto, más nocivo el desorden, porque el aluvión de las ínfimas capas sociales ha borrado y absorbido

la personalidad de la clase media, rebajándola al nivel plebeyo; y una burguesía, despreocupada y sedienta de honores y fortuna vincula y monopoliza los oficios liberales y aun los más nobles empleos de la pública gobernación, que cada día más se desautorizan y degradan en las manos torpes y pecadoras de gente sin el entendimiento, alteza de miras, doctrina, conciencia, honra y educación, indispensables al desempeño de tan elevadas funciones.

La importancia de las industrias determina el grado jerárquico, no solo económico, sino social y político de las clases; porque señala la inteligencia, moralidad, decisión y poder con que contribuye cada orden á mantener y amparar el patrimonio común de la libertad y de la democracia. Todos tienen en su conservación y acrecentamiento interés igual; más no todos lo comprenden de la misma manera, ni con el mis-

mo entusiasmo lo sienten y promueven. Más aún: para que las clases inferiores se penetren de ese deber altísimo, y, lejos de descuidarlo, lo estimen y practiquen con energía mesurada y constante, necesitan de la enseñanza, ejemplo, guía y estímulo de la nobleza, que no es casta superior, *extra* y *supra* popular, sino hermana mayor de los órdenes inferiores y como cabeza del pueblo.

No es directo propósito de esta indagación fijar el exacto concepto de la aristocracia, ni aun disertar sumariamente, acerca de su fundamento y origen. No puede, sin embargo, prescindirse de una compendiosa referencia á la función social y política de esta clase superior, que bajo la preocupación dominante, un tanto justificada por los excesos de las aristocracias históricas, juzgase incompatible con la democracia, y hostil á los derechos é intereses populares cuando en realidad no son ni de-

deben ser distintos de los de la nobleza.

En la gran familia nacional que forma todo el pueblo, gravita sobre los nobles el peso de los difíciles deberes y responsabilidades que lleva consigo la superioridad recibida de Dios para cooperación más inteligente, asídúa abnegada y entusiasta al cumplimiento de los fines generales de la Comunidad. Tiene la nobleza á su cargo una benéfica acción tutelar tan ámplia y múltiple cuantas son las necesidades materiales y morales de las órdenes inferiores, á los cuales debe protección y ayuda, en la medida en que estos las reclaman y puede prestárselas el cuerpo de la nobleza. El oficio aristocrático es la dirección social y política de las otras agrupaciones populares á las que, tanto como el socorro material, debe el alimento de la educación en el más lato sentido del término, la enseñanza más aún que teórica, práctica, derivada del ejem-

plo, con que la clase media y la plebe vean á los nobles cumplir, sin vacilación, desmayos ni caidas las más árduas y espinosas obligaciones impuestas por la altura y grandeza de la posición. *Nobleza obliga* á traducir en los hechos la alcurnia de la familia y á no desmentir jamás el lustre de los blasones; á mostrar, en la mayor virtud privada y pública, la eficacia de la educación más selecta y comprensiva y del más apremiante y fomentado estímulo del honor; á no olvidar que, si el deber es necesidad moral de grandes y pequeños, los grandes han de elevarlo, cuando el caso llegue, hasta el sacrificio y el martirio para provecho y edificación de todo el pueblo. Han de entender los aristócratas que aristocracia no es orgullo opresor, sino poder cristiano, esto es, suavemente directivo y fraternal que mueva con el afecto y subyugue con la dulzura del magisterio y con la afabili-

dad del mando. Como la nobleza es una especie de soberanía, y la principal cooperadora del soberano poder, ha de penetrarse de que el imperio no es provecho, ni vanagloria, ni soberbio endiosamiento del imperante, sino carga pesada, cruz abrumadora, que ha puesto Dios sobre los hombros de los elegidos para el servicio de todos y de los flacos y desvalidos singularmente. Así entendida y practicada la nobleza, cuya legitimidad se discierne por su compatibilidad con la democracia, es decir, con los derechos y respetos que la igualdad de la humana naturaleza exige, y los que la justicia distributiva reclama para cada merecimiento, despójase del odioso carácter que han impreso en ella declamaciones y prejuicios, y se sublima á las alturas y esplendores de *un ideal*, por desgracia cada día más lejano.

Porque á la aristocracia le sucedió

lo que á las libertades populares: la sorprendió en el periodo de atrasada y licenciosa juventud la gran catástrofe del Renacimiento y la Reforma, y no dejó de ser rebelde al trono y aún á la patria, sino para convertirse en palaciega servil de la monarquía, con daño de la nación. En los pueblos latinos fué más pecadora que la realeza; cómplice de ella en los extravíos absolutistas y despóticos, dejó que bajo el árbol patriarcal se cobijaran iniquidades, expoliaciones y tiranías, y Dios consintió que el rayo de la Revolución hendiera y abrasara tronco y ramas. Después, lejos de rehabilitarse para encumbrarse de nuevo, sirvió al absolutismo revolucionario con la misma pasividad y complacencia domésticas que al absolutismo real; vió indiferente convertirse el estamento, que para su acción política es indispensable, en mecánico resorte doctrinario, según los complicados sistemas mixtos de



constitución de la alta Cámara, y cómplice, en la destrucción del mayorazgo, de uno de los mayores y más nocivos atropellos socialistas que ha sufrido la libertad del dominio (XXII), suscribió á la disolución de la clase, y á ser sustituida por la plutocracia de la empresa y del ágio de tan calamitosa influencia en esta desventurada sociedad.

Y sin aristocracia ámplia, humana y severamente educada con una disciplina rigurosa y viril, para que no convierta las riquezas y títulos nobiliarios en heredada patente de holganza, disipación, envanecimiento y futilidades; sin un cuerpo aristocrático asociado en fuerte solidaridad gremial, que al par que cohesión y potencia, preste á la nobleza espíritu y abnegación de clase contra móviles y empresas de familiar egoísmo, no pueden las resistencias populares triunfar de los desmanes y usurpaciones del poder soberano. Los nobles,

cuya principal *industria* debe ser la gobernación gratuita y honoraria de la república, en una buena parte de los más elevados empleos, lejos de convertirlos en explotable mina, los dignifican y enseñan á dignificarlos con honrado desempeño, y no se prestan á que los convierta el soberano en instrumento de desafueros absolutistas. En los cuerpos consultivos protárquicos pesa su consejo tanto como los inteligentes y elevados propósitos en que se inspira, y mueve de hecho la voluntad suprema con la fuerza moral de la estimación y prestigio que goza la nobleza verdadera en las naciones bién ordenadas. Finalmente, á los cargos regionales, provinciales y concejiles, también los nobles los enaltecen y realzan, haciéndoles objeto de las lícitas ambiciones gubernativas de los más merecedores populares, y defendiéndolos de la invasión de los inepetos y malvados. Favorecen con esto la

conservación y adelantos de la saludable descentralización, porque ya no desdennan los hombres de valer esos puestos honrosos del régimen local, y renuncian sin pena á emplear en el centro las ventajosas prendas, de cuyos beneficios privan hoy á las sociedades más íntimas, en las que con doble vigor se condensa el amor pátrio, y son más apremiantes y sagrados los deberes del patriotismo. Es en el gobierno local, principalmente, donde la nobleza acaudillando á las demás clases, ha de constituirse en agente y órgano poderosos de las reclamaciones y protestas nacionales contra los excesos de la soberanía, y donde, llegado el extremo caso de insufrible violencia, debe amparar las libertades comunes, defendiéndolas también, si es preciso, á mano armada, *cum moderamine inculpatæ tutelæ*.

Es la libertad concepto psicológico, moral y jurídico hartó sùtil y encumbra-

do para que fácilmente lo alcance y penetre el entendimiento del vulgo. El cual, puesto que no la conoce con exactitud, no la ama y estima como es debido; antes al contrario, á la manera de los infelices indígenas americanos, que trocaban por viles baratijas el oro nativo de sus tierras, cambia también á menudo la libertad que le dió Cristo por la licencia odiosa con que le brindan los despreocupados sofistas. Es natural: inclínese siempre el conato pecador del hombre caído á mirar y practicar la libertad por el aspecto de las facultades que confiere y los derechos que otorga, más bién que por el lado de los deberes que exige y las restricciones que implica, y hoy como nunca, las pervertidas masas sensualistas y utilitarias desconocen cualquiera otra libertad que no se traduzca en libertinaje para el goce propio y servidumbre para el interés ageno. Por esto, hubo necesidad en to-

das las épocas, de que las altas clases, con la autoridad moral de que les revisten el poder y el prestigio de que gozan, impusieran á los inferiores grupos sociales el hábito de usar rectamente las libertades legítimas, de modo que, por imitación y emulación honrosas, viendo á la nobleza apreciar y guardar la democracia como tesoro de valor inestimable, muévase los medianos y pequeños á tenerla por cosa óptima, digna de estimación profunda, de vigilante celo y exquisito cuidado. Solo así es posible, y aún probable, que primero por irreflexiva costumbre, y al fin por inteligente advertencia aficiónense, los populares al beneficio de que disfrutan y por nada ni por nadie se avengan á perderlo,

Mas no hay que forjarse ilusiones de incáuto optimismo: necesitan no solo la plebe, sino también la clase media, siglos enteros de no contrariada influen-

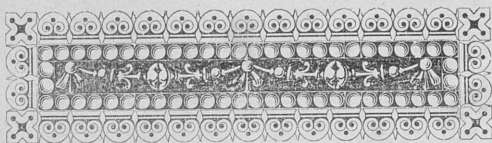
cia cristiana y de independiente y expedita acción salvadora de la Iglesia para que, sin temor y desconfianza, pueda entregarse á todas las clases su patrimonio democrático. Lo cual no quiere decir que se les retenga, porque á todas se les debe de justicia y hay que otorgárselo, como los demás bienes jurídicos que la sola condición de hombre reclama. Por caritativo amor al pueblo, que tantos títulos naturales y sobrenaturales de dignidad reúne, no se le puede escatimar, ante es fuerza darle con circunspección la plenitud de las libertades ordenadas; pero velando siempre para que no las convierta en la licencia que allana los caminos á la tiranía. Y por prevenir, en cuanto es posible, el absolutismo ejercido á título de dirección tutelar, y que, aunque circunstancialmente lícito, está erizado de peligros é inconvenientes, á la aristocracia hay que encomendar un patro-

nato consuetudinario y efectivo sobre los otros ordenes, sus hermanos menores, á fin de que no pierdan, menosca- ben, ni manchen, la parte de democra- cia y autarquía que les pertenece y les incumbe guardar, no sea que, como á diario está sucediendo, vayan á enage- narlas á precio más vil que Esaú la pri- mogenitura.









## VI

**L**a conservación y acrecentamiento de las públicas libertades han de cooperar todas las agrupaciones y órdenes constitutivos del pueblo, que no es la libertad privilegio de una clase, sino divina herencia, de que el Padre celestial no excluyó á ningún nacido. Así, la guarda y custodia del patrimonio de grandes y pequeños no incumbe á la aristocracia únicamente, sino á toda la

gran familia popular, y solo de esta manera puede hallarse aquel con eficacia garantido. No es impecable la nobleza: si por una parte significa presunción fundada y vehemente de mayor moralidad privada y pública, por virtud de la más cuidadosa, completa y selecta educación y por la garantía del sentimiento del honor personal y de familia, más arraigado y vigoroso en los nobles, no debe olvidarse, en cambio, cuán ocasionados y tentadores son el rango y la fortuna al orgullo, á la soberbia, á la opresión de los que valen y pueden menos. Por lo cual es preciso que estos también puedan y valgan por sí, para contener y moderar las demasías aristocráticas, y para que se les estime y tenga en cuenta, y fraternalmente se les auxilie y aun dirija, y de ningún modo despóticamente, se les anule. Pues bién, la fuerza, cohesión y solidaridad que han menester los populares para guar-

dar incólumes los fueros de su autarquía, no pueden encontrarla y mantenerla sino á la sombra protectora del *gremio*.

Aunque no proceda aquí amplia, ni aun sucinta exposición doctrinal de las instituciones gremiales, económicamente consideradas, no puede excusarse una sumaria referencia al concepto y fase primarios de la asociación de las industrias (XXIII).

El gremio, cuyo fundamento no es otro que la ley y principio de la sociabilidad, tanto más estrecha y apremiante cuanto más íntima y perenne es la mancomunidad de fines y propósitos, deberes, derechos é intereses, ha surgido, con espontánea asociación de los trabajadores en una misma ó semejante industria, donde quiera que las aberraciones y violencias de los hombres no han ahogado la voz y sofocado los impulsos de la naturaleza. Gremios ha ha-

bido, pués, en todos tiempos y naciones; pero á esta institución como á las demás, la promovió y adelantó el Cristianismo, comunicándola una solidéz, dignidad y alcance tan fecundos y provechosos, como no podían lograr ni comprender las sociedades clásicas en las que son más visibles los principios y vestigios de la asociación industrial. Desde que la nueva salvadora doctrina comenzó á dar fruto, fué la identidad ó similitud de industria una fraternidad más solidaria y amorosa dentro de la cosmopolita fraternidad cristiana, y motivo y aliciente de mayor urgencia para que los industriales recíprocamente cumplieran en el seno de su sociedad económica los altos deberes y oficios caritativos que la religión aconseja ó prescribe. Es decir, el gremio fué antes que asociación técnica cooperativa, cofradía religiosa para obras de misericordia y de piedad; para asistir enfermos, rogar por

los muertos cuyos funerales y sepultura sufragaba, para amparar y consolar á los necesitados y desvalidos, extendiendo también la acción benéfica á las atribuladas familias. La Iglesia le imprimió con la unción sagrada, este carácter indeleble que conservó la institución toda su vida; y el espíritu cristiano prestó á oficios y artes ese elemento de sólida conexión que supo contrarrestar la influencia disolvente del tiempo y del egoismo, mientras que la revolución naturalista no vino á destruir y corroer hasta las fibras y tejidos de la robusta organización de la Edad media.

Mas el gremio no podía limitar sus funciones al cumplimiento de religiosos y benéficos deberes entre los asociados, sino extenderlas al propósito é interés profesionales comunes y, por consiguiente, á la reglamentación técnica de las respectivas formas de trabajo, en conceptos varios, cuya determinación no es

aquí pertinente. Para negar la legitimidad y, por consecuencia, la utilidad y aun necesidad de esta institución, es preciso suscribir á cualquiera de estos absurdos: ó que el ejercicio industrial no está sometido á diversidad de reglas, en razón de los distintos fines y aspectos de la actividad, ó que ésta disciplina reglamentaria no importa á los industriales, ó que importándoles, no ha de ser objeto de coordinada acción común, ó que ésta cooperación no debe ser continúa, permanente como la necesidad que la engendra. En esta materia se han confundido lastimosamente los defectos de la asociación con la naturaleza de ella, y en vez de reformar, se ha destruido, procedimiento cómodo y expedito, pero tan racional y cuerdo como el del médico que mata al doliente para extirpar *á radice* la enfermedad. El gremio expresa y realiza una ley del trabajo, la asociación, que para cumplir-

se recta y armónicamente, es necesario concordarla con distinta ley, la libertad, de manera que ninguna de ellas viva á expensas y de los menoscabos y perjuicio de la otra. El progreso de la institución exigía que se la hubiera depurado de las imperfecciones históricas, incompatibles con el libre ejercicio personal de cualquiera de las industrias, y que en virtud del *laissez faire*, sanamente entendido, y no al modo desatinado de las primitivas escuelas económicas y de su heredero el *economismo*, se consagrara la autarquía de las industrias, contra las ingerencias absolutistas del poder central ó local. El individualismo económico lo entendió de otra manera: no distinguió entre acción indebida é intervención justa del Estado ó cualquiera otra autoridad pública, y aun está llamando socialismo gubernamental ó socialismo de la Cátedra, con un criterio kantiano más ó menos *reflexivo*, á

toda concepción crematística que no suscriba á la idea de aquel economista clásico que dejó reducido el poder supremo á mera industria de general seguridad. En este punto, hay país latino en que muchos científicos siguen considerando dogmas las doctrinas que acerca del gremio vertieron en libros y discursos los superficiales reformistas de los reinados de Carlos III y Carlos IV y los retóricos declamadores de las Cortes gaditanas (XXIV), sin caer todavía en la cuenta de que en la materia de que se trata, el *problema* es el mismo que en las otras *esferas de la vida*: la relación armónica del libre albedrío con la necesidad social y con los derechos gubernativos de la autoridad pública.

Pero el gremio no es solo esa amplia sociedad cooperativa, cuya eficacia en relación con el socialismo han señalado la solicitud paternal y la previsión y sabiduría venerandas del Sumo Pon-



tífice reinante (XXV); el gremio es además, la potencia pública y política del pueblo en el más restricto sentido de clases inferiores; es la escuela educadora de los populares en el ejercicio de las virtudes de la ciudadanía; la casa solariega, donde el *estado llano* se dignifica y ennoblece, y donde brillan los blasones tradicionales de la industria en frente ó al lado de los heredados timbres de las familias aristocráticas.

Fuerza individual desarticulada de su organismo es fuerza dispersa é inútil, fracción disgregada, perdido átomo sin virtualidad y provecho para sí ni para el todo superior del cual, la naturaleza, obra de Dios, quiere que forme indivisible parte. Cuanto más débil es la potencia de la persona física, más necesita del concurso y auxilio de la persona moral. Y no le bastan los escasos recursos de la familia, sociedad, que aunque completa es privada, sino que ha

menester del organismo superior popular, en que las familias se estrechan y funden por el vínculo de un interés legítimo, es decir, no utilitario, ni egoista, sino concertado con el fin nacional solidario en la suprema y espiritual economía del orden jurídico. La inteliz familia plebeya sobre todo, queda desamparada é indefensa fuera del baluarte protector de la clase. Y lo que se dice de las familias, enfrente del Estado central ó soberano, hay que entenderlo también en relación con el concejo, y á partir de él con las otras sociedades intermedias, que estuvieron imperfectamente bosquejadas antes de la Edad moderna, y sobre todo, de la contemporánea. En ninguno de estos círculos públicos completos, pueden armonizarse debidamente los grupos familiares integrantes de la más amplia comunidad, si ántes el lazo íntimo de la misma forma de trabajo no los agrupa en un más ám-

plio cristiano hogar que el doméstico, aquel en que se rehabilitan cumpliendo de idéntico modo la pena impuesta al humano linaje en cabeza del primer pecador.

En esto, notoriamente aventajaron Cataluña y Valencia á Castilla, el Estado menos *orgánico* de todos los peninsulares, como queda dicho, tal vez con enojosa insistencia. No solo estuvo en aquellos minuciosamente deslindada la jerarquía feudal de la nobleza, sino también la de la clase media y la plebe por la importancia económica, y por tanto también social, de las *manos*, es decir, por la entidad de las industrias materiales é inmateriales. Y la categoría de los órdenes no se limitó á tales efectos únicamente, sino que fué la base de la representación en el concejo, cuyos poderes se repartieron al pueblo, no con el criterio exclusivo de las *colaciones*, sino de las dos comunidades, incompleta

una, el gremio, completa la otra, la parroquia. Esta obra fué en el Reino valenciano consecuencia de la democrática política del glorioso conquistador don Jaime y de su hijo don Pedro III de Aragón, fundadores y organizadores del gremio y del concejo con el propósito de contrarrestar, mediante el elemento y representación populares, la preponderancia de la omnipotente nobleza. Aleccionados con la experiencia de los desafueros que en Aragón se permitía la aristocracia, en mengua del trono y del pueblo, aprovecharon la más desahogada y libre posición de legisladores efectivamente soberanos en la tierra conquistada por régia iniciativa y esfuerzo principal del monarca, para otorgar á la gente inferior el mayor número posible de inmunidades y fueros. Y por cierto, que los favorecidos portáronse ingratamente con la monarquía, tomando muy activa parte en las anár-

quicas alteraciones feudales de la Unión y combatiendo bajo la bandera de *las libertades* inícuas y tiranizadoras del oprimido villano. En aquella revuelta no dió la burguesía pruebas muy satisfactorias ni de su sentido político, ni de la elevación y grandeza de sus miras, ni del sentimiento de la justicia legal. Sírvanle de atenuación, empero, haber imitado á la nobleza, sobre la cual debe recaer el peso de tan graves responsabilidades, no menos que la circunstancia de no alcanzar todavía el gremio vida, desarrollo y virtualidad suficientes para aleccionar á la burguesía en el cumplimiento de los difíciles deberes de la ciudadanía cristiana.

Porque no puede negarse que aunque el gremio, como todas las instituciones, cuanto más poderoso, está más expuesto á invasor orgullo y soberbio exclusivismo, es, sin embargo *per se*, benéfico y moralizador en la proporción

de adelantado y fuerte. La acción gremial para el fin educativo de los órdenes inferiores, es uno de los más interesantes y menos considerados aspectos de esta institución, tan política como económica, y acaso de más importancia en aquella que en esta fase. No instruye ni educa el gremio por modo directo, bién que pudiera y debiera ser la docencia una de las obras gremiales de mayor interés y más dignas de atención, singularmente respecto de los aprendices, los cuales han menester ante todo, enseñanza más fundamental y ámplia que la técnica del oficio; pero en cambio educa de una manera mediata, en el total sentido que tiene la palabra y en la acepción más restricta y antonomástica de perfeccionamiento de la voluntad, mejora de las costumbres y hasta finura del trato y estética de la vida, sin muelle refinamiento, ni sensual y corruptor lujo. La defensa y promo-

ción de los legítimos intereses industriales no puede lograrse, ni siquiera intentarse cuerdamente, sino se les relaciona y concierta con los generales y comunes en el orden superior del Derecho. Lo cual dá ocasión á que las autoridades del oficio y los mismos asociados adquieran cierta instrucción jurídica y se penetren, sobre todo, del hábito de la justicia y de la moralidad, previniéndose contra los egoismos utilitarios de industria y de cuerpo. Pero lo que completa la educación jurídica popular, por ministerio del gremio, y, con ella, echa los cimientos de una disciplina social más ámplia y rigurosa, es el derecho representativo de las clases, desde el concejo á las cortes ó asambleas protárquicas, en las cuales los poderes públicos de la nación actúan, con el soberano, en el gobierno de ella, bién que cada uno dentro de la esfera y lími-

tes de la desigual superioridad é independencia que respectivamente le corresponde. Su cualidad de órgano representativo cogobernante para la variedad de las funciones ordenadoras interesa al gremio en las doctrinas y cuestiones de la ciencia y arte políticos; cada asociado, según su inteligencia y la posición que en la sociedad ocupa, no solo trata de ilustrarse por criterio propio ó autoridad ajena de lo que es justo y prudente en cada caso, sino que se penetra de la importancia y dignidad de su público cometido, y, en la medida de ellas, encuéntrase á los propios ojos dignificado, y en la proporción con que se estima, procura conducirse recta y decorosamente. Es decir, al estímulo moral de la conciencia júntase el honor individual y corporativo, que presta á la asociación un elemento de provechosa aristocracia educadora de los populares



y enaltecedora de sus ideas, actos y sentimientos privados y públicos.

La comunidad industrial entonces no es grupo y cuerpo de gente menuda, ignorante y abyecta, sino que, en algún modo, constituye también un cierto orden de nobleza, cumpliéndose así el desideratum en la constitución, cualidades y relaciones de las clases, que no es otro que una aristocracia democrática, es decir, amiga y mantenedora de las públicas libertades de todos, y una población inferior poseída de la generosa tendencia á señalarse, á ennoblecerse con los frutos de un honrado trabajo y con la práctica de las virtudes cívicas. Solo merced á este principio, por el que la prohombría ciudadana estimase á la par de la hidalguía solariega, es como el gremio engendra, robustece y perfecciona el espíritu de solidaridad y con él la adhesión y el amor á la clase, el deseo de honrarla y enaltecerla con

los actos particulares y las empresas colectivas, manifestándose el artesano tan celoso guardador de la fama y buen nombre de su arte y oficio como del lustre y reputación, de su casa el caballero. Fomenta así el burgués las virtudes de la emulación, y no los vicios y aún crímenes de la envidia; no pretende rebajar al noble, ni allanar las cumbres de la aristocracia, sino imitarla en la posesión de las dotes y prendas características de las altas clases, en la dignidad sin altivez, en la independencia sin rebeldía, en el desprendimiento magnánimo de todo egoísmo y codicia, en la devoción á la pátria, en el generoso y tutelar empleo de las riquezas, en la vigilante custodia de la propia libertad, en el respeto escrupuloso de la agena autonomía.

Más, por desgracia, el gremio es ya solo el recuerdo reverente de una institución protectora, que aunque se

alejara del tipo inmutable de perfección anhelada, y hasta se descarriase de la senda del progreso, encerraba en la naturaleza misma de indispensable asociación el principio rehabilitador mediante enérgica y decidida reforma. Corregir sus excesos, enmendar sus yerros, purgarle de las usurpaciones socialistas con que, por consentimiento de los poderes públicos y hasta por delegación del Estado ó del concejo, restringió, y aún sofocó la razonable libertad del trabajo, exigían la justicia y la general conveniencia: suprimirlo *ab irato* como en Francia, ó dejarlo indefenso, como en otras partes, ante la oleada del individualismo asolador fué aberración y atentado cuyos desastrosos efectos no solo en la esfera económica habían de padecerse. La experiencia ha demostrado, aún á los que sustentan doctrinas metafísicas y jurídicas incompatibles realmente con el gremio, que

sin la fuerza y cohesión corporativas son las naciones masas inertes á las que manipulan á su capricho los gobiernos impuros y corruptores. ¡Por esto sueñan muchos tratadistas, con que cuando no por individual iniciativa, por la voluntad omnipotente, y como taumatúrgica del Estado, el cadáver se levante y ande en la tierra removida por el volcán de la Revolución y calcinada y estéril por el fuego del egoismo sensual y utilitario! ¡Vano intento! Pasarán años y años antes de que el único principio orgánico de eficacia y juventud perpétuas, devolviendo poco á poco á la sociedad las perdidas energías, restaure la obra de los siglos, arrasada en tan poco tiempo por la insania de los hombres. Tornará el trabajo cristiano al hogar amadísimo donde se alzaron la casa gremial, los hospitales, el taller común, y volverán los oficios y las artes á agruparse poderosos y florecientes bajo las tradi-

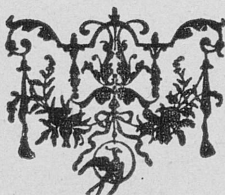
cionales blasonadas enseñas, que ostentaban la imagen del Santo Patrono en las fiestas de la ciudad, en las solemnidades del Estado, en el religioso séquito del agosto, adorable Misterio Eucarístico, cuando, restituida la verdad al sólio que el error le usurpa, merezcan las naciones ser prósperas y libres. Entretanto, con el sofisma ataviado de ciencia, más se arraigará la esclavitud disfrazada de libertad, y no ya los absolutismos, las tiranías más insaciables y ominosas, invocando democracia, con cínico sarcasmo, azotarán y explotarán, sobre seguro, á las muchedumbres embrutecidas y degradadas,

¡Meditad miembros respetables é ilustres del que fué libérrimo Gremio y Claustro de la Universidad Salmantina; medite especialmente la juventud escolar como el error trae aparejada la servidumbre! Mientras fueron cristianas las Universidades, fueron independien-

tes y llenaron el mundo de los copiosos, sazoados frutos de sólida y encumbrada doctrina. Verdaderas repúblicas democráticas, aun dentro de las monarquías, ofrecieron el modelo más perfecto de descentralización autonómica; porque el poder público, apenas se cuidó más que de honrarlas y enriquecerlas, ejerciendo muy de tarde en tarde, y en tiempos ya avanzados, el derecho de inspección y de visita. Después... no necesitáis vosotros que nadie os demuestre la intimidación aciaga entre las *novedades* de perdición y la rápida decadencia científica, ni que se os recuerde cómo sucumbió la autarquía universitaria á la invasión violenta del absolutismo docente, que arrancó á la Escuela *emancipada* fueros, patrimonio y vida. ¡Mirad á la veneranda Academia Madre que fué ayer orgullo de Castilla, gloria de España, luminar mayor de la Cristiandad, y que hoy..... Pe-

ro cubramos, como piadosos hijos, el estrago de tantas culpas y desventuras, puestos el corazón y la esperanza en el luminoso día de libertad redentora que nosotros no veremos.

HE DICHO









# NOTAS



## I

Hé aquí cómo se expresa, acerca de la tiranía, un insigne tratadista católico, en un libro inmortal, escrito en contemplación y crítica del pragmatismo maquiavélico; debiendo el lector advertir que la palabra *políticos* tómala el autor á mala parte, esto es, en sentido de políticos como el Secretario florentino, patriarca del naturalismo jurídico y de la política emancipada de la Moral y

de la Religión, de la política liberal, en una palabra.

“..... Y porque esto mejor se entienda de una vez, quiero declarar aquí la diferencia que hay entre el rey cristiano y justo, de quien nosotros hablamos, y el tirano de quien hablan los políticos.

„El verdadero rey está sujeto á las leyes de Dios y de la naturaleza; el tirano no tiene otra ley sino la voluntad (I). El Rey hace profesión de guardar la piedad, la justicia, la fé; el tirano no tiene cuenta con Dios, ni con fé, ni con justicia. El uno está atado al bién público y á la defensión de su pueblo; el otro no hace cosa sino por su interese; el uno enriquece á sus súbditos por todos los caminos que puede; el otro, con la ruina de sus súbditos engrandece su casa; el uno venga las injurias de Dios y de la República, y perdona las suyas, el otro venga cruelmente las suyas y perdona las ajenas; el uno tiene gran respeto á la honra de las mujeres honestas; el otro triunfa de la honestidad dellas; el uno se huelga de ser acusado con libertad y aun reprendido con

---

(1) Bod., Lib. II, De Rep., cap. IV.

### III

modestia cuando ha errado; el otro ninguna cosa más aborrece que el hombre grave, libre y virtuoso que le pueda avisar y reprender; el uno procura conservar la paz y unión de sus pueblos; el otro sembrar siempre discordias y zizaña para arruinarlos y enriquecerse con la confiscación de sus bienes. . . . .

. . . . . el uno busca los mejores hombres de su reino para darles cargos y oficios mas honrosos; el otro los dá á los hombres de mala vida, para servirse de ellos como de esponja..... el uno carga á sus pueblos lo menos que puede y forzado de la necesidad pública; el otro bebe la sangre, roe los huesos y chupa los tuétanos de los súbditos para que no tenga fuerza su espíritu; el uno es el alma y vida de su pueblo, como lo dice la ley (I), cabeza del cuerpo de la República y como padre de cada uno de sus súbditos; el otro es cuchillo y verdugo y atormentador....

„Esta es la diferencia del rey y del tirano, del justo y cristiano príncipe, de quien nosotros hablamos, y del violento é injusto

---

(1) Lib. II, tít. X, part. II.

de quien tratan los políticos; lo cual he querido decir de una vez para que mejor se entienda y de aquí se saque la diferencia del uno y del otro, y sirva para las otras virtudes y capítulos que delante se pondrán.,, (Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos deste tiempo enseñan, escrito por el P. Pedro de Rivadeneyra, de la Compañía de Jesús, Libro II, Capítulo IX. La justicia que debe guardar el Príncipe en los tributos y cargas de la República, y la diferencia que hay entre el rey y el tirano.)

Igual concepto manifiesta la Ley de Partida, fuera de la incongruencia de las primeras palabras, citadas en el cuerpo del discurso, con todo el resto de la ley, porque el apoderamiento de ageno reino por ilícitos medios no implica *per se* tiranía, aunque sea frecuente y probable para mantenerse en la posesión usurpada. Tirano puede ser también el soberano legítimo, como reconoce el Rey Sabio en ley de que se trata y que dice así:

"LEY X, TIT. I, PART. 2<sup>a</sup>

„Que quiere decir tirano, et como usa de su poder en el regno despues que es apoderado del.

„Tirano tanto quiere decir como señor cruel que es apoderado en algun regno ó tierra por fuerza, ó por engaño ó por traicion: et estos tales son de tal natura, que despues que son apoderados en la tierra, aman mas de facer su pro, maguer sea á daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sospecha de la perder. Et porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente dixieron los sabios antiguos que usaron ellos de su poder siempre contra los del pueblo en tres maneras de arteria.,,

Sigue la relación de los procedimientos inícuos de la tiranía, y termina la ley: "Otro sí decimos que magüer alguno hubiese ganado señorío de regno por alguna de las derechos razones que deximos en las leyes ante desta, que si el usase mal de su poderío en las maneras que dixemos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano, ca tornase el señorío que era derecho en tortice-

ro, así como dixo Aristóteles en el libro que habla del regimiento de las cibdades et de los regnos., (Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios Códices antiguos por la Real Academia de la Historia.)

Y esta es la teoría tradicional de la ciencia católica: considerar la tiranía como la negación radical del Gobierno, convirtiendo la relación pública en privada, aunque no fuere para torpes apetitos del imperante. Así, Santo Tomás, en el Lib. III, Cap. II de su obra *De Regimine Principum*, dice: "Regnum non est propter regem, sed rex propter regnum, quia ad hoc Deus providit de eis, ut regnum regant et gubernent, et unumquemque in suo jure conservent. Y prosigue el Santo: "Quod si aliud faciant, in seipsos commodum retorquendo, non sunt reges, sed tyranni.,"

El eximio P. Suarez expresa lo mismo: "Propter quod, recte dixit Basilius, in hoc differre tyrannum á rege, quod ille propriam, hic communem utilitatem in suo regimine quærit., (De lege, lib. I, Cap. I.)

El sabio franciscano Fray Alfonso de Castro, escribe: "Hoc enim tyrannus differt-

## VII

á rege, puod ille sua ipsius quomodocumque et undecumque respicit ac tuetur: hic tantum subditis consulere quærit., (De potestate legis poenalis Lib. I, Cap. I.)

## II

No puede caracterizarse de despotismo el gobierno de mero arbitrio soberano en cada caso particular, porque nó de otra manera fueron regidas las sociedades nacientes, y tal es la nota distintiva de la ordenación en las comunidades patriarcales, que ocupan el término medio entre la familia, *restricto sensu*, y la sociedad civil. Antes de que, por la repetición de hechos iguales, la aplicación concreta discontinua de la equidad natural á cada uno de ellos forme uso jurídico y, luego, costumbre; y, primero que la experiencia y reflexión soberanas formulen previamente, en norma general y abstracta, la regla de la conducta social ulterior, el poder público legisla, por modo eje-

## VIII

cutivo y jurisprudente, en cada caso y circunstancia cuando se presentan, y no ántes de que hayan ocurrido. Nadie calificará de despotas á los que dictaron las *fazañas* y *albedrios*, que fueron sentencias elevadas después á la categoría de derecho escrito. No es esto vicio constitucional, sino defecto propio de constituciones nacientes en los primeros tiempos, ó en épocas relativamente atrasadas de la nacional existencia. Y precisamente es en ellas, cuando, por regla general, menos excesos tiránicos, ó meramente absolutistas, puede, de un modo habitual, permitirse el imperante, porque en tales primitivos ó nó avanzados tiempos, no suele ser el socialismo, sino el individualismo el que domina, y los súbditos, mal avenidos aun con la indispensable obediencia, apenas reconocen y consienten al Poder la posesión y ejercicio de las prerrogativas esenciales á la soberanía.

Tampoco constituye despotismo el arbitrio complementario y corrector con que todo Gobierno necesita suplir ó enmendar por equidad, y en ocasiones extraordinarias, las deficiencias ó vicios de la legislación escrita. Lo característico de este exceso gu-



bernativo es la repetida sustitución de la voluntad soberana al precepto legal establecido previamente, el imperio personal del gobernante al de las leyes substantivas ó de procedimientos, la supresión de las garantías que el derecho anteriormente sancionado, presta al súbdito, restringiendo el árbtrio del poder y las contingencias de la arbitrariedad. Síguese que el despotismo no es, *per se*, tiranía, porque no es física, ni moralmente imposible que la despótica decisión vaya encaminada al *procomún*: lo que hay es que el despotismo, cuando se convierte en hábito ó se erige en sistema, arguye un mal más hondo, del cual el despotismo es manifestación y síntoma, que denuncia la muerte de la autarquía nacional, la anulación de la democracia; y entónces el poder absoluto, sin freno que lo contenga, ni fuerza que lo modere, con facilidad dá en tirano, y remueve despóticamente el obstáculo que las leyes oponen á la tiranía. ¡Desdichada la sociedad que no tiene más seguridades que las virtudes del imperante, cuando á Augusto suceda Tiberio, y Domiciano á Tito!

Aún puede concebirse el despotismo

como perturbación más grave y transcendental de las funciones ordenadoras, cuando consiste en el vicio de no subordinar la actuación del poder á leyes más altas que las positivas humanas, es decir, á la Moral y á la Religión, de las cuales prescinde el soberano, que debe ser el primer súbdito de ellas; y, lejos de atenerse á estas normas, no reconoce otra que la voluntad omnipotente, con independencia absoluta del designio y regla de un divino y supremo legislador. En este despotismo no se infringe la legalidad, sino la justicia, de la cual aquella se halla divorciada, no habiendo más legitimidad para las instituciones que la que resulta de su conformidad con el arbitrio, generalmente injusto, del poder soberano, bién resida en un dictador ó un César, bién en una ó varias asambleas, más ó ménos numerosas, que gobiernen por derecho propio, ó por *mandato representativo* del pueblo ó parte de él. En este respecto, despotismo equivale á *legalismo* ó *pragmatismo* liberal, á *política*, en la acepción de mala política, en que la toma el P. Rivadeneyra (obra citada), y con el cual coincide el docto y juicioso protestante Federico Julio

Stahl, en su tan conocido y profundo libro *Historia de la Filosofía del Derecho*. Para el profesor berlinés, pragmatismo es aquella política *arbitraria y subjetiva*, divorciada de los principios, atenta en cada caso particular á los fines personales y singulares del gobernante, sin conexión alguna con el íntegro fin honesto de la humana naturaleza, ni propósito que trascienda más allá del hecho concreto á que la disposición soberana se refiera. No hay según esta política una moralidad general y común, sino una licitud varia y mudable en cada caso determinado, licitud que no es otra que la utilidad ó conducencia del acto al intento actual del poder; y claro está que el *sistema* en que haya de fundarse semejante teoría, no puede ser otro que el naturalismo en su evolución más lógica de *positivismo materialista*.

Aunque la cita resulte larga, merecen transcribirse las discretas razones de Stahl:

“Es un caracter especial de la época moderna considerar la teoría política (el Derecho natural) y el arte político (el que con preferencia es llamado la Política) como dos ciencias enteramente separadas.

Esta separación es la obra del espíritu, que en este período domina la ciencia. Quiere hallarse la Ética en la razón; pero esta no tiene ningún poder sobre los acontecimientos y la sucesión natural de las cosas. Lo que es requerido y producido necesariamente por las circunstancias ó condiciones exteriores no se armoniza (*non si accorda*, dice la traducción italiana que tenemos á la vista) de modo alguno, con la *consecuencia* racional, antes es contraria á ella; y por esto, la consideración de aquellas no puede ser objeto de la ética del Estado. Por el contrario, el que en el efecto natural de las acciones y de las instituciones jurídicas, busca las máximas para los órdenes y negocios reales del Estado, debe renunciar á las consecuencias de aquellos principios abstractos, ó, al ménos, no tener motivo de volver á ellos.

„La índole del tiempo no les ofrece otra fuente de la Ética; la principal causa y verdaderamente activa, de donde provienen los efectos políticos, es el pensamiento particular que informa la personalidad del hombre de Estado, y la grandeza del fin especial que este se propone. Así, sobra una de las dos

potencias, de cuya unión proceden todos los efectos reales y todos los fines ideales. De aquí, que lo que suministra los preceptos morales, la razón, no tiene ningún poder sobre los acontecimientos; y lo que gobierna los acontecimientos, la naturaleza, es indiferente respecto de los preceptos morales. De este modo, el derecho natural y la política no tienen entre sí ningún elemento común, ántes son ciencias enteramente heterogéneas. El derecho natural se ocupa simplemente de recabar las consecuencias de los principios generales, esto es, la conformidad de las acciones con la razón, prescindiendo (*senza aver riguardo*) de los efectos reales, de la conformidad con el fin (finalidad); la política se ocupa solamente en la conformidad con el fin, sin investigar la racionalidad de los fines. De aquí, que los resultados del derecho natural, ó del liberalismo, el cual no es sino el desarrollo práctico de aquel (1) tienen el caracter de consecuen-

---

(1) Sthal se refiere al derecho natural protestante, y afirma en muchos pasajes, como en este, que el liberalismo es consecuencia filosófico-jurídica de la llamada Reforma. Confesión es esta de alto precio en un protestante, cuya honrada sinceridad contrasta con los esfuerzos, por supuesto inútiles, de muchos católicos liberales, obstinados en negar ó encubrir la procedencia lógica é histórica de todo liberalismo.

cias rigurosas é inmutables, de absolutos principios de justicia; no son principios políticos, sino principios de derecho público (1); al contrario, los resultados de la política tienen el caracter de medios y disposiciones externas arbitrarias. Una ciencia orgánica que se fundase en la íntima esencia y destino de las relaciones de la vida, sería necesariamente á un tiempo la ciencia de la racionalidad y de la finalidad. Aquí, por el contrario, há lugar por una parte á una *filosofía abstracta del derecho*, y por la otra á una *ciencia mecánica del Estado*.

„Mas no obstante esta diferencia, entre el derecho natural y la política moderna hay una conexión íntima. Es cierto que no se puede conseguir hacer abstracción de todo lo que és, cuando la investigación no tenía otro fin que el observar cual pueda ser el efecto de las leyes, según la naturaleza real y concreta de los hombres, su manera de obrar y su destino. Pero el principio de

---

(1) El lector advertirá fácilmente el sentido arbitrario, en que el autor toma los términos *público* y *político*, por la exigencia de la doctrina que viene exponiendo. *Público* es aquí el derecho racional, y *político* el *derecho* pragmático, sin otro fundamento que el propósito circunstancial subjetivo.

la nueva época del mundo, debía también en la política producir efectos análogos á los que había ya producido en el derecho natural. El efecto inmediato es este: que las consecuencias naturales de las instituciones son consideradas solamente en relación con fines arbitrarios y subjetivos. De este modo que los políticos modernos tienen de observar el proceso de los acontecimientos humanos, se diferencia esencialmente la observación aristotélica. Aristóteles busca, encontrar en aquel (*cerca di trovare da quello*) la ley oculta que lo gobierna, y de aprender así la voluntad de la naturaleza para conocer de aquí el fin que debe prefijarse. Aquellos, á su vez, eligen su fin arbitraria y casualmente, ó, al ménos, no hacen sobre esto investigación alguna, y quieren aprender de la naturaleza solamente, como pueden servirse ella de para su designio. No quieren seguir á la naturaleza como Aristóteles, sino, al contrario, sujetar la naturaleza á su voluntad. Podíamos llamar el modo de proceder de Aristóteles *teleológico*, y el de los políticos modernos *pragmático*. El punto extremo de esta dirección es el que alcanza Maquiavelo. Su principio es es-

te precisamente: "es justo lo que conduce á mi fin., El propio honor y el de su nación preservaron á Montesquieu de la indiferencia de Maquiavelo respecto de la moralidad, indiferencia que no puede verse sin indignación. Por esto, el concepto de la elección arbitraria del fin y de los medios constituye la esencia de toda esta dirección, é informa, también por ello, su actividad científica. Lo que tiene en sí mismo el propio fin, el lo considera de muchos modos como medio para otras cosas; así, hasta la libertad política es por él considerada como un fin, que los Estados pueden, pero no deben, necesariamente, prefijarse (*Historia de la Filosofía del Derecho*, por Federico Julio Stahl. Traducción italiana de Pedro Torre, Turín, 1853. Libro cuarto, Filosofía pragmática del Derecho. Sección primera: La Política moderna, (Maquiavelo y Montesquieu, páginas 363 á 366.)

No creemos que el pragmatismo maquiavélico sea la consecuencia lógica y la evolución natural de una filosofía idealista, que, por falta de conexión científica y efectiva con *la realidad*, haya engendrado á la vez, el excepticismo y el positivismo á cau-



sa de la impotencia de *la idea* para explicar y dirigir *la vida*. Ni cronológicamente; ni por el nexo más íntimo de lo que llaman *historia interna* hay, en nuestro entender, fundado motivo de afirmar que la política maquiavélica proceda del reconocimiento previo de la vacuidad é ineficacia de un sistema, que como el kantismo, por ejemplo, no puede fundar una ética, sin notoria contradicción con su metafísica. Entre el pragmatismo maquiavélico y la política pragmática de cualquiera clase, autor ó época, no hay otro vínculo, ni concomitancia que la falta de sentido ético y religioso, la cual proviene, la mayor parte de las veces, de causas menos intelectuales, sistemáticas y filosóficas, de móviles harto menos elevados y decentes que la inconexión del racionalismo abstracto é idealista con lo que se llama la *realidad*. Los maquiavelismos de todos los tiempos, más que en Berkeley, Ilume, Kant y otros así, se han empapado en las corrientes de un naturalismo positivista de más bajo y plebeyo origen: no son la consecuencia desesperante y amarga de una funesta crítica demoledora, pero sincera, y en cierto modo, honrada, sino el materia-

lismo excéptico del vulgo carnal, envenenado por el ambiente anticristiano que respira. Los Maquiavelos de más ó menos talla, sagacidad y letras son el tipo natural y característico de los tiempos, en que el pecado trata de autorizarse *sistemáticamente* con cualquiera de los delirios que en el pensamiento humano se forman, por lo general, de las emanaciones malsanas del corazón, y en que el espiritualismo abate el vuelo hasta la tierra, y en ella pisotean los hombres degradados y perversos honor, conciencia, religión y justicia, como ranciedades viles é irrisorias.

No creemos que con el pragmatismo maquiavélico tenga el constitucionalismo más relación que la expresada; y más probable que la opinión de Stahl acerca de la filiación rigurosa de las teorías constitucionales en la política del Secretario florentino, parece la conexión general de todo liberalismo teórico con aquél liberalismo práctico, pues cualquiera doctrina liberal, ora se funde en el racionalismo abstracto, ora en una ú otra de las direcciones monistas post-fichtianas, ha de carecer de sentido religioso y ético, y gobernar por los expedientes

mecánicos y con los propósitos pragmáticos, personales y subjetivos, es decir, despóticos, de los actuales gobiernos. El constitucionalismo es la contradicción doctrinaria que el liberalismo provoca en la realidad de la vida; el arte pragmático con que todo gobierno liberal sustituye los altos impulsos de la Religión y de la Ética, por artificios externos y combinaciones dinámicas, y mediante los cuales, á falta de los organismos históricos aniquilados, presume impedir los desbordamientos absolutistas del poder.

### III

En toda república existe un conato dictatorial, que no es otro, en substancia, sino la natural tendencia de las poliarquías á la unidad más perfecta del poder, á la más cumplida concreción de la absoluta aristocracia, propia de la soberanía, en una sola persona física. Aunque la poliarquía, sea forma legítima de gobierno, especulativa é históricamente considerada, encierra en sí mis-

ma un principio ó impulso de *selección* hácia la forma monárquica, en la cual la superioridad compleja é independiente de la autoridad suprema encuentra más cabal y satisfactoria manifestación. Cuanto más numerosa sea la pluralidad de los poliarcas, más señalada y potente se descubre, en la observación y experiencia históricas, la fuerza secreta depuradora de la imperfección democrática del poder, que vá poco á poco desembarazándose del número, de la cantidad inútil y nociva, hasta reducir la democracia, á *oligarquía*, para convertirla en *dictadura*, el mejor y más fuerte de los poliarcas, que al fin logra alzar el sólio en forma de *cesarismo*. No es difícil aún al observador más superficial y preocupado descubrir esta *evolución* en la historia política de Roma, cuya democracia, á través de dictaduras efímeras, concluyó en una definitiva, elevada á imperio en la familia de César y en la persona de Augusto. La *oligarquía* del segundo triunvirato fué el tránsito á la consolidación cesarista del poder personal.

Mas la depuración de la forma de Gobierno no es siempre *evolutiva*, sino *revolu-*

*cionaria* con más frecuencia, por la violenta acción de la demagogía y de la anarquía. Sucede, á menudo, que las repúblicas democráticas, en las que participa del poder mucha gente mediocre, lejos de perfeccionarse en sentido y con tendencias más aristocráticas, véñse invadidas por la desbordada ambición y por la fuerza incontrastable del número, y sin poderlas resistir un gobierno desautorizado, dividido, y en la misma proporción, falto de prestigio, y de potencia coactiva, deja en manos de la plebe la autoridad menguada y débil, que naufraga presto en las borrascas de la anarquía.

Entónces, el poder que anda por el suelo, como cosa *nullius*, pertenece al primer ocupante; y el que se arriesga á recogerlo, más que de ambicioso, dá muestras de benéfico y magnánimo, ostentando en el hecho y por el hecho de la ocupación, las dotes personales de una soberanía, que se concreta directamente por el ejercicio del primer precepto de la ley natural. Resurge entónces el poder en forma monárquica dictatorial, es decir, desprovista de las moderaciones legales y orgánicas de la monarquía templada, porque en las convulsiones

y trastornos sucumbieron leyes y se disolvieron organismos, ó si sobrevivieron, carecen de autoridad y vigor jurídico para reivindicar y mantener más imperio y eficacia que los que el dictador consienta.

Apenas suele entónces tener el dictador más freno que los del honor y el deber, ni más garantía los súbditos que el justo arbitrio del imperante, al que la conciencia religiosa y ética impida degenerar en arbitrariedad inícuca. Pero esta garantía, en todos los tiempos, insegura y deleznable, es punto ménos que nula en aquellas épocas en que está la inmoralidad en razón directa del descreimiento excéptico y positivista, y en las que es raro que el dictador posea la bondad y honradez naturales que faltan á la mayor parte de las gentes.

El estudio de la dictadura en relación con los modernos sistemas es interesantísimo, pero excede del propósito y de la extensión de estas notas.

## XXIII

### IV

Galland (Traité du Franc alleu, Ch. 7), consideró al rey señor universal de todas las tierras del reino, en virtud del dominio directo que retenía, como concedente de ellas á título de féudo. El Código de Mariillac (art. 383) consigna igual principio, idéntico al que profesa Luís XIV en un edicto publicado en 1692. Este monarca en las instrucciones que dejó al Delfin se expresaba en los siguientes términos: "Todo cuanto se halla dentro de nuestros Estados nos pertenece por el mismo título. Debéis saber que los reyes son señores absolutos, que tienen naturalmente la plena y libre disposición de todos los bienes, tanto los poseidos por la gente de Iglesia, como por los seglares, para usarlos como prudentes ecónomos.,"

El mismo derecho reconocía la Sorbona al Rey de las *libertades galicanas*, en quien tuvo aciaga representación el socialismo que retoñará siempre y donde quiera que una

reacción pagana en la política y en la sociedad, prive á esta de las inmunidades, libertades y garantías inherentes al imperio del Cristianismo.

## V

El término "parlamentario," tiene una sinonimia varia, equívoca y arbitraria, y en la pluralidad de sus distintas acepciones es tomado en el texto, como por el sentido total del pasaje advertirá el lector.

Parlamentarios en su significación más lata, se llama á los gobiernos representativos actuales, designándolos con la denominación genérica y corriente de la Cámara ó Cámaras de que constan. También reciben el mismo nombre, pero en sentido más restricto, los gobiernos llamados de *gabinete*, es decir, los que tienen la forma, cuando menos exterior, de la constitución inglesa y de una buena parte de las del Continente europeo. En ellas el principio de la responsabilidad minis-



terial, entendido y practicado según la doctrina de Montesquieu, Benjamín Constant, etcetera, constituye al Gabinete en centro de la política y en inmediato impulso directivo del Estado. El gobierno parlamentario y de gabinete es la negación efectiva del principio constitucional de la *división é independencia* de los poderes públicos; porque, en tales constituciones, el ministerio es el instrumento de un poder soberano, en realidad único, y gobierna, ora en nombre y por verdadera delegación del rey, como los antiguos *secretarios del despacho*; ora en nombre de las Cámaras de donde salen, y de las cuales dependen los ministros, si es que no han ascendido por *propio derecho*, y por el *título* de la jefatura de los partidos turnantes, que confieren al Ministerio una *oligarquía* omnipotente durante el tiempo de su gobernación. En el primero y último caso disponen, en absoluto, de las Cámaras que ellos *hacen y traen* por voluntad propia ó por la del Jefe del Estado, que á pesar de la *irresponsabilidad* conserva un poder efectivo, que ejerce por el ministerio de su Gabinete; en el segundo, las Cámaras gobiernan sin restricción por conducto de los *consejeros respon-*

*sables*; pero en los tres no queda de la doctrina constitucional más que la apariencia, incompatible con la realidad de las cosas. Porque, de hecho, la naturaleza reivindica de las aberraciones humanas, la existencia de un solo poder que es el del rey ó el del cesar, donde predominen ó el *antiguo régimen*, ó la fuerza y prestigio personales de la dictadura ó del imperio; ó el de la asamblea popular, con anulación efectiva de la alta Cámara cuando prepondera el *derecho nuevo*; ó el de las varias fracciones sin ley, ni freno, ni sentido moral, cuyos jefes turnan en la inícuca espoliación del país que entregan á la codicia insaciable de la hambrienta y desalmada banda en los pueblos desdichadísimos en que ha llegado el sistema á la plenitud de la maduréz.

Conviene los autores, así católicos como liberales, en considerar tal adulteración ó, mejor, anulación del constitucionalismo como una de las manifestaciones *parlamentaristas*, es decir, del vicio parlamentario, que, para los primeros deriva de la esencia del sistema; mientras que, en opinión de los segundos no pasa de accidental defecto, ó sea circunstancial corrupción del

gobierno representativo constitucional, entendido, por supuesto, á la moderna. El gobierno parlamentario, en el sentido estricto de *parlamentarista*, es según ellos una corruptela del gobierno representativo, originada y arraigada en él por la viciosa manera de entender y practicar la relación entre los poderes públicos, cuya recíproca independencia es anulada, en la manera que hemos expuesto, por los gobiernos de gabinete. Porque no hay gobierno representativo, mientras los poderes del *Estado oficial*, que surgen del voto del pueblo, no se muevan desahogadamente en su esfera propia, como sucede en la Constitución federal de los Estados-Unidos de América, tipo de repúblicas que llaman representativas y que constituye el modelo opuesto al de la constitución inglesa, en lo que concierne á la relación del poder ejecutivo con las Cámaras, de las cuales no depende el Ministerio en la gran república sajona.

Según esto, dos acepciones tiene, en la política nueva, el *gobierno representativo*: una genérica, que comprende á todas las constituciones en que una ó dos cámaras, parcial ó totalmente, ejercen en nombre y por man-

dato (I) de un cuerpo electoral más ó menos numeroso la soberanía, y otra específica de aquellos organismos políticos en que la ausencia del *gobierno de gabinete* mantiene en toda su *pureza* la *independencia* de los poderes del Estado. Y es lo extraño que un gobierno se llame más representativo, por más constitucional, no por más fiel y cumplido mandatario de la soberanía del pueblo; bién que de otra manera, no podían comprenderse en un mismo grupo, Constituciones como las del Imperio de Alemania y la de los Estados Unidos de la América del Norte, que convienen en que el Ministerio no depende, sino del Jefe del Estado (verdaderas *secretarías del despacho* son los ministerios) y discrepan por el origen y por el título, tan distintos, del Emperador y del presidente de la República. Por supuesto, que en pura lógica, según el derecho nuevo, no puede haber más gobiernos representativos, lo mismo en sentido lato que

---

(1) Aunque muchos autores doctrinarios intentan distinguir el representante de la soberanía del pueblo (mandatario) del diputado de un censo electoral restringido (representante) pocas distinciones podrán hallarse más arbitrarias, infundadas y pueriles.

estricto que las repúblicas donde todos los poderes surgen mediata ó inmediatamente del mandato popular, debiendo llamarse parlamentarias las del tipo francés actual, en que el presidente no procede del voto directo ó indirecto de los comicios, sino de la elección de las Cámaras, y goza, en parte, de las prerrogativas de los monarcas constitucionales á la inglesa; y *representativas* (stricto sensu) aquellas en que todos los poderes públicos, como en la *república modelo*, proceden del cuerpo electoral. Ahora ya se comprende el motivo de la denominación, y que se haga extensiva por analogía á las constituciones monárquicas, en que los ministros, de hecho, no en la mera letra de la ley, son nombrados y separados por el Jefe del Estado que mantiene su poder é iniciativa personal, por propio derecho (legitimidad monárquica) no por mandato representativo del pueblo (república ó imperio cesarista á la francesa).

Hé aquí lo que respecto del cesarismo escribe un autor sobremanera estimado entre los tratadistas propagadores del liberalismo llamado armónico:

“Comencemos haciendo constar que no confundimos en modo alguno el Cesarismo con la dictadura. Esta viene á refrenar la situación violenta de un momento; aquel aspira á sostenerse, organizarse y hacerse permanente; la una es el brazo de la sociedad, que obra en nombre de esta para evitar un peligro grave y temeroso, el otro es el apoderamiento de todos los poderes sociales llevado á cabo por un hombre; la dictadura separa el estorbo, auyenta el peligro y desaparece; el Cesarismo, haciendo valer quizás los servicios por él prestados en uno de estos momentos, trata de perpetuarse; el dictador obra como un mandatario de la sociedad, de la que recibe poderes limitados y taxativos; el César, sobreponiéndose á aquella, pretende organizarla y regirla en todo y por todo por su propia cuenta; en fin, la dictadura es la negación de un abuso, de un exceso, de un hecho; el Cesarismo es

la negación de un principio, de un sistema, de un régimen político. Por tanto, no entra ni poco ni mucho en nuestro propósito tratar aquí de la dictadura.

“El *Cesarismo* consiste en la concentración del poder en una sola persona, que juzga bueno en sí el fin á cuya realización una nación aspira, pero que considera equivocados los medios, de que al efecto se vale. El César acepta el propósito de su pueblo, pero estima á este incapáz de llevarlo á cabo, y por esto, al propio tiempo que se pone al frente del régimen que aquel ha destruido, combate á la vez el que en sustitución del mismo ha levantado. De aquí, que aparezca el Cesarismo unas veces en aquellos momentos en que una sociedad, ni puede vivir dentro del régimen existente, ni acierta á construir otro nuevo, como sucedió en Roma; otras, cuando mantiene viva su aversión y antipatía al antiguo por ella derrocado, y ha perdido la fé en el valor y eficacia del que en lugar de él ha implantado como ha sucedido en los dos imperios en Francia.” (El self-government y la monarquía doctrinaria, por Gumersindo de Azcárate. Madrid 1877, capítulo II, El Gobierno personal.)

Apenas ha influido, hasta ahora, el positivismo en la Ciencia política, que se vá librando de la invasión del *sistema*, aun en Italia donde es la *filosofía oficial*, y cuyas aberraciones prosperan por el apoyo del Gobierno; por la tiranía de la moda; por las tentaciones de la ambición; por los alhagos del elogio mútuo, que pocos sectarios se prodigan entre sí, y sin distinción de fronteras, con menos escrúpulo y miramiento que los positivistas; por una inconcebible incultura filosófica; por los prejuicios del ódio furibundo que en aquella atmósfera de apostasía se respira, no ya contra toda idea cristiana, sino contra cualquiera teoría ó afirmación espiritualista, aunque solo de nombre y en apariencia lo sean.

Unicamente por incidental referencia, y desde el terreno de la *Sociología*, las más veces, son examinados y resueltos con el criterio del positivismo los problemas del Derecho político, no habiendo, por fortuna, apenas tratado ó monografía de Política ó



Administración, que puedan en rigor, y con exactitud, calificarse de positivistas. Es de esperar que el positivismo más lógico, netamente materialista, monista y transformista, se pierda ó desvirtúe en el laberinto de las inevitables contradicciones eclécticas, en ninguna parte más notorias y puéridas que en la desconceptuada escuela italiana, antes de que logre, no ya imperio, pero ni siquiera influjo notable en la ciencia de la gobernación.

En las lucubraciones de los publicistas más ilustrados y discretos, retrocede el sistema á las vías ménos aventuradas de un criticismo semikantiano, indagador y constructivo, desde cuya posición no tan comprometida, habíase lanzado inconsideradamente el positivismo en alas de una *metafísica* fantasmagórica, basada en observaciones incompletas, falaces é insuficientes á las generalizaciones más atrevidas, á las hipótesis más infundadas, convertidas gratuitamente en teoremas incontrovertibles por el dogmatismo más arrogante que registra la historia de los delirios y extravíos humanos. Encantadora modestia resultan el presumido magisterio y el tono de endiosada suficien-

cia del krausismo, *que en paz descanse*, en comparación con el soberbio desden que hácia la ciencia *clásica* sienten y muestran los positivistas radicales, enorgullecidos con innovaciones *tan recientes* como la negación del espíritu y del libre albedrío; la fatalidad y necesidad de los hechos; la unidad de *substancia* material; la evolución *transformista* de la *esencia*; la suposición de que el método antiguo no se fundaba en observación y experimento; la proscripción del *apriorismo*, proceso racional deductivo de que nadie ha abusado tanto como el positivismo monista; la destrucción de la Metafísica, substituida por estos sectarios con *otra* de pura ilusión y de obstinada insania.

Del positivismo, aun siendo la filosofía obligada de las épocas y pueblos que retroceden á la barbarie por el camino de la apostasía y la sensualidad, no quedará otro recuerdo que el de las extravagantes novedades deducidas de estos viejos errores y transportadas, en múltiples y hasta entretenidas aplicaciones, al campo de las ciencias morales y políticas, convertidas en meras disciplinas naturales, es decir, concernientes á la materia; y de las que, la Mecánica, la

Física, la Química, la Historia Natural, la Anatomía, la Fisiología, la Higiene, la Patología, la Terapéutica, y por supuesto, las Matemáticas, no se distinguen *á parte rei*, y acaso ni siquiera por el *objeto formal*.

El positivismo pasará á la Historia dejando como estaban *todos los problemas que se propuso*, así respecto del contenido y límites de las ciencias comprendidas *en esas ramas de la Historia natural*, que se llaman Antropología y Sociología, como de las perpétuas cuestiones acerca de la distinción entre la Moral y el Derecho, el individualismo y el socialismo, y otras muchas en las cuales apenas ha añadido nada original; de tal suerte, que de ninguna secta puede con más razón decirse que ni lo nuevo es bueno, ni lo bueno nuevo (I).

---

(1) En la distinción entre la Moral y el Derecho, lo general es que el positivismo no discrepe del criterio kantiano, y aún del de Tomasio, que no pueden ser más *recientes*; y cuando se aparta de esta concepción, que es la de Ferry Puglia y Cagliolo, suele incurrir en doctrina tan extravagante como la de Bonelli, para quien la Moral es la fuerza *centripeta*, solidaria, de *integración social*; y el Derecho la fuerza *centrifuga*, de *individuación y diferenciación*, la cual afirma y mantiene, cada vez con más empeño, la personalidad y autonomía evolutiva de los miembros componentes de la Sociedad.

Acerca del concepto de la Filosofía y de la Historia del Derecho, como de la Filosofía y de la Historia en general, y en la

En el mismo Derecho penal, en que el positivismo italiano marcó más profunda huella, se vá señalando, bién que tímida-mente, una dirección crítica y conciliado-ra, es decir, ecléctica, y hasta con tenden-cia al *espiritualismo*, compatible con la aberración naturalista común. Carnevale y Alimena, como Mr. Prins, reivindican la personalidad del Derecho penal, englobado

---

noción de la Ciencia y de sus relaciones con la Historia y la Filosofía, reina en el positivismo la mayor confusión y heterogeneidad de pareceres. Mientras para unos (v. g., Schiattarella) la Filosofía del Derecho es la doctrina de la *evolución* del fenómeno jurídico, es decir, una mera ontogenia, embriología y morfología, en el sentido de Haeckel, otros, por el contrario, como Cogliolo y, más marcadamente, Vanni retroceden al concepto formal y tradicional del saber filosófico, ó sea al conocimiento por causas y razones últimas, era de una materia determinada, aquí de la materia jurídica, Filosofía del Derecho; ora de todos los conocimientos en la síntesis de la Filosofía general. Estos positivistas, lo mismo que los krausistas, llaman Filosofía particular á la parte racional de un asunto, confundiendo la filosofía con la ciencia, y así designan al Derecho natural con el nombre de Filosofía del Derecho, siendo así que la Filosofía del Derecho es el tratado filosófico correspondiente, ó sea la Ética. Con lo cual á diferencia de aquel positivismo inglés que redujo la Filosofía á la Psicología, el positivismo italiano, concluye por destruir la *substantividad* de las ciencias incorporándolas en la Filosofía, sin reconocer, por supuesto, que la Metafísica es el ápice filosófico, y que sí, á título de *apriorismo*, se la proscribe y anula, no solo toda ciencia, sino todo conocimiento racional debe, en virtud de la misma aberración, ser proscrito y anulado.

Con dificultad se hallará desconocimiento mayor de la naturaleza del método que es, en el positivismo, procedimiento muti-

y confundido, hasta ahora, por los antropólogos de la Escuela monista, en la Sociología y en la Biología; restauran la causalidad social del delito, relegando á lugar muy secundario la que llaman antropológica, y concluyen, contra la fantasmagoría *metafísica* de los positivistas radicales, que, antes de la comisión del acto criminoso, no pueden el cál-

---

lado, engendro propio de una psicología sensualista, rancia y desautorizada; proceso que en la práctica, no puede ménos de ser desmentido con lastimosa contradicción. Porque los positivistas, cual los demás hombres, han de poñer, y de hecho ponen en cualquier acto de observación, la simultánea labor común de todas las funciones cognoscitivas, desde la primaria aprehensión sensible hasta el raciocinio de la potencia intelectual, como paladinamente expresa el mismo lenguaje, de que no le es dado prescindir al positivismo. Inducción, deducción, generalización, ciencia, etc., etc., ¿son por ventura, operaciones del conocer sensitivo, compatibles con el error metodológico y psicológico de los positivistas? El método de estos, no es en teoría, método humano, porque los límites en que pretenden encerrar la indagación científica, no son más amplios que los del conocimiento propio de las *especies inferiores*. Por lo cual, así como los idealistas y escépticos, proceden en la vida de la misma manera que los demás hombres que creen en la realidad de las cosas, de igual suerte, los positivistas discurren y, por supuesto, hablan, no de distinto modo, que los que afirman, con la existencia substancial y subsistente del espíritu, todas las tesis que en *Metafísica*, *Psicología* y *Lógica* son consecuencia ó supuesto de aquella afirmación.

Véanse acerca de estos interesantes asuntos los dos trabajos preciosos de H. Gruber, S. J. "August Comte, Der begründer des Positivismus, Sein Leben und seine Lehre—Der Positivismus vom Tode August Comt'es, bis auf unsere Tage."

culo y la congetura aventurarse, en la determinación de las causas mediatas y *fatales* de la delincuencia, más allá de las vagas generalidades de la *predisposición* mayor ó menor á delinquir, como ya la escuela *clásica* y hasta el sentido común, habían entrevisto y proclamado, adelantándose á los *ideólogos* de la experimentación preocupada é ilusoria.

Tampoco en la Economía política, han dicho nada nuevo estos novadores que no pasan de ser individualistas *ortodoxos* ó heterodoxos, ó *socialistas* moderados ó radicales dentro de la gradación, más ó menos ecléctica que media entre ambos extremos, ó aceptando cualquiera de estos en idéntico sentido formal que las anteriores escuelas clásicas. Así vemos que Boccardo es un economista á lo Bastiat; mientras que Colayanni, por ejemplo, se pronuncia por un socialismo científico, harto menos repulsivo que el desalmado individualismo de la Economía liberal abstracta, que aun se obstina en los viejos y desautorizados errores del *patriarca* inglés, más arraigados en España que en parte alguna.

## VIII

“Los errores contemporáneos son infinitos; pero todos ellos, si bien se mira, tienen su origen y van á morir en dos negaciones supremas: una relativa á Dios, y otra relativa al hombre. La sociedad niega, de Dios, que tenga cuidado de sus criaturas, y del hombre, que sea concebido en pecado. Su orgullo ha dicho al hombre de estos tiempos dos cosas, y ambas se las ha creído: que no tiene lunar, y que no necesita de Dios; que es fuerte y que es hermoso; por eso le vemos engreído con su poder, y enamorado de su hermosura.

„Supuesta la negación del pecado, se niegan, entre otras muchas, las cosas siguientes: Que la vida temporal sea una vida de expiación, y que el mundo en que se pasa esta vida, deba ser un valle de lágrimas; que la luz de la razón sea flaca y vacilante; que la voluntad del hombre esté enferma; que el placer nos haya sido dado en

calidad de tentación, para que nos libremos de su atractivo; que el dolor sea un bien, aceptado por un motivo sobrenatural con una aceptación voluntaria; que el tiempo nos haya sido dado para nuestra santificación; que el hombre necesite ser santificado.

„Supuestas estas negaciones, se afirman entre otras muchas, las cosas siguientes: Que la vida temporal nos ha sido dada para elevarnos, por nuestros propios esfuerzos, y por medio de un progreso indefinido, á las más altas perfecciones; que el lugar en que esta vida se pasa, puede y debe ser radicalmente transformado por el hombre; que siendo sana la razón del hombre, no hay verdad ninguna á que no pueda alcanzar; y que no es verdad aquella á que su razón no alcanza; que no hay otro mal sino aquel que la razón entiende que es mal, ni otro pecado que aquel que la razón nos dice que es pecado, es decir, que no hay otro mal ni otro pecado sino el mal y el pecado filosóficos; que siendo recta de suyo, no necesita ser rectificada la voluntad del hombre; que debemos huir el dolor y buscar el placer; que el tiempo nos ha sido dado para gozar del tiempo; y que el hombre es bueno y sano de



suyo., (Carta al eminentísimo señor Cardenal Fornari sobre el principio generador de los más graves errores de nuestros días, por D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas.)

## IX

Sea cual fuere la doctrina filosófica profesada por los partidarios de la soberanía popular, (que en todos se reduce, como en Rousseau, al mero derecho de elegir, concedido al menor número de ciudadanos) solo en el absurdo pacto social puede fundarse el *derecho nativo* de soberanía, digan lo que quieran los demócratas liberales que juzgan la teoría del contrato antigualla desautorizada.

Por la fecha y por los fundamentos lo es efectivamente; mas no es el liberalismo abstracto el que debe así calificarla, si piensa con lógica y se expresa con sinceridad, porque, si todo hombre *sui juris* es soberano,

no puede serlo sino á título de independencia, igual á la de los otros; y entre independientes, en absoluto iguales, no se concibe más relación jurídica, legítimamente originada que la que proviene del contrato. Por esto, *convenciones* han sido de hecho, aunque con este nombre no se las designe y conozca, no solo la célebre asamblea francesa, de odioso y sangriento recuerdo, sino todas las Cámaras constituyentes que surgen de los movimientos revolucionarios, más ó menos pretorianos ó populares. Estas asambleas, al constituir *de nuevo*, al formar *otra vez* la nación, *convienen* las condiciones jurídicas de su existencia, como si esta empezara entonces, y hubiera que *pactar* el derecho público, es decir, el derecho del Estado, del cual son la región, la provincia y el municipio meras dependencias y delegaciones, también *nuevamente* creadas, es decir, *convenidas* en los artículos constitucionales, desarrollados después por las ulteriores leyes *orgánicas* correspondientes.

Y con esta práctica constante del *pacto social* vuelve á estar conforme la evolución más reciente del derecho nuevo, que, por el impulso irresistible de la lógica, torna á la

concepción pristina del liberalismo idealista y abstracto, por virtud de la filosofía y el derecho *orgánicos* del *positivismo crítico*, puestos de moda, merced á la ligereza y sensualidad de nuestro siglo.

“Dos conceptos fundamentales, dice Fouillée (*La Science sociale contemporaine*) aun se disputan el dominio de los espíritus. Son estas la del *organismo social* y las de *contrato social*.” Sobre los dos elementos capitales elabora Fouillée un verdadero eclecticismo, tan contradictorio como todos los otros, y no de distinta clase que el que encierra esa corriente positivista *crítica* y *conciliadora*, á que se ha hecho referencia en una de las notas anteriores; por más que al publicista francés antójasele su doctrina sistemática y armónica, cual acontece á todos los autores modernos de teorías que ellos imaginan nuevas. El interés de la que expone Fouillée no es otro, para nosotros, que la retrocesión al liberalismo abstracto del pacto social, sino como supuesto origen de las sociedades, como *ideal* que debe *perseguirse*, cuando la conciencia humana, en su desarrollo progresivo, imponga el factor de la idea y de la voluntad sobre el fatal impulso

de las fuerzas ciegas é incontrastables, sustituyendo al mecanismo social el *organismo contractual*, ó sea las relaciones jurídicas *conscientes* y pactadas según *propósito*.

En el fondo, la doctrina, tan encomiada de Fouillée, no es nueva, sino un sincretismo sin valor intrínseco, ni eficacia social alguna, mezcla de kantismo, hegelianismo y positivismo spenceriano; y en ella la libertad, como en todas las filosofías desviadas del cauce de la filosofía humana, de la filosofía continua y tradicional, no es el libre albedrío, sino la mera necesidad consciente que Fouillée explica por símiles, que en substancia no discrepan de los famosos y gastados argumento y ejemplo de Bayle. Si hacemos referencia á aquel autor, con el cual coinciden en la concepción *ideo-naturalista*, en las *ideas-fuerzas*, en el *causalismo psíquico* otros doctrinarios de menos talla, v. g. Wautrain Cavagnari, Siciliani, y Carli, etc., es para demostrar que en el supuesto del liberalismo más radical y menos ilógico, no hay otro título de legitimidad para la nación y sus *organismos* que el contrato, que las partes contratantes pueden rehacer y modificar, cuantas veces quieran, así en los

periodos constituyentes como en las legislaturas ordinarias.

Que con este retroceso al individualismo abstracto son incompatibles teóricamente, é ineficaces é ilusorias en la práctica, las *restauraciones* pseudo-orgánicas que derivan del schellingniano ó del positivismo materialista, no hay necesidad de demostrarlo. El sentido abstracto y revolucionario, que nuevamente se impone á los tímidos conatos y á los ensayos puériles y desdichadísimos de *reacción histórica y tradicional* es, en el derecho nuevo, un perpétuo disolvente de esas juxtaponiciones doctrinarias de fundamento no más sólido, y de nulidad no menos manifiesta que los del caduco y gastado doctrinarismo de los exégetas de la Carta francesa.



Que la libertad es en cierto modo como una especie de dominio autoritario sobre nosotros mismos, resulta de estas palabras del Doctor Angélico: "Sumus domini nostrorum actuum, secundum quod possumus hoc vel illud eligere.,, (S. Theol. 1<sup>a</sup> p. p. 82 a. 2.)

Y añade: "Hoc est proprium voluntatis, in quantum est voluntas, quod sit domina suorum actuum.,, (Y bidem.)

El ilustre expositor y propagador de la filosofía de Santo Tomás, Cardenal fray Zeferino Conzález escribe: "Facultas seu potestas se determinandi ad actionem oppositam ei quam nunc ponit est de ratione libertatis humanae.,, (Phil. Elementaria. Tom. III. Capítulo III, Pár. VI.)

En el párrafo IX del mismo capítulo, tratando de las condiciones indispensables á la libertad, escribe: "Libertas præsupponit et includit necessario..... III Indifferentiam activam, seu contingentiam *dominatricem*, qua,

## XLVII

voluntas, quæ, ex sua ipsa natura, est quædam rationalis, ac idcirco, universalis energia, finitis omnibus ac particularibus bonis supereminet et dominatur, nec illi necessitati quoad ea subjicitur.,,

## XI

Apenas se creyera, si continuamente no se leyese en libros de tratadistas famosos, y no se oyera de los más autorizados labios de los maestros en política nueva, la confusión lamentable de los gobiernos *puros, absolutos, patrimoniales* y de *derecho divino*, términos que según aquellos, expresan una misma esencial aberración, exécrada y villipendiada en todos los tonos declatorios al uso.

Por de pronto, toda soberanía es, y debe decirse, absoluta, sean cuales fueren su origen y sujeto, en cuanto autoridad independiente en el orden temporal. Y cuando absoluta se tome en sentido de absolutista, como la exactitud técnica, sancionada por el

uso, exige que se denomine toda soberanía incurra en absolutismo habitual ó sistemático, habrá que distinguir este vicio, del carácter de monarquía pura, monarquía patrimonial y monarquía de derecho divino.

Monarquía pura es un término equívoco, con el cual designa el derecho nuevo á las monarquías fundadas en la tradición política, especulativa y práctica, ó lo que es lo mismo, á las monarquías que por no ser liberales ni constitucionales, no son gobiernos mixtos en apariencia, y poliarquías en realidad. Para el liberalismo y el constitucionalismo, monarquía pura y monarquía absoluta son una misma cosa, porque consideran absolutistas *per se* todos los poderes no fundados en las dos aberraciones radicales de la política naturalista: la soberanía del pueblo, ó la doctrinaria de las *fuerzas vivas*, y la división é independencia de los poderes públicos como única prevención (ilusoria por supuesto) contra las intromisiones indebidas de la autoridad soberana en la autarquía nacional. Mas, en el sentido tradicional de la política, monarquía pura es precisamente lo contrario: monarquía que no profesa el error de la soberanía del pueblo.



ó la doctrinaria de los *inteligentes y ricos*, y que confía á otras moderaciones éticas y orgánicas de más eficacia, y no á la imposible y absurda destrucción de la unidad del principio autoritario, la custodia de la democracia y la conservación de la autarquía popular. Según esto, monarquía pura es monarquía verdadera y efectiva, revestida de los esenciales é indispensables atributos de la soberanía en forma monárquica; y por esto todas las monarquías deben ser puras, al propio tiempo que moderadas ó templadas: puras en el respecto de soberanía provista de sus naturales y precisas prerrogativas; moderadas, en cuanto otras fuerzas ordenadoras extrasoberanas, manteniendo su autarquía, impiden las ingerencias del soberano en las esferas del self-government social; y en cuanto el soberano mismo está obligado, en conciencia, y por honor, á respetar el poder y libertad de los súbditos de regirse por sí mismos en virtud de su personal autonomía.

Verdaderamente, hay que confesar que aun dentro de la escuela que llaman teológica, por no denominarla, con más exactitud cristiana, confunden algunos autores el go-

bierno mixto con el moderado ó templado. Así, el doctísimo P. Mendive, á quien tanto debe la restauración de la ciencia católica, escribe en sus preciosos *Elementos de Derecho natural*, pág. 244, pár. 354: “La monarquía templada es una forma, no simple sino mixta, ó compuesta de la monarquía y de alguna de las otras dos formas simples restantes, según que para la validéz de algunos actos suyos, se requiere el consentimiento, ó de los nobles, ó del pueblo, ó de entrambos,, en donde se vé que los nobles y el pueblo, no son fuerzas moderadoras de la soberanía, sino cosoberanas, convirtiéndose así en verdadera poliarquía la que se denomina monarquía templada ó mixta.

Y con tanta más desconfianza discrepo de la opinión del sabio jesuita, cuanto que no ha hecho más que seguir doctrina tradicional de los tratadistas católicos más insignes. El P. Suárez, ilustre representante de la dirección escolástica española en Filosofía y en Derecho natural, varón portentoso en sublime ciencia y erudición estupenda, esplendor y gloria de la ínclita Compañía escribe: “. . . . .  
 . . . . . Ex qui-

bus (se refiere á las formas simples ó puras de gobierno) confici possunt varii modi gubernationis mixtæ, seu compositæ ex illis simplicibus per participationem vel omnium vel duorum ex illis. . . . .

. . . . . licet hoc, (inquam) ita sit, (trata de la superioridad del régi nen monárquico) nihilominus alii modi gubernandi non sunt mali, ted possunt esse boni et utiles, ideoque ex pura lege naturæ non coguntur homines habere potestatem in uno, vel in pluribus, vel in collectione omnium: ergo hæc determinatio necessario fieri debet arbitrio humano: et etiam ita constat experientia magnam esse in hoc varietatem, nam alicubi est monarchia et raro simplex, quia, supposita fragilitate, ignorantia, et malitia hominum, regulariter expedit aliquid admiscere ex communi gubernatione, quæ per plures sit, quæ etiam est major vel minor juxta varias consuetudines et iudicia hominum: pendet, ergo, tota hæc res ex humano consilio et arbitrio., (R. P. Francisci Suarez, granatensis é Societate Jesu Doctoris Eximii, Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore Venetiis, apud Sebastianum Coleti—MDCCXL, Lib. III, Cap. IV, pár. I.)

Á primera vista, y á través del prisma de las modernas preocupaciones, parece percibirse, en muchos autores antiguos, sino el liberalismo, negación radical de la doctrina católica, al menos el principio de la cosoberanía del rey con cuerpos y elementos sociales más ó menos numerosos. Sin embargo, bién considerados y enlazados los textos en conjunto armónico, é interpretados según el espíritu de la doctrina, lo que se descubre, aunque no de un modo explícito y terminante, es el principio, sanamente democrático, de la cooperación con el soberano al común gobierno nacional, mediante inteligencia de todos los poderes sociales, cada uno en su categoría, y concertados en el seno de la pública representación en Cortes. Ni la historia, antes de la corrupción absolutista de las monarquías, ni hasta ahora la política especulativa tradicional, determinaron con precisión y deslindaron en qué proporciones deben cooperar al gobierno el soberano, sin dejar de serlo, y los poderes inferiores, sin ingerirse nocivamente en la soberanía que, para el bién público, debe ser derecho de los absolutamente mejores, y si es posible, del absolutamente mejor. De

esta confusión teórica y práctica procede que se hayan denominado formas mixtas aquellas complejas constituciones que, por un lado, parecen monarquías y por otro repúblicas, más ó menos democráticas, es decir, en que participan muchos, y no verdaderamente superiores, del poder soberano.

Desde Aristóteles ha venido reinando tal confusión, originada de convertir en términos de clasificación racional hechos históricos, y en trasladar al orden abstracto las circunstancias concretas de la vida, mezclando, en la distribución lógica, miembros de los cuales unos corresponden á la ciencia y otros á la imperfecta realidad. Así es que, ni en teoría, ni de hecho hay gobiernos mixtos, sino monarquías ó poliarquías, términos irreducibles en la doctrina como en la práctica, por más que no haya inconveniente en denominar mixtas, bién que no con rigor técnico, sino por mera exigencia del lenguaje, y con propósito exclusivamente histórico, á las indicadas formas de confusa y mal delineada exterioridad. Y mi desautorizada opinión coincide con la respetabilísima del P. Zigliara (*Propædeutica ad Sacram Theologiam*, páginas 410 y 411) que

escribe "Denique potest intelligi per mo-  
 „narchiam temperatam, non multiplicitas  
 „legumlatorum collective acceptorum, sci-  
 „licet, non divisio potestatis, sed restrictio  
 „ipsius..... Hanc regiminis formam, á mixta  
 „distinctam, vocamus proprie temperatam,  
 „et per oppositionem ad ipsam, dicimus mo-  
 „narchiam....." Donde se ve que la mode-  
 ración de las monarquías no consiste en la  
 repartición del poder, ó sea en la negación  
 de la esencia monárquica, sino en las res-  
 tricciones preventivas y represivas del ab-  
 solutismo. En la poliarquía, hay en el poder  
 mismo una moderación, que resulta de la na-  
 turaleza de esta forma de gobierno, es de-  
 cir, de la pluralidad de soberanos; pero aun  
 así todo, en esta pluralidad se nota, sin es-  
 fuerzo, la distinción lógica entre la cosobe-  
 ranía de los poliarcas y la restricción imper-  
 fecta, que procede de la cosoberanía repu-  
 blicana.

El P. Taparelli, aquel analizador emi-  
 nentísimo de discernidora penetración co-  
 mo aristotélica, autor de dos libros inmor-  
 tales, injustamente relegados á lugar secun-  
 dario por otros posteriores que no alcanzan  
 el mérito de aquellos, el pensador católico

y libérrimo que arrancó de las redes y lazos del error universitario á una buena porción de la juventud italiana y española, coincide en la distinción de dos únicas formas irreducibles de gobierno, monarquía y república, con otros autores contemporáneos que tampoco admiten formas mixtas, bién que el criterio de división sea, en estos últimos, el principio de la supuesta soberanía que el pueblo retiene en todo ó en parte, originándose la república ó la monarquía de que el poder *constituyente*, es decir, *electoral* de la nación sea ó no la fuente de todos los poderes constituidos. (Taparelli, Ensayo teórico de Derecho natural apoyado en los hechos. Examen crítico del Gobierno representativo en la sociedad moderna. H. Passy, De las formas de gobierno y de las leyes porque se rigen. Heeren, Ueber den character der despotischen verfassung und der staats verfassung ueberhaupt. Ueber die einrichtung der ausbildung und die praktische einfluss der politischen theorien in der neuer Europa.)

Como es infundada la división de las formas de Gobierno, por el concepto vago, contradictorio é ilógico de lo que han dado

en llamar *espíritu* de ellas, no nos incumbe considerar aquí.

En lo que se refiere al llamado *gobierno patrimonial*, no han sido menores, generalmente, la ligereza de las apreciaciones, por desconocimiento del asunto, y la confusión reinante, por falta, sin duda, de estudio detenido y conveniente distinción de términos en el vario respecto científico é histórico.

En teoría, gobierno patrimonial en el rigoroso sentido de la palabra equivale á gobierno tiránico, ó mejor dicho, á negación de gobierno, á conversión de la relación jurídica de régimen para el procomún, en aprovechamiento dominical para interés personal y doméstico. En tal sentido, el *patrimonialismo* es, como tiranía, vicio más grave que el absolutismo, y contra él son manifiestos el espíritu y la letra de la política tradicional y cristiana. Lo que hay es que muchos autores liberales llaman patrimoniales á los gobiernos monárquicos puros, por el hecho de ser hereditarios, es decir, porque no les falta su atributo esencial, sin el que no pueden llamarse monarquías, sino repúblicas irregulares y anómalas. El principio y circunstancia de la herencia, imaginan ellos, sin duda, que identifica á la sobe-



ranía con la propiedad, sin tener en cuenta que la sucesión es carácter formal común de los derechos públicos como de los privados, y que la herencia de la soberanía, ó sea la sucesión de ella *mortis causa*, al lado de los caracteres genéricos idénticos á las del dominio de la *hereditas*, tiene los diferenciales que derivan de la naturaleza pública del Gobierno, y que le corresponden precisamente en virtud y contemplación del bién general á que toda soberanía debe enderezar sus actos. Así, por ejemplo, la ley sucesoria soberana debe ser toda legítima, es decir, no deferida por testamento, expresivo de la libertad inherente al dominio, sino por ministerio de la ley. La voluntad y arbitrio del imperante que en la sucesión privada son ó principio exclusivo (libertad de testar) ó principio concurrente (sistema legitimario) en virtud del cual el testador lega á extraños, ó mejora á herederos forzosos, en la sucesión de la soberanía implicaran á la vez tiranía y despotismo. De aquí, el que por razón de la unidad é integridad de la pátria, y de la unidad é indivisibilidad del poder, no menos que por la legitimidad histórica de la monarquía y de su intrínseca superioridad so-

bre la forma republicana, en la sucesión monárquica, no hay porciones legítimas, sino herencia de uno, no por su provecho, sino *ad bonum commune*. La casi imposibilidad moral de una buena ley sucesoria, que en las repúblicas impida hacerlas cada día más democráticas, es decir, de muchos é inferiores gobernantes, implica uno de los respectos de superioridad de las monarquías entre otros varios y notorios.

Es claro que en la historia ha habido gobiernos patrimoniales en más ó menos grado, jamás absolutamente tales, porque nunca el mal ha podido destruir por completo la obra de la naturaleza; pero ni aun en la vida han coincidido siempre absolutismo y *patrimonialismo*, de tal suerte que procedan de un mismo origen y crezcan ó mengüen en igual proporción y medida idéntica. Unas veces, ambos vicios son grados diversos de un hábito ó sistema socialista, v. gr., en el imperio romano en que el César, por representante único de la sociedad, es absoluto gobernante y á la vez *dominus rerum*; más en otras ocasiones, el *patrimonialismo* procede en el poder soberano, como en la aristocracia territorial, de la confusión de la pro-

piedad y de la autoridad pública. Tal aconteció en las épocas feudales, no porque sea esencia del feudalismo, semejante confusión, como infundada, bién que tradicionalmente, se ha venido suponiendo, sinó porque hechos y circunstancias concomitantes con aquel carácter de la Edad media, aunque extrínsecos á la naturaleza del contrato de feudo, concretaron en el propietario la jurisdicción en las tierras de su dominio; y en la sucesión hereditaria de la Corona alternaron los principios de la relación pública, con los de la privada, durante no corto tiempo.

Y no fueron estos períodos aquellos en que el poder monárquico invadió con más frecuencia y gravedad la esfera del gobierno de los súbditos; porque la patrimonialidad efectiva de la monarquía coincide con las épocas de su menor prepotencia, y con las de mayor pujanza del feudalismo señorial y pechero, no menos que con el atraso de un organismo central rudimentario y con el individualismo semianárquico de pueblos y períodos escasamente avanzados en las vías de la cultura, y en los cuales apenas ha logrado la soberanía la plenitud de sus indis-

pensables atribuciones. Y cuando más adelante, las monarquías contraen el vicio habitual de absolutismo cesarista, son patrimoniales de nombre, de tradición, de recuerdo y título vano, más que de hecho y en realidad, como herederas de aquel dominio directo romano feudal, que con el transcurso del tiempo apenas se distingue en la práctica del dominio eminente, propio de todo poder soberano. Lo cual no obsta para declarar que, por otras razones, no careció de justicia ni de oportunidad aquel artículo de la Constitución de 1812, en el cual se consignó que la nación española “no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.”

Por lo que se refiere al otro término de la infundada sinonimia. ó sea *monarquías de derecho divino*, ya se ha indicado en el texto cómo, *lato sensu*, son de derecho divino todas las instituciones en cuanto proceden de Dios, causa primera de los seres y de sus respectivas leyes, no de ningún modo en el sentido estricto y riguroso en que, *inmediate et mediate*, se dicen, de derecho divino la jerarquía eclesiástica de orden y el primado pontificio, por ejemplo. La afirmación de lo que en cierta manera puede llamarse

*divinidad* del derecho, que no implica la negación de las causas segundas, por cuyo ejercicio y concurso se originan las relaciones jurídicas concretas, lo mismo puede referirse á la monarquía que á la república, como en el orden privado á la propiedad, á la patria potestad, á la tutela, etc., etc. Es, ni más ni menos, la tésis cristiana enfrente de la antítesis liberal que niega el divino origen del Derecho, atribuyéndole un principio exclusivamente humano, como consecuencia de la radical aberración racionalista de toda *filosofía* incompatible con la existencia de un Dios personal, Creador de los seres y de las normas por las que se regulan y ordenan á sus respectivos fines según divino eterno propósito.

## XII

El absolutismo en la Edad moderna tiene su raíz en los varios errores de las *filosofías* separadas de aquella filosofía humana que, sin solución de continuidad, puede con-

siderarse obra tradicional de los siglos y de las generaciones. En frente de los varios *sistemas* representa el *sistema* de la razón humana, lucubrando sobre el fondo acumulado por las edades precedentes y entregado á las venideras para que lo depuren y perfeccionen, no para que *á priori*, y gratuitamente, lo desdeñen, sin examinarlo, como si antes de cada moderno pensador nadie hubiera pensado, ó fueran todos los pensamientos de hombres y de centurias errores, futilidades y vanas fantasías pueriles sin trascendencia ni substancia. Desde que Descartes dejó asentada, cual dogma indiscutible, la duda previa, gratuita y absurda, y en adelante ha supuesto todo racionalismo que el primer acto de saber y de lucubración filosófica no es la admisión racional de una verdad presunta, fundada en la autoridad de la sabiduría precedente, sino propia reflexión aislada y solitaria sobre éste ó el otro lado y respecto de la *realidad*, es cada sistema la negación y crítica preocupada de todos los anteriores, trabajo demoledor, no cooperación inteligente á la filosófica labor del humano linaje. Lejos de acrecentar el caudal henchido por los tiempos, hanse ocupado los

filósofos en enturbiar y corromper la pureza y transparencia de las aguas y en desviarlas del cáuce, fuera del cual más se encenagan, desperdician y disipan.

Pues bién; la filosofía extraescolástica ha viciado y perdido la noción de la libertad psicológica; en el naufragio de ella han sucumbido también la libertad moral y jurídica; y por consecuencia, en las profundidades de la filosofía emancipada, nútrese de abundantes y venenosos jugos la planta de los absolutismos, despotismos y tiranías. Solo el *escolasticismo* ha concebido la libertad como verdadero dominio y señorío que cada persona tiene sobre sus actos, como facultad rectora de ponerlos por elección, y prévia indiferencia, en éste ó en el otro sentido, como una soberanía y self-government personal de ordenarse por sí con propio é inmediato impulso. Todas las otras metafísicas y psicologías profesan, con nombre de libertad, una fundamental servidumbre, porque la libertad es en ellas lo contrario de lo que libertad significa: es necesidad de naturaleza, *determinatio ad unum*, en virtud del movimiento extrínseco é incontrastable de la única substancia, es decir, de coacción no pro-

pia ni independiente. Iban preparando tales filosofías, con error de tal suerte trascendental, la negación primero y, después, en la práctica, la anulación de todo poder que no fuera el poder absoluto y único del Estado, manifestación última y más excelente del gran todo material ó *divino*; mientras que por otra parte el sofisma, la licencia y la sensualidad degradaban y enervaban al pueblo hasta el extremo de que le fuera amable y grata la opresión, sospechosa, y aun aborrecible, la libertad verdadera, y odiosos los únicos hombres que la conocen y la aman.

## XIII

En todo el contexto del discurso se destacan las tres acepciones del concepto de democracia, aunque solo una de ellas se considere y estudie con propósito directo, y únicamente, por relación incidental, las otras dos. La que es objeto principal de este trabajo no es la democracia soberana, sino la democracia social, á la que no puede aplicarse, en



sentido propio, la noción contenida en la composición etimológica del término (mando, imperio, soberanía del pueblo.)

El liberalismo radical rousseauniano es, exclusivamente, el que ha entendido la democracia en la rigurosa acepción gramatical, que por su derivación léxica expresa la palabra; porque para el liberalismo, fundado en el pacto, la soberanía es derecho nativo de todos los hombres, en cuanto absolutamente iguales é independientes, es decir, no solo en el respecto de la naturaleza específica, sino en todas las relaciones reales é históricas de la concreción individual. La democracia es, en tal absurdo sentido, consecuencia, expresión y medio de la libertad que según los demócratas liberales no puede estar asegurada y garantida sino mediante la soberanía del pueblo.

La tercera acepción es la que procede del concepto tradicional aristotélico, tan admirablemente explicado y reducido á sus debidas proporciones por el P. Taparelli en el libro segundo del precioso "Ensayo de Derecho natural," Prueba el sabio jesuita que en las repúblicas, ó sea poliarquías más democráticas que recuerda la Historia, aquellas

en que el pueblo haya participado más ampliamente del Poder, siempre fueron los gobernantes soberanos una minoría exigua en comparación de los súbditos. De aquí que "democracias,, en tal supuesto son las poliarquías compuestas de *muchos* y mediocres poliarcas, que aunque relativamente superiores, (aristócratas *lato sensu*) á los que no participan de la soberanía, nó son verdadera y absolutamente aristócratas como en las repúblicas aristocráticas (*stricto sensu*) ó sea aquellas en que mandan los *pocos* y *mejores*. Hé aquí la razón que tenía Aristóteles para considerar á la democracia como la más imperfecta forma de gobierno, por no estar concretada la soberanía en la más eminente superioridad de uno ó de varios.

Y ciertamente que el lector se habrá enterado de cuán equívocos y ocasionados á confusión son los términos aristocracia y democracia, por la gran variedad de aspectos y relaciones, según que se refieran á propiedades y atributos de la sociedad, ó á condición, ora común, ora diferencial de la soberanía; así como también por la radical discrepancia con que entienden y explican estas nociones la política antigua y la nueva.

Por de pronto se ocurre que no pueden dividirse las formas de gobierno en aristocráticas y democráticas, puesto que todo gobierno debe ser, y es, más ó menos aristocrático en sentido lato; ninguno puede ser, ni de hecho es, democrático en el concepto del liberalismo radical; alguno lo ha sido y los más lo son actualmente en el sentido de pliarquías compuestas de una ó dos Cámaras *representativas* de un cuerpo electoral (*¡soberano!*) más ó menos numeroso.

En cambio toda constitución social debe ser aristocrática, mesocrática y democrática á la vez, según se expone en el discurso; pero el liberalismo imperante, destruyendo el organismo popular, ha convertido á las naciones en uniforme masa servil, manipulada tiránicamente por los incontrastables absolutismos socialistas.

La emancipación del siervo y las personales garantías del villano no fueron obra exclusiva de los fueros municipales, que por su número, importancia y aplicación á comarcas extensas, constituyeron, mediante múltiples concesiones privilegiadas, la regla casi común, y el estado, punto menos que general, de progresiva democracia en Castilla. También lo promovieron las leyes y códigos escritos con el propósito de que obligaran, sin distinción de lugares, ni acepción de personas; bién que entonces procediera el legislador con la cautela y medida que aconsejaban las circunstancias, es decir, la repugnancia, resistencia y oposición de la nobleza á una legalidad uniforme. Los cuadernos locales eran, en este punto, más terminantes y avanzados, más favorables para el pechero; mientras que en los códigos generales había que transigir con la imperfecta y ruda realidad de las cosas, garantizando lo que más importa, y sacrificando lo que, por mucho que se aprecie, siempre vale me-

nos. Lo que más urgía era romper el vínculo servil del solariego con la tierra, aunque perdiera el desdichado el fruto de su trabajo, y así la Ley de Partida (Lib. III, tít, XX V Part. IV) consignó: "Este atal (el solariego) puede salir cuando quiera de la heredad, con todas las cosas muebles que hi oviere, mas non puede enagenar aquel solar, nin demandar la mejoría que aí oviere fecha, mas debe fincar al señor cuyo es; pero si á la sazón que el solariego poblo aquel lugar, rescibio algunos maravedís del señor, ó ficieron alguna postura de so uno, deben ser guardadas entre ellos en la guisa que fueron puestas.,"

El generoso pensamiento emancipador no alcanzó vigentez, y casi un siglo más tarde no pudo, ó presumió no poder, don Alfonso XI adoptar en el Ordenamiento la ley de su bisabuelo el Rey sabio. El solariego era dueño de abandonar el solar; pero no le era permitido llevar consigo clase alguna de bienes, á no ser trasladándose á behetría del mismo señor ó á otro lugar por causa de matrimonio, y con la condición de dejar poblado el solar que abandonara. La propiedad servil iba, en cambio, por otros conceptos, conquistando mayores garantías. No podía el señor, mientras los derechos seño-

riales le fueran satisfechos, tomar el solar; las causas de confiscación estaban taxativamente marcadas, y hasta se reconocía implícito derecho limitado de venta si el comprador fuera un cosolariego.

Además, en León y Castilla, aunque de hecho, y con harta frecuencia, no consintiera al rey la prepotente nobleza el ejercicio de la *mayoría de justicia*, no dejaron de consignarla como atributo y prerrogativa reales las leyes y códigos comunes, y correspondió siempre al monarca, aunque no fuera más que como recurso extraordinario, cuando el señor negase ó menguase la justicia al solariego. Pero andando el tiempo, y á medida que se robustecía la autoridad real, se fué arraigando el recurso ordinario de la apelación, primero por costumbre de alzarse ante las chancillerías, y al fin por terminante precepto sancionado por el hijo del monarca que debió la corona á la aristocracia, por el sucesor de don Enrique el de las *Mercedes*. ¡Memorables Cortes de Guadalajara de 1390 en las que don Juan I mandó que de las sentencias de los alcaldes de señorío, se apelara para ante el señor ó su lugarteniente, sin perjuicio de que las ciudades y vi-

llas que acostumbraban á oír apelaciones de otros lugares mantuvieran su derecho, y que de la sentencia del señor ó su lugarteniente se apelara al rey ó á sus alcaldes! El señor que matare ó hiriese á algún apelante perdía la jurisdicción, amén de otras penas, y si por apelar, de cualquier modo le castigase, incurría en multa de 10.000 maravedís.

Mientras que en Castilla, de tal suerte amparaba el rey la igualdad de los derechos y los indispensables fueros de la personalidad humana, con política recta y cristianamente democrática, era la realeza, en el país de las *clásicas libertades*, punto menos que vano título y dignidad irrisoria. La nota culminante de la constitución aragonesa es un *parlamentarismo* representativo de clases injustamente privilegiadas, que al propio tiempo que anularon al trono, oprimieron en servidumbre, vecina de esclavitud, á la mayor parte de la plebe rural, de la población agrícola que constituye la base y el núcleo principal de los Estados. Las Cortes de la aristocracia feudal y de la burguesía ciudadana lo eran todo, el rey apenas nada, y los vasallos, ó mejor solariegos de *signo servicio* verda-

deros esclavos, menos garantidos que los de Roma, después que el derecho imperial mitigó la dura condición de aquellos infelices. Lo que era la jurisdicción de los señores, que podían matar de hambre y sed al vasallo, ó de cualquiera otra manera, sin apelación ni formación de proceso, tratarle bien ó mal y disponer de sus bienes, debe *admirarse* en las Observancias, llenas de pruebas fehacientes de la *democracia* y *libertad* que imperaban en Aragón. Cuando á aquel don Diego de Heredia, alma y fautor de los escandalosos motines de Zaragoza, hicieronle cargos de haber agarrotado á varios vasallos, sin formación de proceso, contestó que los “señores aragoneses no son obligados á ello con los hombres de signo servicio, sino quieren.” La monarquía fué allí impotente para mejorar la suerte de los siervos, porque el rey tuvo menos atribuciones de las que las constituciones mas avanzadas otorgan al Poder ejecutivo. Este, como el judicial, estaban casi en totalidad legalmente secuestrados, á título de delegación, en varias magistraturas; y el Justicia, en las Cortes y fuera de ellas, ejercía, casi en absoluto, una jurisdicción incontrastable, escudo y arma de privilegios



odiosos. El Justicia se convirtió en brazo é instrumento de las clases superiores contra el rey y la ínfima desdichada plebe de los campos, desheredada en absoluto de garantías protectoras; lo cual no ha sido obstáculo para que haya estado, y aun esté, muy en boga y predicamento la peregrina especie de que aquel magistrado era como principio, vislumbre y anticipación feliz del *poder armónico*, de ese poder que, dicho sea entre paréntesis, es la radical negación, con que el constitucionalismo destruye su propia teoría. Creemos que los que llaman poder armónico al Justicia no se han inspirado en un estudio *objetivo* y *experimental* de la constitución aragonesa, que conocen menos que á medias, y que muchas de las *libertades* de Aragón tienen evidente parecido con las tiranías de cualquier otra parte.

Los incuestionables títulos de Castilla á la hegemonía de los Estados ibéricos no arguye menosprecio de la admirable constitución foral de aquellas nobilísimas y libérrimas Provincias, que gozaron de un verdadero y efectivo *selfgovernment* cristiano. Nadie excede al autor del discurso en respeto y amor á la veneranda secular autonomía, sacrificada, en mal hora y torpísimamente, por el absolutismo liberal en aras de una absurda é inícuca centralización uniformista, que, en vano pretende cohonestarse y autorizarse con los principios de una falsa igualdad niveladora y con los supuestos derechos é intereses de la unidad de la nación, entendida por el modo material del atomismo pactista.

Obra nefanda, tan injusta como impolítica, fué la que inauguró especulativamente, á principios del siglo, un escritor asalariado por el favorito de triste recuerdo, y consumada en 1880 por una simple circular del Ministerio de la Gobernación, en virtud del

espíritu y tendencias de la ley de 21 de Julio de 1876. No hay persona amante de las libertades legítimas, que no excrete la antipatriótica abolición de los fueros vascones; y más aún que el desafuero centralista, que no pudo invocar otro título que el de la fuerza triunfante, la conducta del liberalismo vascongado, reo de verdadero parricidio político

## XVI

Léase en la "Historia de la Filosofía del Derecho,, de Stahl (edición ya citada en una de las notas precedentes) las secciones tercera y cuarta del Libro II y todas las del Libro III. No conozco resumen más perfecto de historia interna del liberalismo idealista y abstracto; pero debo advertir, que, en mi juicio, no corre parejas, en el docto escritor protestante, la exposición, con la crítica, la cual se hace, generalmente, desde puntos de vista secundarios yaun equivocados, bién que contenga siempre observaciones agudísimas y profundas. No debe olvidarse que

Stahl es, al fin, en Filosofía ontólogo, y, en política, doctrinario, aunque con doctrinarismo muy distinto del francés y *latino* en general.

## XVII

En 7 de Marzo de 1793 la *Convención nacional* prohibió los testamentos y hasta las donaciones *inter vivos* en la línea recta; más pareciéndole que iba muy allá, restableció luego un sistema legitimario especial; y dándole efecto retroactivo, anuló cuantas disposiciones testamentarias y entre vivos no se ajustaran á tal sistema. No contenta con esto, en 6 de Enero de 1794 anuló los testamentos, si los testadores aún vivían ó hubieren muerto después del 14 de Julio de 1789, ordenando particiones nuevas; y hasta llamó á la sucesión de los que no tenían descendientes, á los hermanos y sobrinos con derecho de representación ilimitada, y postergando á los ascendientes.

En la *Declaración de los derechos del hom-*

## LXXVII

*bre*, que Robespierre tenía preparada, y que quiso consignar en la Constitución de 1792, se consideraba la propiedad como el derecho que corresponde al ciudadano "de disfrutar la porción de bienes que le asegura la ley.", Otras varias disposiciones atentatorias á la libertad dominical, y con ella á la autoridad del padre, pudieran añadirse en testimonio del socialismo despótico y, consiguientemente, del absolutismo desaforado de la Revolución francesa.

## XVIII

El socialismo, á que repetidas veces hace referencia el texto, tomando el término en la acepción más amplia, fundamental y rigurosamente técnica, bién que no tan corriente y conocida como la más restricta y limitada al orden económico, está sostenido y alimentado en la política especulativa liberal por el *monismo*, conclusión lógica de todo sistema de metafísica anticristiana. La unidad de substancia, en que forzosamente

concluyen las dos direcciones del naturalismo filosófico, lo mismo la materialista que la pseudo-espiritualista, es incompatible con la noción de persona, como *substancia* y *subsistencia*, distinta é independiente del Estado, y con notorios derechos que el Poder no le otorga, sino que debe reconocerle, garantizarle y ampararle por primitiva y principal obligación. Lejos de esto, tanto el panteísmo como el positivismo que, á pesar suyo, se eleve á las alturas de la Metafísica, á las cuales conduce indefectiblemente especulación no mantenida en las regiones inferiores de observaciones aisladas, inconexas y estériles, no pueden al fin tener del Estado idea substancial distinta de la hegeliana, consagración sistemática, no solo del absolutismo, sino de la tiranía, como quiera que á la grandeza del *Dios vivo y actual* ó de la superior fuerza incontrastable ha de enderezarse toda la acción gubernativa. La filosofía moderna no solo ha viciado el concepto filosófico de la libertad, sino la noción metafísica de la persona, justificando y autorizando así el absolutismo y removiendo la base de toda democracia legítima y efectiva.

*Por de fuera*, aunque no esté encerrada en una cartilla de vagas y generales bases orgánicas, formuladas, *á priori*, en unos cuantos meses de función *constituyente*, en nada se distingue la constitución inglesa de los códigos políticos continentales, más ó menos influidos en el liberalismo francés. Con una centuria de antelación, pasó la secular constitución británica por las mismas ó parecidas etapas revolucionarias que la constitución de Francia y las demás naciones de la vieja Europa: ruina de la monarquía y hasta decapitación del monarca, república, dictadura, restauración, destronamiento de la legitimidad, nueva dinastía, pacto constitucional, definitivo predominio del Parlamento sobre la Corona.

Las dos notas características del derecho nuevo, liberalismo y constitucionalismo, no faltan en Inglaterra desde el advenimiento de Guillermo de Orange; y el contenido de los *bill*, *estatutos*, *actas*, etcétera, no es

esencialmente distinto del de nuestros cuadernos constitucionales. Han caído los ministros por votaciones parlamentarias adversas; han turnado los partidos por hechos, circunstancias y vicisitudes de la misma naturaleza que en el Continente; políticos especulativos y prácticos han explicado y comentado, en el libro y en la tribuna, el mecanismo constitucional con palabras y conceptos de la ciencia de Rousseau, Constant, Montesquieu, Royer-Collard; en una palabra, los autores acusados de no haber penetrado más allá de la superficie, parecen merecer en justicia que se les vindique y excuse, como quiera que, en la exterioridad, vieron reflejados y percibieron el fondo y la substancia de la cosa.

Y sin embargo, desde que un más profundo é inquisitivo estudio histórico descubrió los senos recónditos, las desconocidas intimidades de la constitución social inglesa; desde que autores como Fischel, Karcher, Gneist y otros exhibieron la esencia misteriosa de aquel organismo, al parecer vulgar, resulta, por lo visto, una verdadera antítesis entre la realidad y la apariencia, entre el alma y el cuerpo, entre la letra que mata y el espí-



ritu que vivifica. En Inglaterra andan mejor las cosas que por acá, por Francia, Italia, y otras naciones, porque la constitución no rige; porque la máquina no funciona, como era de temer, en vista de las ruedas y artificios visibles; porque los poderes no ejercen en toda su plenitud y rigor las contradictorias prerrogativas; porque la efectiva organización tradicional y vigorosa ha resistido, hasta hace poco, á los principios disolventes del derecho nuevo; porque hay, en fin, la menor cantidad posible de liberalismo y de constitucionalismo, gracias á la fuerza, autoridad, prestigio é imperio director que sobre las demás clases conserva una aristocracia, que á pesar de sus defectos, ni se ha rezagado, ni ha abdicado, y guía é ilustra á la opinión pública, preservándola, en cuanto es posible, de los extravíos y locuras á que arrastra el espíritu de los tiempos. Hay allí democracia, porque hay jerarquía social, aunque por desdicha de Inglaterra no ha de durar mucho tiempo: el liberalismo abstracto amenaza correr en plazo no lejano la trabazón y textura orgánicas, y ahora, con más motivo que en la época de Montalembert, están justificados los temores que expresaba el orador y

publicista (Porvenir político de Inglaterra, c. XV), con la diferencia de que en vez de preguntarse como el patriarca del liberalismo católico: "democratizada Inglaterra ¿seguirá siendo libre?", al tenor del sentido y propósito que hemos expuesto, deberá más bien formularse la pregunta: *totalmente liberalizada Inglaterra ¿seguirá gozando de la democracia que ha resistido á tantos elementos de destrucción?* En el fondo, el pensamiento es el mismo, porque Mr. de Montalembert se refería á la democracia liberal.

## XX

Este más nuevo y contemporáneo sentido del liberalismo tiene ya una rica literatura y bibliografía; y Ahrens, el gran vulgarizador de las mas nocivas novedades, lo ha propagado en la *Enciclopedia jurídica* y en la *Doctrina organica del Estado* singularmente. Cuenta también en España esta dirección con distinguidos mantenedores, entre los cuales pueden designarse á los señores Giner de los Rios (D. Francisco,) Azcárate, Pérez Pujol y otros varios menos seña-

lados por talento, erudición y doctrina. Hasta los *políticos prácticos*, han recibido, bién que *como de oídas*, la influencia de la política orgánica y la *han llevado á la realidad y á la vida*, zurciendo desdichadamente los flamantes retazos en la gastada tela del viejo doctrinarismo, con la discreción y éxito que son de suponer.

El provecho que debe obtenerse de la reciente evolución es, no obstante, por varios conceptos, notorio: contiene afirmaciones formales comunes, en las que no pueden menos de coincidir las escuelas, y que son de gran utilidad para que, purgadas del vicio intrínseco del liberalismo, las emplee la política cristiana como materiales constructivos de una teoría embrionaria é implícitamente contenida en el derecho teórico tradicional, y más desarrollada y manifiesta en las constituciones medievales. Encierran también un punto de vista crítico para argüir de doctrinaria, y por lo tanto estéril é ineficáz, esta agregación extraída del *antiguo régimen*, é incompatible con la esencia, á la vez individualista y socialista, del liberalismo, demoledor de todo principio y núcleo social orgánicos.

## XXI

El Tít. III de la vigente Constitución política, en el que se compone la alta Cámara con los variados y heterogéneos elementos del más complicado sistema mixto, está inspirado en parte en el nuevo sentido orgánico, que desenvuelve la Ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877. La Ley electoral para Diputados á Cortes, de 26 de Junio de 1890, introduce también en el Congreso la *representación corporativa*. La experiencia de los resultados obtenidos por la primera de dichas leyes permite vaticinar los beneficios que ha de producir la segunda porque las corporaciones *antiguas* y las *resucitadas*, en y por *La Gaceta*, son un colegio como cualquiera de los otros y formado de la misma manera que ellos.

## XXII

Refiriéndose á los desvinculadores de 1820, dice con tanta profundidad como elocuencia, un autor liberal, en un libro de mucha y sólida doctrina:

“.....Si lo que se propusieron fué dar á la nobleza el golpe de gracia, acabando con lo que aún quedaba de este elemento político, necesario en las monarquías templadas, la ley llenaba cumplidamente su objeto; pero conseguido, nada ganaba la causa de la civilización y de la libertad. Si imaginaron conservar la nobleza, privándola de toda propiedad vinculada ó estable, incurrieron en un error lastimoso. La monarquía que carece de una aristocracia que sirva de contrapeso al poder del trono y aun del pueblo, suele caer fácilmente en despótica ó tal vez convertirse en república. Cuando dejó de existir la antigua aristocracia romana comenzó el régimen arbitrario, y perecieron las libertades de Roma. Con la decadencia de la nobleza española desaparecieron las antiguas libertades de España. Francia dejó de ser monarquía cuando el trono de Luís XVI, falto del apoyo de la nobleza que había sucumbido con el antiguo régimen, se halló frente á frente con el pueblo.

„Pensar que la nobleza, para serlo y cumplir su destino político, no necesita riquezas permanentes, es desconocer su naturaleza y condiciones esenciales. Búscase en esta ins-

titución una clase que represente las tradiciones y defienda los intereses permanentes del país; que por sí misma y su virtud propia, sea acatada por el pueblo y considerada por el trono; que dispuesta siempre á desempeñar los altos cargos del Estado, lleve á ellos el prestigio de los grandes nombres y los ejerza más por ambición de gloria y deber de clase, que por necesidad de posición y de lucro; una clase, en fin, que educada en la religión del honor, y animada por los elevados sentimientos que suelen inspirar las tradiciones gloriosas, el hábito del poder y la posesión inmemorial de la riqueza, influya en los negocios públicos conforme á estos sentimientos.....

.....Ni es condición menos necesaria á la aristocracia la de tener los hábitos de superioridad que engendra el goce permanente de cierta autoridad propia. El que nace y vive oscuramente, sin influencia alguna personal y sometido siempre á la de otro, rara vez despliega las cualidades de carácter necesarias para el buen desempeño de la autoridad pública. Estas cualidades se desenvuelven y se afirman con el ejercicio, y se quebrantan ó no aparecen, cuando las

adversidades de la vida las tienen en constante inacción. Por eso abundaron tanto en la nobleza antigua los grandes caracteres.

„Ahora bien, no es posible una clase con todas estas condiciones, sino tiene además la independencia de la perpetuidad y de la riqueza. Una nobleza vitalicia ó temporal, ó que la corona pudiera suprimir á su antojo, sería imposible ó ridícula, porque carecería de tradiciones, de espíritu de familia y de autoridad propia, y no sería una clase influyente como tal, sino una colección de individuos, cada uno de los cuales no tendría más valor que el que por sí propio pudiera darse. No es solo una preocupación la que hace estimar en menos la nobleza nueva que la antigua, sino que realmente ofrecen más seguridad de poseer las cualidades de una buena aristocracia las familias, cuyos títulos y preeminencias consagra la prescripción de los siglos, que aquellas que no fundan los suyos sino en la carta de merced del soberano. Así en ningún país ha habido verdadera aristocracia con las condiciones propias de esta clase, sin ser hereditaria.

„Mucho menos se concibe que estas condiciones puedan conciliarse con la pobreza, ni con la necesidad de trabajar para procurarse el sustento. Tampoco basta que la nobleza sea rica, si su riqueza no es tan antigua y permanente como sus títulos. Y si las familias pobres no han de entrar en su gremio, y sin embargo la clase debe ser perpétua, necesario es conservar las familias aristocráticas, cuya subsistencia, constituyendo un interés público, no debe quedar á merced de cualquiera de sus individuos. Importa al Estado que ayude á su dirección, no una nobleza cualquiera, sino la mejor y más adecuada á su objeto, que es como queda dicho, la más antigua. La aristocracia no se improvisa, ni es obra de los legisladores; nace, no se hace. Lo que sí puede hacer fácilmente el legislador es destruirla cuando ella no sabe ó no puede defenderse. Privado su patrimonio de toda estabilidad, dividiéndolo y subdividiéndolo hasta lo infinito en las sucesiones y herencias, puede reducírsela á la pobreza ó á la necesidad de buscar, en el trabajo ó en la industria, los medios de subsistir, y así es como pierde la nobleza todas las condicio-



nes de su clase, convierte sus títulos en vano y ridículo oropel, y al fin desaparece para dejar lugar á la gente recién ennoblecida y, por lo mismo, sin cualidades propias de la buena y legítima aristocracia.

„Verdad es que la nobleza española venía ya en decadencia y no poseía, desde mucho tiempo antes, todas las cualidades propias de su clase; pero de aquí no se sigue que, admitida su necesidad, fuera prudente y sensato acabar de aniquilarla. Hubiera sido más acierto ayudarla á regenerarse, si aún tenía vitalidad para ello, con medidas adecuadas para estrechar sus relaciones con la república y fortalecer su autoridad y su independencia.” (Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España, por don Francisco de Cárdenas, de la Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas. Tomo II, Lib. VIII, Cap. IV. De la propiedad vinculada y de la civil amortizada y gravada.)

Es concluyente el razonamiento de la cita. Sin mayorazgo no hay aristocracia, porque no hay riqueza familiar permanente que mantenga el rango, la posición, el poder y los elementos de la alta educación pa-

ra los fines que en el texto y en la nota quedan ya bastante dilucidados. De donde se concluye que, por el aspecto público y político, resulta el mayorazgo institución no solo justa, sino necesaria. Con lo cual, huelgan otras pruebas para dejar irrefutablemente establecida la legitimidad de aquel, so pena de suscribir al absurdo de que una relación jurídica puede ser equitativa y conveniente por un lado, é inícuca y desastrosa por otro.

Lejos de eso, el mayorazgo es, en el que lo funda, un perfecto derecho dominical, siempre que respete la porción legitimaria de ciertos sucesores; y, en los poseedores siguientes, un mero usufructo, y no para exclusivo provecho del que lo goza, sino para cargas de justicia, para cumplimiento de altísimos deberes familiares y sociales. Tan natural es la institución, que en cuanto se alzara la abusiva prohibición socialista que despóticamente cohibe la libertad del dueño, surgiría de nuevo el mayorazgo en forma de familiar fideicomiso, y resucitaría, como nació, es decir, por modo consuetudinario, que el legislador tendría que aceptar ahora, como lo aceptó entonces, limitándose á hacer lo que

practica la ley en la costumbre: fórmula técnica, depuración y corrección, reglamentación para cortar y prevenir los abusos, mejora, selección, en resúmen.

El mayorazgo es también derecho y necesidad de la familia no aristócrata, para su permanencia, para la duración del núcleo fundamental, del elemento primario de la sociedad civil; para que no sea fluctuante, movedizo y anónimo factor de la comunidad nacional; á fin de prevenir las desventuradas contingencias de la suerte, y ofrecer á los individuos el indestructible refugio del hogar doméstico en las grandes borrascas y naufragios de la vida. La nobleza es legítima aspiración de toda persona física y moral; y en el amplio sentido de la palabra, noble, es decir, justa y perennemente distinguida, quiere y debe ser la familia de las inferiores clases. El mayorazgo, pués, no se concibe como privilegio de la aristocracia, sino como patrimonio común de todos los órdenes, en los cuales es elemento de perfección y mejora de la familia, con provecho, no solo privado, sino también público y político de la pátria. Si la familia plebeya tu-

viera, con el mayorazgo, asegurada la independencia y fomentados el honor y la dignidad ¿serían posibles los escandalosos y repugnantes manejos é imposiciones electorales que sellan, con indeleble carácter de ignominia, á esta sociedad, al parecer, incurable?

Que el mayorazgo sustrae á la circulación cuantiosa parte de riqueza. ¿Y qué? Plantéese la colisión entre la necesidad circulatoria y los altos fines á que el mayorazgo responde, y veremos quién se atreve á resolverla en favor de los intereses materiales, que á otros de superior, espiritual y moral jerarquía deben estar ordenados. Pero esta colisión es además aparente; porque la circulación no es fin, sino medio económico, y si unas veces es preciso que circule una parte de riqueza, en otras ocasiones exigirán la distribución y el consumo que el valor permanezca amortizado, como sucede con la propiedad vinculada, para los efectos que expuestos quedan. La circulación no aumenta *per se*, sino circunstancialmente, el valor que circula, y cuando, sin necesidad, se pone en circulación un producto que está, de un

### XCIH

modo permanente, satisfaciendo una necesidad continua, hay pérdida en lugar de ganancia.

El otro argumento de que el mayorazgo fomenta la holgazanería, la ignorancia, y el vicio, no merece los honores de la consideración: con tales *razones* se puede proscribir toda riqueza, y no solo la vinculación, sino cualquiera sucesión *mortis causa* y aun la misma propiedad.

### XXIII

La reacción favorable al gremio es de tal suerte avasalladora, que ya puede considerarse en lastimosa minoría la contraria individualista tendencia, sustentada únicamente por pocos y no muy caracterizados autores. El que quiera tener noticia de los principales, ya que no de todos los libros, monografías, etc., que acerca de asunto tan interesante se ha escrito, puede consultar la nota inserta en el prólogo que el Sr. D Eduardo Perez Pujol, ilustrado é infatigable mante-

nedor del gremio, escribió para la obra *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, por Luis Tramoyeres Blasco; Valencia 1889. En dicho prólogo, que precede al libro, se estudia sumariamente el gremio por sus aspectos capitales y más notorias excelencias con docta y hábil crítica, aunque inspirada en el criterio liberal doctrinario á que se hace referencia en el discurso. El mismo sentido campea en la obra apreciable del Sr. Tramoyeres, la cual contiene eruditas é interesantes noticias acerca de los gremios valencianos; bién que la naturaleza del libro y la ocasión y circunstancias en que fué escrito, no menos que su dominante carácter histórico, hayan impedido al autor el análisis más profundo, que fuera de esperar de las, sin duda, distinguidas dotes del publicista laureado en los Juegos Florales de 1882, celebrados por *Lo Rat-Penat*.

## XXIV

No quedaron sin protesta y contestación contundentes los inconsiderados ataques dirigidos contra las asociaciones de artesanos por los reformistas españoles del siglo XVIII. Distinguiéronse estos por una preocupación hostil y gratuita contra la ciencia y tradición pátrias, y por una tendencia, no menos irreflexiva é indocta, á celebrar sin medida y aceptar, sin exámen maduro, cualquiera exótica doctrina, por el solo hecho y mérito de no ser nacional. Eran, en ello, los precursores de los políticos empeñados en trasplantar á España constitución inglesa ó francesa, y de los pensadores contemporáneos que aún se obstinan en defender que no hubo aquí filosofía ni filósofos hasta que lucubró el Sr. Sáenz del Rio, que, enviado á Alemania á explorar las regiones de la Metafísica, nos trajo un *sistema* allá de ultra Rhin. Faltos de sólida preparación filosófica, y sin más que ligera tintura de cualquiera de los descarríos metafísicos postcartesianos, faltábales crite-

rio indispensable con que discernir y ordenar los datos y hechos de una erudición, ni abundante, ni recogida en fuentes claras y directas. Lo cual no fué obstáculo para que dogmatizaran en declamaciones tan vacías como las del irlandés Ward en aquel célebre *Proyecto económico*, de cuya substancia, así como de la sindéresis y ortodoxia del autor, puede juzgarse por esta peregrina tesis: "En los países donde no hay religiosos mendicantes, ni peregrinos, no teniendo la pobreza viso alguno favorable, el horror que tiene la gente plebeya á tal estado, es un poderoso incentivo á favor de la industria.,, El mismo Jovellanos escribió en el *Informe* una multitud de cosas que no pueden leerse sin sonreír, y no de admiración ni espiritual deleite.

Con más profundo conocimiento histórico, no de segunda mano, sino en los documentos mismos adquirido, y con doctrina copiosa y erudición y crítica de buena ley, volvió Capmany por los fueros de la verdad, vindicando á las corporaciones gremiales de las injustas y falsas imputaciones de la economía política smithiana, de que fueron serviles copistas los novadores del siglo



xviii. El *Discurso económico político*, firmado con pseudónimo y las *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona* hacen resaltar, con tanta verdad como discreción, la influencia social del gremio, mediante la moralización y dignificación del artesano, de las cuales son agente de grandísima eficacia las asociaciones industriales.

**XXV**

“Por último, los amos y los mismos obreros pueden hacer mucho para la solución de esta contienda, estableciendo medios de socorrer convenientemente á los necesitados, de acortar las distancias entre unos y otros. Entre estos medios deben contarse las asociaciones de socorros mútuos, y esa variedad de cosas que la previsión de los particulares ha establecido para atender á las necesidades del obrero, y á la viudedad de su esposa y horfandad de sus hijos, y en caso de repentinas desgracias ó de enfermedad, y

para los otros accidentes á que está expuesta la vida humana, y la fundación de patronatos para niños y niñas, jóvenes y ancianos. Mas corresponde el primer lugar á las asociaciones de obreros, que abarcan ordinariamente casi todas las cosas dichas. Muchos años duraron entre nuestros mayores los beneficios que resultaban de los gremios de artesanos. Los cuales, en hecho de verdad, no solo fueron excelentemente provechosos á los artesanos, sino á las artes mismas, dándoles el aumento y esplendor de que son testimonio muchísimos documentos. Como este nuestro siglo es más culto, sus costumbres distintas, y mayores las exigencias de la vida cotidiana, preciso es que los tales gremios ó asociaciones de obreros se acomoden á las necesidades del tiempo presente. Con gusto vemos que en muchas partes se forman asociaciones de esta clase, unas de solos obreros, otras de obreros y capitalistas; pero es de desear que crezca su número y su actividad. Y aunque de ellas más de una vez hemos hablado, queremos, sin embargo, aquí hacer ver que son ahora muy del caso, y que hay derecho de formarlas, y al mismo tiempo cuál debe ser su organiza-

ción y en qué se ha de emplear su actividad. (Carta encíclica de Su Santidad el Papa León XIII acerca del estado actual de los obreros. Edición oficial, autorizada por el Rmo. Señor Nuncio Apostólico en estos Reinos.)

La benéfica y trascendental influencia de la Encíclica empieza á dejarse sentir, no solo en los países en que la Revolución, detenida en la superficie del organismo constitucional, dejó subsistente el espíritu corporativo y su secular obra, sino en Francia donde logró triturar todas las asociaciones, quebrantando hasta la fortaleza y vigor de la familia. Mediante el impulso de la espontaneidad individual, alentada y vivificada por el magisterio pontificio, renacen las asociaciones agrícolas y fabriles, bajo el patronato de los Santos, como en la Edad media, y singularmente al amparo y patrocinio de la Virgen Santísima que vuelve á presidir el trabajo cristiano con advocaciones tan significativas y consoladoras como las de Nuestra Señora del Taller, de la Máquina, de los Campos, etc.

Retoñan también las asambleas regionales, especialmente en el Delfinado, donde no se extinguió del todo el sacro fuego

de la representación tradicional y cristiana; y el Secretariado del Pueblo, que es como el poder tutelar de los pobres y desvalidos, coronará dignamente la restauración orgánica que solo el Cristianismo puede promover y arraigar. El espíritu sobrenatural de solidaridad cristiana, irá, poco á poco, encarnando en los sindicatos de patronos y de obreros, y sobre todo en los sindicatos mixtos; y cuando la caridad conquiste á las masas desheredadas y descreídas, y derrita el hielo egoista de los desalmados explotadores, se habrá resuelto el *problema social*, y volverán los pueblos á prosperar y florecer en las seguras vias de la tradición y el progreso católicos.















G 40734

1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860

